

## VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 32  
DEL 28 DE ABRIL DE 2014

## LEY DE MIGRACION

**El Presidente diputado José González Morfín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 28 de la Ley de Migración.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** «Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 28 de la Ley de Migración

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la honorable asamblea el siguiente

**Dictamen****Antecedentes**

Con fecha 13 de marzo de 2014, la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó iniciativa con proyecto de decreto, para reformar los artículos 2 y 28 de la Ley de Migración, en materia de derechos humanos.

En esa misma fecha, la mesa Directiva le dictó turno para estudio y dictamen a la Comisión de Asuntos Migratorios.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la Iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 3976-V, jueves 6 de marzo de 2014.

**Fundamento constitucional y legal para emitir el dictamen**

- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está facultada para legislar en la presente ma-

teria conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra indica:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

- La Comisión de Asuntos Migratorios, es instancia competente para el estudio y dictamen de esta iniciativa, con base a lo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**Metodología**

- La Comisión de Asuntos Migratorios elaboró el presente dictamen a partir de un método analítico del contenido y los diferentes aspectos de la iniciativa, verificando que sean acordes con la Constitución, los instrumentos internacionales en la materia de los que México es parte y demás ordenamientos legales del Orden Jurídico Nacional.

- En la primera parte del presente dictamen, se presentan las razones que motivan la presentación de la iniciativa, así como los términos del proyecto de decreto de que se acompaña.

- En la segunda parte, se exponen los razonamientos de esta Comisión que dictamina, con el fin de sustentar el sentido del mismo.

- En la última parte, se expone el Proyecto de Decreto resultante del análisis.

**Contenido de la iniciativa**

El objeto de la Iniciativa, es incorporar a la Ley los tratados internacionales en la materia como marco de referencia para la protección de los derechos de los migrantes.

En este sentido la Diputada proponente señala, entre las razones que motivan la Iniciativa y el proyecto de decreto:

- Que México presenta un complejo problema migratorio como país de tránsito que lacera a la sociedad nacional e internacional.
- La frontera entre México y los Estados Unidos, con su dinamismo, es reflejo de contrastes sociales y económicos entre los Estados Unidos y Latinoamérica.
- Que según el Censo de Población y Vivienda 2010, un promedio de 609 mexicanos dejaron el país por día, durante los últimos 5 años; más del 50 por ciento de la migración de Chiapas, Oaxaca y Guerrero es de jóvenes y adolescentes.
- Que las condiciones económicas y sociales del país producen importantes flujos migratorios hacia los Estados Unidos, respecto a la cual la Oficina de Censo de los Estados Unidos, señala que existe una población de alrededor de 33.7 millones de mexicanos, 11.4 millones que han emigrado de México y los 22.3 millones que nacieron en Estados Unidos. Por su parte, las autoridades de nuestro país señalan que actualmente los mexicanos representan el 65 por ciento de los cerca de 52 millones de hispanos en Estados Unidos, y el 11 por ciento de la población nacional.<sup>1</sup>
- Que como país de tránsito, México recibe el flujo migratorio de distintos países en busca de mejorar sus condiciones de vida a través del ingreso a los Estados Unidos.
- Que diversos datos oficiales arrojan que cada año unos 120 mil centroamericanos entran a México por su frontera sur; pero muy pocos deciden regularizarse. En 2012, el INM entregó menos de 10 mil documentos migratorios a centroamericanos.<sup>2</sup>
- Que las condiciones de ingreso y estancia en nuestro país representan un desafío al marco y sistema de protección de los derechos humanos, pues si bien el Estado Mexicano critica criticado al vecino país del norte por su política migratoria y trato a connacionales, nuestro país es cuestionado de manera reiterada, por el trato dado a los migrantes centroamericanos., y en este sentido, en 2012, 35 por ciento de las 93 recomendaciones por violaciones graves de derechos humanos, fueron a las secretarías de Seguridad Pública Federal, de Defensa

Nacional, Marina, Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, por los delitos de desaparición forzada de personas, tortura, violaciones sexuales contra menores de edad, cateos y retenciones ilegales, detenciones arbitrarias e incomunicación.

Que en junio de 2011 se realizaron reformas a nuestra Constitución en materia de derechos humanos, que establecieron el control de convencionalidad, al establecer en los párrafos segundo y tercero del artículo 1:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- Que no obstante lo anterior, el artículo segundo de la Ley de Migración no establece, como fundamento de la política migratoria, a los tratados internacionales, ni a la propia constitución.
- Que la Ley señala una serie de principios, de acuerdo a los cuales, debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, pero en ellos no establece la convencionalidad, ni el interés superior de la mujer y de la niña, niño o adolescente.
- Que es necesario garantizar los mecanismos de protección en materia de derechos humanos de los migrantes en territorio mexicano señalando expresamente la aplicación de la Constitución Política y de los convenios y tratados internacionales, como fundamento en la política migratoria del Estado Mexicano, y asimismo establecer diversos principios en materia de derechos humanos, en los cuales debe sustentarse dicha política migratoria.
- Que en este sentido es también necesario facultar a la Procuraduría General de la República para celebrar convenios para la eficaz investigación y persecución de los

delitos de los que son víctimas u ofendidos los migrantes, y no solo de colaboración y coordinación.

Con tales motivos, la proponente acompaña a la Iniciativa con un Proyecto de Decreto para reformar el párrafo primero y adicionar dos últimos al artículo 2, y se reforma la fracción IV del Artículo 28, ambos de la Ley de Migración, como sigue:

Texto vigente	Proyecto
<p><b>Artículo 2.</b> La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.</p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 2.</b> La política migratoria del Estado mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos <b>en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte</b>, y la presente ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.</p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p> <p><b>Párrafos del primero al doceavo...</b></p> <p>...</p> <p><b>Interés superior de la mujer, y de las niña, niño o adolescente, en términos de los artículos 29 y 30 de esta Ley;</b></p> <p><b>Convencionalidad, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 28.</b> Corresponde a la Procuraduría General de la República: I a la III...</p> <p><b>IV.</b> Celebrar convenios de cooperación y coordinación para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos los migrantes;</p> <p><b>V. y VI.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Corresponde a la Procuraduría General de la República: De la I a la III...</p> <p><b>IV.</b> Celebrar convenios de cooperación y coordinación, <b>así como realizar en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias</b>, para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos los migrantes;</p> <p><b>V y VI.</b> ...</p>

## Consideraciones

**Primera.** El Congreso de la Unión tiene facultades constitucionales para legislar en materia migratoria, y esta Comisión para emitir dictamen sobre la Iniciativa en estudio.

**Segunda.** Esta comisión dictaminadora considera, luego de analizar la Iniciativa en estudio, que la primera propuesta contenida respecto al artículo 2o. de la Ley de Migración, es procedente en sus términos, en virtud de que efectivamente, no se contemplan la Constitución y los instrumentos internacionales en la materia de los que México es parte, como criterios rectores de la política migratoria del país. Y aun cuando en el caso de la Constitución esta observancia está implícita en toda Ley que derive de ella, no lo es respecto a los instrumentos internacionales, en los términos que la propia Constitución establece en su Artículo 1º.

**Tercera.** Respecto al primer párrafo que se propone agregar, es pertinente señalar como criterio el Interés Superior del Niño, establecido en instrumentos internacionales de los que México es parte, y sobre el que existen definiciones dadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, este no es el caso del principio de interés superior de la mujer, que se propone, por lo que no es pertinente recogerlo en la Ley. Asimismo, resulta necesario agregar la definición de este principio, en los términos en que lo hacen los instrumentos internacionales y lo ha admitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cuarta.** Respecto al segundo párrafo que se propone incorporar, como décimo cuarto, resulta pertinente en función de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, de 2011, que establece la convencionalidad en materia de derechos humanos, como principio a observar por las autoridades de los tres órdenes y ramas de gobierno en todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales que emprendan, y por ello es que se considera que debe quedar esta propuesta en sus términos.

**Quinta.** Con respecto al agregado que se propone a la fracción IV del artículo 28, se considera que debe aprobarse en sus términos, toda vez que de una manera pertinente amplía las facultades de la Procuraduría General de la República no sólo a firmar convenios de colaboración en materia de migración, sino que establece que debe desplegar todas las facultades que le concede la legislación vigente para investigar los delitos de que las personas migrantes sean víctimas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

### **Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2 y 28 de la Ley de Migración**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 2, primer párrafo; 28, fracción IV y se adicionan los párrafos quince y dieciséis, pasando el actual párrafo quince a ser diecisiete al artículo 2 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y la presente Ley**, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Interés superior de la niña, niño o adolescente, en términos del artículo 29; y de la mujer, en términos del artículo 30; ambos de esta Ley.**

**Convencionalidad, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

...

**Artículo 28. ...**

**I. a III. ...**

**IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación, así como realizar en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias** para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos los migrantes;

**V. y VI. ...**

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 Oficina del Censo de los Estados Unidos de América.

2 Instituto Nacional de Migración.

Salón de sesiones de la Comisión de Asuntos Migratorios, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. a 25 de marzo de 2014.

**La Comisión de Asuntos Migratorios, diputados:** Amalia Dolores García Medina (rúbrica), presidenta; Raúl Gómez Ramírez (rúbrica), Martha Berenice Álvarez Tovar (rúbrica), José Everardo Nava Gómez (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), Petra Barrera Barrera (rúbrica), Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica), Pedro Gómez Gómez (rúbrica), secretarios; Néstor Octavio Gordillo Castillo, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Noé Barraeta Barón (rúbrica), Gerardo Xavier Hernández Tapia (rúbrica), Salvador Ortiz García, Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), María del Socorro Ceseñas Chapa (rúbrica), Marino Miranda Salgado (rúbrica), Lorena Méndez Denis, María Fernanda Schroeder Verdugo (rúbrica), Javier Treviño Cantú (rúbrica).»

**El Presidente diputado José González Morfín:** Para fundamentar el dictamen por la comisión tiene el uso de la palabra la diputada Amalia García Medina.

**La diputada Amalia Dolores García Medina:** Estimados compañeros, compañeras. Sabemos que los migrantes viven una situación extremadamente vulnerable, apenas en esta semana pasada hemos conocido de una caravana que ha sido titulada como viacrucis por migrantes hondureños que cruzaron a lo largo de nuestro país hasta llegar a la Ciudad de México.

La caravana o viacrucis como ellos le han llamado, tiene por objeto hacer evidente ante el gobierno, ante el Congreso de la Unión y ante la opinión pública, la situación de gran vulnerabilidad que están viviendo. Ellos han puesto el acento en la pertinencia, y yo aquí lo expongo para una reflexión posterior, de tener una visa de tránsito que vaya mucho más allá de la visa que ya existe para una región cercana a nuestra frontera con Centroamérica.

Pero en este caso en la reforma que se propone y con adiciones a los artículos 2o. y 28 de la Ley de Migración, de lo que se trata es de una visión a estos artículos que pongan en el centro principios que ya están avalados, respaldados, sostenidos en nuestro estado de derecho. Especialmente lo que se señala en la adición que se ha propuesto al artículo 2o. es que se agregue que las decisiones en política migratoria en nuestro país que se tomen, los objetivos determinados, tendrán los contenidos que establece nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y los convenios internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.

Es decir, fortalece la ley la mención de la Constitución, los tratados y los convenios internacionales, de tal manera que el interés de proteger los derechos humanos de los migrantes quede claramente sustentado, tanto en nuestra Carta Magna, como en compromisos que ha asumido el Gobierno de la República con instrumentos y mecanismos internacionales.

Y adicionalmente, se agregan las palabras en otra parte de esta reforma a este artículo 2o., de los conceptos de interés superior de la mujer, de las niñas, niños o adolescentes, en términos de los artículos 29 y 30 de esta ley. ¿Por qué se habla del interés superior? Porque es un concepto que ha sido adoptado internacionalmente y que implica una aplicación integral y completa de sus derechos, el concepto de

interés superior habla no solamente de la protección de un derecho, sino del conjunto de derechos que tenemos todas las personas.

Nos parece que esto hace de la Ley de Migración una ley muy consistente, con una visión de respeto a los derechos humanos que caracteriza no sólo a este ordenamiento legal, sino a nuestro estado de derecho y que forma parte de lo más relevante y más avanzado en nuestro país en los últimos tiempos.

En el artículo 28 se propone que de la misma manera corresponda a la Procuraduría General de la República, entre otras cosas, celebrar convenios de cooperación y coordinación, así como realizar en el ámbito de sus atribuciones las acciones necesarias para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que sean víctimas u ofendidos los migrantes. Es decir algo que ya es una obligación, aquí queda claramente establecido que la Procuraduría General de la República hará la investigación para que no queden en la impunidad los delitos de los que sean víctimas los migrantes.

Es decir, es una ley que con esto, tal y como ha sido propuesto en el dictamen que se ha presentado, quiero reconocer a la diputada Fernanda Schroeder, que ha sido una de las impulsoras y promotoras de esto, del Partido Revolucionario Institucional, también a los compañeros del Partido Acción Nacional, de Movimiento Ciudadano, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, de las distintas fracciones parlamentarias, por supuesto del PRD, de todos quienes formamos parte de la comisión, la coincidencia y el voto unánime en estas reformas.

Por lo tanto —en estos dictámenes—, lo que solicitamos es que, ya que ha habido una votación unánime en estos dictámenes en la Comisión de Asuntos Migratorios, el pleno también respaldara esta votación y que su voto sea favorable. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias a usted, diputada. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene la palabra la diputada Lucila Garfias Gutiérrez.

**La diputada Lucila Garfias Gutiérrez:** Con su venia, diputado presidente. Honorable asamblea, la migración es un fenómeno social que requiere de los más amplios preceptos jurídicos para velar y garantizar los derechos huma-

nos de quienes por distintas razones tienen que salir de su país, la mayoría de las veces en búsqueda de mejores condiciones de vida.

Durante una época México se caracterizó por ser un país humanitario que recibió a importantes poblaciones migrantes como fueron los españoles, chilenos, argentinos, entre otros. Esta situación contribuyó a generar nuevas pautas culturales de asimilación en el que los migrantes contribuyeron al desarrollo nacional en ámbitos como el económico, la cultura y las artes.

Muchos de los que llegaron de manera transitoria a este país, permanecieron porque encontraron en la sociedad y en las instituciones mexicanas las oportunidades de mejorar su vida y la de sus familias.

Nuestra posición geográfica ha convertido a nuestro país en un paso necesario y obligatorio para millones de personas que pretenden llegar a los Estados Unidos de América.

Sin embargo, debemos reconocer que las circunstancias en las que los migrantes transitan por nuestro territorio se han convertido en un verdadero calvario para hombres, mujeres e infantes que desean lograr el sueño americano.

La Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional de Geografía y Estadística han seguido el fenómeno migratorio en el país y reconocen que, tanto la población que entra al país de manera documentada, como los indocumentados, sufren de vulnerabilidad y violación a sus derechos humanos.

Aun cuando no existe una estadística oficial de la población migrante en el país, se calcula que podrían rondar entre 150 y 400 mil personas que anualmente ingresan al país en tránsito hacia Estados Unidos. Esta población flotante sufre de abusos, como las extorsiones, cobros más caros por servicios, asaltos, violaciones, secuestros, detenciones, deportaciones, engaños, trata de persona, enfermedades, accidentes e incluso la muerte.

Ante esta lamentable realidad, nuestro país ha implementado una Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Cometidos en contra de Migrantes y la Comisión Estatal para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, ambas con sede en Chiapas, entidad por la que ingresan los migrantes centroamericanos en su paso hacia Estados Unidos. Sin embargo, estamos conscientes de que estas medidas también deben ser reforzadas con modificaciones a las

leyes, sin dejar de velar por los derechos humanos de los migrantes.

Por tal razón, quienes integramos el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos a favor del presente dictamen, porque asumimos la responsabilidad del Estado mexicano para garantizar el respeto a los derechos humanos de los migrantes y porque consideramos adecuado establecer en la Ley de Migración que las acciones de política migratoria mexicana deben atender lo estipulado en nuestra Carta Magna, y los tratados y convenios internacionales como directrices de estas políticas en el territorio nacional.

Establecer el interés superior de la niñez como principio de la política migratoria del Estado mexicano resulta de la mayor trascendencia, no solo porque se atiende a los tratados internacionales suscritos por nuestro país, sino por un sentido de justicia hacia un grupo social que padece situaciones de vulnerabilidad, como son las niñas y los niños y jóvenes migrantes.

Asimismo, reiterar la exigencia de establecer la obligación de la PGR para coadyuvar en las investigaciones y persecución de delitos contra los migrantes. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la consolidación de un verdadero estado de derecho en México, no puede soslayar la protección de los derechos humanos de las y los migrantes.

Es urgente que las autoridades competentes refuercen las medidas que protejan la integridad y garanticen la seguridad de los migrantes, problema que actualmente padecemos todos y que se agudiza con los sectores más vulnerables, en este caso nuestros migrantes.

No podemos exigir lo que nosotros en los hechos estamos negando a quienes transitan por nuestro territorio. Tan condenable resulta la forma en que nuestros compatriotas son tratados en otros países, como la situación de los migrantes en nuestro país. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias diputada. Tiene la palabra La diputada Loretta Ortiz Ahlf, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada Loretta Ortiz Ahlf:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras, compañeros diputados, el siglo XX brindó a la humanidad diversos avances, sin embargo, en lo que corresponde al derecho fundamental de emigrar e inmigrar hubo un gran retroceso.

Hoy millones de personas que por hambre o en busca de trabajo se ven en la necesidad de emigrar se les niega el ingreso a un Estado por no cumplir con los requisitos legales. La principal razón por la cual emigran millones de personas es el desempleo, que ha aumentado progresivamente. Hoy 380 millones de personas tratan de vivir con menos de un dólar diario, otras, calculadas en 12 millones de personas por la Organización Internacional del Trabajo, son obligadas a realizar trabajos forzados.

El prohibir la inmigración irregular no impide este fenómeno cuando lo que está de por medio es la propia subsistencia, razón por la cual miles de personas intentan y seguirán intentando, a menos que se resuelvan los problemas de fondo, cruzar la frontera aun a costa de perder la vida.

Es usual que los inmigrantes irregulares sean objeto de amenazas contra su vida, su seguridad personal o la detención administrativa al momento de cruzar la frontera. Si se les niegan sus derechos humanos y en especial el derecho de acceso a la justicia efectiva, su situación se torna en una de extrema vulnerabilidad, ya que muchos de sus gobiernos carecen de recursos para protegerlos diplomáticamente, al igual que ellos para pagar la asistencia jurídica de un abogado.

La situación en nuestro país los coloca en una situación de abierta vulneración de sus derechos fundamentales. Como ejemplo está la situación que guardan los inmigrantes irregulares en las estaciones migratorias. Un ejemplo lo fue en la estación migratoria de Tenosique, Tabasco, que albergaba a un centenar de detenidos centroamericanos que se amotinaron el 15 de agosto del 2007 con la esperanza de ser liberados y cuyo único delito fue haber ingresado a México de manera irregular.

En esa estación se encontraban cerca de tres mil inmigrantes irregulares desde julio del 2007, después de que dejó de operar la línea ferroviaria que los transportaba al norte de México: el tren de la muerte.

La respuesta al descontento generalizado de los inmigrantes, causado por la denegación del derecho de acceso a la justicia fue la realización de operativos violentos por el Ejército mexicano y la Policía Federal Preventiva, con el apoyo del personal del Instituto Nacional de Migración.

Una es la situación que tenemos en nuestro marco legal, nuestra Constitución, nuestra Carta Magna y los tratados signados por México y muy distinta es aquella a la que



efectivamente deberían sujetarse todas las autoridades y funcionarios públicos del Estado mexicano.

El que hagamos este planteamiento en el dictamen que nos presenta hoy la Comisión de Asuntos Migratorios es precisamente con la esperanza de ver modificaciones en nuestro marco legal y que sean efectivamente amparados los derechos humanos de todas las personas, incluyendo los inmigrantes indocumentados, obviamente, y las situaciones de mayor vulnerabilidad cuando estamos hablando de niños o niñas e, incluso, adolescentes.

En esta situación los planteamientos o las reformas que se proponen son al artículo 2o para incluir como marco referencial obligatorio para la aplicación de la Ley de Migración, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales signados por México.

El marco es amplísimo, todos los instrumentos internacionales, los principales, en materia de derechos humanos son aplicables, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como la Convención de San José de Costa Rica, la Convención de los Derechos del Niño, la Prohibición de Discriminación contra la Mujer, la Convención de Discriminación por Consideraciones Raciales, etcétera. Obviamente, también, la convención de los trabajadores de los migrantes y de sus familiares.

Además de incluir este marco referencial, se adaptan para la debida interpretación y aplicación de la ley los dos conceptos fundamentales en derecho internacional de los derechos humanos que es el interés superior del niño, la niña y el adolescente.

¿Por qué se hace esta reforma? Ya que para la debida aplicación de la Ley de Migración la situación de un niño o de una niña o de un adolescente se debe de aplicar este concepto en aras a determinar su mejor situación, en muchas ocasiones no se autoriza su ingreso al Estado mexicano y esto viene a ser en perjuicio de este interés superior al menor.

Los otros conceptos que también se incorporan son los contenidos en la Constitución en el artículo 1o., que aluden precisamente a la manera de aplicar la normatividad relativa a derechos humanos y a los principios en concreto de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Finalmente se hace una mención especial en el dictamen al derecho de acceso a la justicia de todos los migrantes, y en especial debería de ser a los irregulares. Es decir, que se investigue cualquier vulneración a los derechos de estos migrantes, cuando son indocumentados normalmente se les denomina como los invisibles, y no tienen derecho a acceso a la justicia.

Por todas estas consideraciones, el Partido del Trabajo votará favor de estas reformas. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez:** Con su venia, señor presidente. Desde aquí saludo con mucho gusto a mis paisanos oaxaqueños que hoy son migrantes en otras naciones. También aprovecho para darle mi más sentido pésame a la diputada Chanona, por el sensible fallecimiento de su madre, que estamos con usted, diputada.

México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de un creciente flujo migratorio. En los últimos 20 años, según datos del Instituto Nacional de Migración, México ha sido el territorio más importante de paso de cientos de personas que utilizan nuestro país para entrar de manera irregular a Estados Unidos.

Aproximadamente 401 mil personas cruzan por nuestras tierras cada año. Según datos oficiales, por la frontera sur entran alrededor de 120 mil centroamericanos, por ello México es cuestionado por el trato que se les da a estas personas.

En 2012 el 35 por ciento de las 93 recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fueron por violaciones graves de derechos humanos a los migrantes.

Lo anterior es un tema trascendental, ya que en nuestro país el Instituto Nacional de Migración ha detectado al menos 53 empresas que expiden documentos simulados o falsos para obtener la regularización de extranjeros y dichos registros se utilizan para emplear o someter a migrantes a explotación sexual o laboral.

Conforme al Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México, elaborado por la Comisión Nacional de los



Derechos Humanos, entre septiembre de 2008 y febrero de 2009 se tuvo conocimiento de 198 casos de secuestro, en los que se privó de su libertad a 9 mil 758 migrantes y se documentó que en el sur del país fue secuestrado el 55 por ciento de las víctimas, en el norte el 11.8 por ciento, en el centro el 1.2 por ciento, mientras que no fue posible precisar el lugar en el que fue secuestrado el 32 por ciento de las víctimas.

En el 2013 el Instituto Nacional de Migración dio a conocer que recibió reportes por la desaparición de mil 681 personas migrantes en el territorio nacional, los lugares donde se ubica el mayor número de personas víctimas son Tamaulipas, Veracruz, Michoacán y Sinaloa.

En la semana del 17 al 24 de marzo del presente año se reportaron en 14 entidades federativas un total de mil 895 inmigrantes nacionales centroamericanos, de Somalia, Siria, Colombia, Ecuador y Cuba, entre otros países. Se identificaron 370 menores de edad y 163 viajaban solos en su intento de alcanzar el sueño americano, quienes presentaban signos de fatiga extrema, lesiones en los pies, deshidratación y desorientación por no conocer el lugar donde fueron desatendidos por sus guías que los abandonaron al no cubrir la cuota correspondiente para llegar a Estados Unidos.

Lo anterior es un ejemplo de que en nuestro país tenemos un gran flujo de migrantes, pero desgraciadamente se encuentran sin la protección adecuada por parte de las autoridades, con alto riesgo de ser secuestrados, explotados laboral o sexualmente, violando así sus derechos humanos.

Derivado de lo anterior votaremos a favor del presente dictamen, ya que estamos de acuerdo en establecer los tratados internacionales, a nuestra Carta Magna, la convencionalidad y el interés superior de la mujer, niño, niñas y adolescentes como fundamento de la política migratoria.

Igualmente estamos a favor de que se faculte a la Procuraduría General de la República, a celebrar convenios para la eficacia, investigación y persecución de los delitos que ofenden y de que son víctimas los migrantes de nuestro país. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado David Pérez Tejada Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

**El diputado David Pérez Tejada Padilla:** Con su venia, diputado presidente. Honorable asamblea, primero que nada, señor presidente, comentarle que nuestro posicionamiento va en el sentido de este presente dictamen y el que se encuentra enlistado también para el tema de la custodia de adolescentes y niños no acompañados, menores no acompañados.

Primero que nada felicitar a la diputada Amalia García por conducir los trabajos de esta Comisión de Asuntos Migratorios, que ha trabajado tan activamente y los felicito por este desempeño que han venido logrando en avanzar estos dictámenes tan importantes, y como amigo y aliado en la lucha con la diputada, mi amiga Fernanda Schroeder, yo creo que para ella es una gran satisfacción el que el día de hoy aprobemos éste y otro dictamen que se encuentra enlistado, a través de lo cual solventamos muchos de los trabajos de agenda legislativa que hemos venido encabezando en esta LXII Legislatura, que uno de los temas que nosotros nos comprometimos en campaña era ése, el de la atención y protección a los migrantes.

La migración sin duda es uno de los problemas más relevantes de México. Datos aportados por el Inegi señalan que la población que emigra hacia otros países se encuentra entre los 20 y los 34 años de edad, siguiendo los jóvenes de entre 15 y 19 años, mientras que en los menores de 15 años el porcentaje disminuye. Esto demuestra que se hace primordialmente por cuestiones laborales.

No obstante lo anterior, observamos con preocupación que dicho fenómeno migratorio avanza alarmantemente afectando cada vez a más niños y niñas que por diversas situaciones se ven en la necesidad de abandonar su lugar de origen a muy temprana edad. Algunos de ellos emprenden viajes extenuantes y en condiciones deplorables, en búsqueda de reencontrarse con sus padres igualmente inmigrantes.

Otros aún más preocupantes, salen de sus hogares en busca de fuentes de empleo por la falta de oportunidades en nuestro país o por evadir la violencia familiar.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Migración, cada año alrededor de 40 mil niñas y niños son repatriados, de los cuales 18 mil viajan solos. Esto representa alrededor del 45 por ciento. Es una cifra bastante preocupante, y en su intento por cruzar la frontera estos niños migrantes son muy vulnerables a la explotación, la trata, a ser víctimas de

la violencia por lo que la protección de sus derechos es una prioridad para el mandato de la UNICEF en México.

En atención a ello consideramos viables las propuestas planteadas en esta presente iniciativa que hoy se somete a consideración de esta soberanía, ya que resulta necesario fijar directrices claras en política migratoria del Estado mexicano, a través de la toma de decisiones y ejecución de acciones estrictamente basadas en los preceptos contenidos en nuestra Constitución Política, en tratados y convenios internacionales y sus respectivos reglamentos, con la finalidad de atender y combatir este fenómeno migratorio que crece alarmantemente en nuestro país atendiendo siempre al interés supremo de la niña, niño o adolescente.

Asimismo, el otro dictamen que se encuentra enlistado y por el cual estoy posicionando de la misma manera, resulta necesario establecer el mecanismo a seguir cuando se trate de niña, niño o adolescente migrante no acompañado, coincidimos en la importancia de canalizarlos tanto al sistema DIF nacional, a los sistemas del DIF estatales y, por otro lado, cuando se trate aquí del Distrito Federal.

Y, por otro lado, en el caso de los menores y los niños de los cuales sean calidad migratoria extranjera, también dar atención y reporte inmediato a lo que viene siendo los consulados que representan en nuestro país.

En ese sentido, les quiero compartir que hay demasiado por hacer, sobre todo en la práctica. Y el día de hoy les quiero dar a conocer que en mi estado hay una situación que el día de hoy en vía telefónica, en una conversación con el delegado de Migración en mi estado, me está dando a conocer el caso de un menor de 17 años de origen salvadoreño que se encuentra en Mexicali, en la estación migratoria, en un limbo jurídico, ya que por presentar deficiencia mental, un menor de capacidades diferentes, tiene la problemática de que no lo quiere recibir el DIF del estado y el Consulado de la República del Salvador no cuenta con los recursos necesarios para darle la atención, por lo cual se encuentra bajo custodia del Instituto Nacional de Migración, situación que debe de cambiar y si podemos plasmarlo en la ley, mucho mejor.

Sabemos que no es una labor sencilla —concluyo, señor presidente, por razones obvias de tiempo—, pero sabemos que no es una cuestión sencilla, el tema de la migración es una cuestión titánica, en la que debemos de comprometernos nosotros como diputados federales.

En esta ocasión, como representante del Partido Verde Ecologista de México, a nombre de mis compañeros y amigos, diputados y diputadas integrantes de esta fracción, votaremos a favor de este presente dictamen y el que se encuentra enlistado a favor de los menores, por considerar inminente establecer las bases bajo las cuales se atenderán los constantes cambios del fenómeno migratorio. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias por su atención.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la palabra la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario del PRD.

**La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa:** Buenas tardes. Con su permiso, presidente. Las y los legisladores del Grupo Parlamentario del PRD votaremos a favor de este dictamen, que adiciona los artículos 2o. y 28 de la Ley de Migración.

En el presente dictamen, en el cual se solicita reformar los artículos 2o. y 28 de la Ley de Migración, en materia de derechos humanos, se solicita incorporar a la Ley de Migración a los tratados internacionales en la materia como marco de referencia para la protección de los derechos de los migrantes.

A pesar de tener índices inmigratorios por debajo de la media latinoamericana, en un fenómeno de inconsciente colectivo, las y los mexicanos paradójicamente tendemos a creer que nuestro país tiene altos porcentajes de inmigración, en un claro mecanismo defensivo para levantar la autoestima ante el fenómeno migratorio masivo.

La combinación entre un notorio chauvinismo discursivo y un desarraigo forzado por la invasión cultural estadounidense y la necesidad socioeconómica de emigrar, es una contradicción esbozada y analizada por especialistas.

Es procedente en sus términos, en virtud de que efectivamente no se contempla en la Constitución y los instrumentos internacionales en la materia de los que México es parte, como criterios rectores de la política migratoria del país, y aún cuando en el caso de la Constitución esta observación está implícita en toda ley que derive de ella, no lo es respecto a los instrumentos internacionales en los términos que la propia Constitución establece en su artículo 1o.

Hay que señalar, como criterio, el interés superior de las y los niños, establecido en instrumentos internacionales de

los que México es parte y sobre el que existen definiciones dadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En Estados Unidos, la Oficina de Censo de los Estados Unidos señala que actualmente las y los mexicanos representan el 65 por ciento de los cerca de 52 millones de hispanos en Estados Unidos y el 11 por ciento de la población nacional.

En los últimos años, el 35 por ciento de las 93 recomendaciones por violaciones graves de derechos humanos, fueron dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, de la Defensa Nacional, la Marina, Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, por los delitos de desaparición forzada de personas, tortura, violaciones sexuales contra menores de edad, cateos y retenciones ilegales, detenciones arbitrarias e incomunicación.

En el 2011 se realizaron reformas a nuestra Constitución Política Mexicana en materia de derechos humanos, que establecieron el control de convencionalidad al establecerlo en los párrafos segundo y tercero del artículo 1o.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo, en todo tiempo, a las personas la protección más amplia.

En virtud de que el artículo 2o. de la Ley de Migración no establece como fundamento de la política migratoria a los tratados internacionales ni a la propia Constitución, la Ley de Migración señala los principios en que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, pero en ello no establece la convencionalidad ni el interés superior de la mujer, de la niña, niño o adolescente.

La niñez ha preocupado y ocupado desde siempre a la comunidad política. Primero como inquietud por el resguardo de la persona y los derechos del niño, y más tarde por la situación de desamparo en que muchas veces se encontraba, adoptando medidas legislativas y ejecutivas dirigidas a ordenar la materia e implementar vías de efectiva protección.

La Convención sobre los Derechos del Niño vino a dar su espaldarazo definitivo en el concierto de las naciones. Desde ese pacto no puede haber Estado en que no se reconozca a la niñez como interés público.

El interés del niño explica la potestad del Estado como deber y también como derecho fundamental que aquel tiene,

el artículo 19 y 20. Potestad del Estado que hay quienes ponen en crisis, existiendo un supuesto paternalismo o tutelarismo que negaría al niño y a la niña garantías fundamentales, cuando justamente de lo que se trata es de reconocer en la convención la copresencia y la coimplicancia de la intervención estatal, protectora de las supuestas legitimantes, sus principios informantes, sus límites, su finalidad, como corresponde a una concepción integral.

El interés superior del niño es uno de los principios jurídicos más citados en las decisiones judiciales, quizás tanto como otros que tocan también aspectos muy sensibles a los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Los ámbitos de acción del derecho de un país en política migratoria, como lo demuestra la teoría y la práctica jurídica van más allá de sus fronteras territoriales. Es en ese sentido que se habla de los lineamientos que debe seguir un Estado cuando interactúa con otras naciones.

En los principios de política migratoria que se encuentran contenidos en la Constitución y de los derivados de instrumentos internacionales como la Liga de las Naciones y de la Carta de las Naciones Unidas, por señalar solo algunos de esos instrumentos.

Es necesario facultar a la PGR para celebrar convenios para la eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos los migrantes y las migrantes, y no solo la colaboración y coordinación.

En las facultades que tiene la PGR no solo a firmar convenios de colaboración en materia de migración, sino que establece que debe desplegar todas las facultades que le concede la legislación vigente para investigar los delitos en donde las personas migrantes sean víctimas. Termino.

Por eso, por lo anteriormente expuesto, los y las diputadas del PRD votaremos a favor de este dictamen y solicitamos a los integrantes de esta LXII Legislatura su voto a favor, tal cual fue votado en la Comisión de Asuntos Migratorios de manera unánime. Gracias por su atención.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Berenice Álvarez Tovar, del Grupo Parlamentario del PAN.

**La diputada Martha Berenice Álvarez Tovar:** Señoras y señores legisladores, como lo hemos señalado en oportunidades anteriores, la migración ha sido, desde hace mucho

tiempo, la manifestación de la voluntad del ser humano por tener una vida mejor y de superar la adversidad.

A través de esta afirmación se asume la responsabilidad de proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos a favor de los migrantes y de atender el fenómeno migratorio en México de manera integral como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Por otro lado, los retos que presenta el contexto internacional, en donde los migrantes viven una delicada situación de vulnerabilidad, ponen de manifiesto las ventajas de contar con armónicos normativos congruentes, cuya eficacia descansa en un adecuado control de convencionalidad en materia de derechos humanos como principio a observar de las autoridades gubernamentales. Más allá de los debates nacionales e internacionales sobre migración, el hecho migratorio requiere de objetivos y herramientas de política pública que atiendan a las necesidades de los migrantes.

Lo anterior demuestra la necesidad de fortalecer la política migratoria del Estado mexicano, la cual debe contar un sólido sustento sobre los preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados y convenios internacionales de los que México es parte, lo que traerá consecuencias positivas a lo solicitado a otros gobiernos para la defensa y protección de nuestros migrantes en territorio extranjero.

Y como bien lo expresa el presente dictamen, dentro del artículo 2o. de la Ley de Migración vigente, no se contempla la Constitución y los instrumentos internacionales en la materia de los que México es parte como criterios rectores de la política migratoria del país.

A pesar de la obligación que ha contraído el Estado mexicano con la sociedad internacional referente a la promoción y salvaguarda de los derechos humanos después de la reforma al artículo de la Constitución en el 2011, la medida legislativa que hoy nos ocupa posiciona el interés superior de la niña, del niño o del adolescente, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y efectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, así como el de la convencionalidad en términos del artículo 1o. de la Constitución, como fundamento de la política migratoria del Estado mexicano.

Por lo tanto, incorpora a la ley los tratados internacionales en la materia como marco de referencia para la protección de los derechos humanos de los migrantes en territorio nacional. De igual manera, la presente iniciativa reconoce la situación de vulnerabilidad de los migrantes, anteriormente mencionada, por lo tanto aborda de forma oportuna la necesidad de facultar a la Procuraduría General de la República para celebrar convenios que permitan una persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos los migrantes por medio de investigaciones eficaces.

Señoras y señores legisladores, por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional manifiesta su voto a favor del presente dictamen ya que en él se reconoce la necesidad de reforzar nuestra política migratoria por medio de armónicos legales necesarios con instrumentos internacionales en la materia, reforzando con ello el actuar congruente del Estado mexicano, ante el compromiso adquirido con la sociedad internacional a través de la reforma del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la promoción y salvaguarda de los derechos humanos.

Asimismo, se manifiesta una ocasión para trabajar a favor del interés superior de la niña, niño o adolescente sin importar su nacionalidad o condición migratoria, lo que lleva implícita la obligación de que independientemente de las coyunturas políticas, sociales y económicas, deban asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.

Por último y no menos importante, se lleva a cabo un esfuerzo para garantizar la seguridad de nuestros migrantes en donde la corrupción e impunidad no continúen lesionando su vida. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada María Fernanda Schroeder Verdugo:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, buenas tardes. Por su ubicación geográfica y cuestiones económicas, México presenta un complejo problema migratorio.

El flujo de personas de distintos países de Latinoamérica a los Estados Unidos de América es un problema que lacera

a la sociedad nacional e internacional. Nuestra frontera entre México y los Estados Unidos, con su dinamismo económico, es también reflejo de contrastes sociales y económicos entre las dos naciones.

Según datos del Instituto Nacional de Migración, de los latinos que emigran a los Estados Unidos de América el 26 por ciento son mexicanos, ocupando nuestro país el primer lugar en deportaciones de migrantes provenientes de Estados Unidos.

Según datos del último Censo de Población y Vivienda 2010, un promedio de 609 mexicanos dejaron el país diariamente durante los últimos cinco años. Más del 70 por ciento de la migración de Chiapas, Oaxaca y Guerrero son jóvenes y adolescentes.

El tema migratorio en México es un asunto cuya atención requiere del continuo perfeccionamiento del marco jurídico y el reconocimiento de una nueva realidad sobre la migración del país.

En este sentido, fundamentalmente el dictamen que nos ocupa, propone modificaciones en dos sentidos. El primero para que se considere la aplicación de la Constitución federal y de los tratados internacionales como fundamento de la política migratoria del Estado mexicano. Y el segundo para establecer diversos principios en materia de derechos humanos en los cuales también deberá sustentarse la política migratoria.

Debo reconocer el trabajo realizado al interior de la Comisión de Asuntos Migratorios por nuestra presidenta, la diputada Amalia García, para la atención y dictaminación de las iniciativas suscritas por su servidora. El esfuerzo conjunto de los diputados de los distintos grupos parlamentarios merece mi respeto y mi reconocimiento. Muchas gracias.

El proyecto que nos ocupa constituye sin duda un avance importante en el perfeccionamiento del marco jurídico en materia de migración, por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, votará a favor del presente dictamen. Muchas gracias, buena tardes y es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra para hablar a favor, la diputada Nelly Vargas Pérez. Son cinco minutos, diputada.

**La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez:** Gracias, señor presidente. Con su permiso, compañeras y compañeros, diputados federales. El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano está a favor de estas dos propuestas con proyecto de decreto, que acompaña de manera humana y solidaria a las mujeres, a las niñas y a los niños migrantes.

Pero no solamente migrantes. Vengo de Tabasco, de una frontera donde el municipio de Tenosique colinda con Guatemala y uno de los temas que estamos padeciendo el día de hoy en esta frontera, sobre todo en la zona de los ríos, en los municipios de los ríos que abarcan Tenosique, Balancán, que es donde tenemos los focos rojos encendidos.

El municipio de Centro, Jonuta y Emiliano Zapata, ahí estamos teniendo dos graves problemas. El primero es el flujo de los niños y de las mujeres migrantes por esta frontera.

Me ha tocado caminar junto al tren La Bestia, me he subido al tren La Bestia, con fotógrafos, con algunos investigadores, he organizado foros internacionales en esta frontera, precisamente por la preocupación y ocupación que los legisladores federales debemos de tener en este tema.

Es impresionante, impactante la cantidad de niños menores de edad solos que viajan en el tren La Bestia. Hoy, afortunadamente tenemos la 72, la casa de migrantes que el padre Fray Tomás, con recursos de la propia sociedad civil, aporta y apoya y acompaña a estos niños para cuidarlos.

Pero también es impresionante la cantidad de jovencitas menores de edad, de mujeres que son explotadas sexualmente, que son robadas también en nuestras regiones por una red de trata de personas que está operando de manera oprobiosa y que en la última comparecencia que tuvimos del secretario de Gobernación aquí en la Cámara de Diputados, le hice una serie de preguntas claves de lo que se está haciendo hoy en esta frontera del sur-sureste y no hubo una respuesta clara.

Hasta el día de hoy, sigo esperando una respuesta del secretario de Gobernación de cuáles son las estrategias y las acciones concretas que se están llevando a cabo hoy para el cuidado de nuestras niñas, nuestros niños, nuestras jovencitas que están desapareciendo en esa zona sur-sureste y que no se está haciendo nada al respecto.

Ésta es una preocupación que los tabasqueños tenemos porque la descomposición social que se está dando en esa zona ya es grave, es altamente preocupante, y debemos de

unir esfuerzos, desde este espacio legislativo, desde las estructuras de poder del gobierno federal, para hacer un frente común a este tema que es una preocupación de seguridad nacional en esa frontera sur.

Por lo tanto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano avala estos dos proyectos de decreto de considerar los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados y convenios internacionales como fundamento de la política migratoria del Estado mexicano, y de adicionar como principios en los que ésta debe sustentarse para el cuidado de las mujeres, de las niñas, de los niños y de los adolescentes.

Una felicitación a la Comisión de Asuntos Migratorios, encabezada por la diputada Amalia García, y también para el tema que tiene que ver con el proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración.

Por lo tanto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano se solidariza para votar a favor de este dictamen.

Quiero cerrar con una frase del doctor José Luis Mora: “De nada sirven las mejores leyes ni las sentencias más justas y acertadas si aquéllas no se ejecutan y éstas no se ponen en práctica”. No podemos continuar con leyes de primer nivel y funcionarios deficientes y corruptos. Es el momento de implementar políticas integrales. Muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada.

Agotada la lista de oradores, le pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico. De viva voz.

**El diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo** (desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra** (desde la curul): A favor.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** Señor presidente, se emitieron 426 votos a favor, 1 abstención y 0 en contra.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. **Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 28 de la Ley de Migración. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

El siguiente punto del orden del día es dictámenes a discusión de puntos de acuerdo.

---

APOYO A LAS AREAS DE SEGURIDAD  
EN MICHOACAN PARA EVITAR LA TOMA  
DE ACUERDOS CON PERSONAS  
PERTENECIENTES A GRUPOS DELICTIVOS

---

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** «Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal a apoyar la coordinación de las áreas encargadas de la seguridad en Michoacán y evitar la toma de acuerdos con personas pertenecientes a grupos delictivos

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Seguridad Pública de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

## I. Antecedentes

1. Con fecha 13 de febrero de 2014, el diputado José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó proposición con punto de acuerdo para exhortar al gobierno federal a apoyar la coordinación de las áreas encargadas de la seguridad en Michoacán y a evitar la toma de acuerdos con personas pertenecientes a grupos delictivos.

2. Con misma fecha, la Mesa Directiva turnó a esta comisión dicho punto de acuerdo para su estudio y dictamen.

## II. Planteamiento del problema y contenido del asunto

1. El problema que plantea la proposición consiste en la preocupación sobre la debilidad de la estrategia de seguridad en Michoacán, así como las cuestionables medidas de seguridad, control de acceso e identificación de personas que denotan falta de coordinación y descontrol entre las autoridades.

2. El objeto de la proposición es redoblar esfuerzos y exigir a los responsables de las diversas instituciones de seguridad pública y procuración de justicia a que actúen de manera coordinada, sobre todo en lo relativo a la transmisión de información.

3. Los resolutivos propuestos en la proposición son los siguientes:

**Primero.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta de la manera más atenta al gobierno federal a que se coordinen las distintas áreas responsables, a quienes el presidente de la República instruyó trabajar a que compartan entre ellos la información de sus actividades.

**Segundo.** De igual manera, se exhorta al gobierno federal a apoyar al comisionado federal para el estado de Michoacán para evitar que caiga en actos similares, por lo que debe revisar exhaustiva mente con quién se reúne e informar a la ciudadanía a qué acuerdos llegó.

**Tercero.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta de la manera más atenta al gobierno federal a que bajo ningún motivo acuerde o pacte la seguridad de los michoacanos con personas ligadas a grupos delictivos.

## III. Proceso de análisis

1. Esta Comisión de Seguridad Pública examinó los méritos de la proposición a la luz de una revisión del marco normativo vigente, consulta de antecedentes legislativos, información oficial y mediática, y se enriqueció por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

## IV. Consideraciones resultado del análisis y valoración de la propuesta

### a) En cuanto a los argumentos del autor

**Primera.** La crisis de inseguridad en Michoacán ha alcanzado niveles preocupantes; en ese tenor, las principales fuerzas políticas del país, han manifestado el respaldo al gobierno federal y a las estrategias que permitan recuperar la paz y la tranquilidad en dicha entidad.

**Segunda.** Esta comisión reconoce que Michoacán se encuentra en una situación por de más perjudicada por el crimen organizado, en específico por los carteles de tráfico de drogas; y con el abatimiento de los líderes de este y otros grupos criminales, pudiera recrudecerse la violencia.

**Tercera.** Que situaciones como la coincidencia en una reunión del comisionado federal para la Seguridad y Desarrollo Integral en Michoacán, licenciado Alfredo Castillo Cervantes, con Juan José Farías Álvarez, alias “El Abuelo”, quien ha sido señalado como lugarteniente de los cárteles de Los Valencia y Nueva Generación de Jalisco, dejan ver la falta de coordinación y cooperación entre los diferentes niveles de autoridades y de medidas de protección a sus propios agentes.

**Cuarta.** Que el gobierno federal debe garantizar un tránsito transparente de vuelta a la tranquilidad para los ciudadanos, y que genere confianza en la estrategia que se implementa por el gobierno.

### b) En cuanto a los resolutivos propuestos

**Quinta.** Se coincide en general con el sentido del texto propuesto, puesto que para alcanzar la meta de regresar a la normalidad a Michoacán, se debe transparentar el actuar para evitar malos entendidos, que lesionen la confianza en las instituciones.



Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente

### Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de la manera más atenta al gobierno federal a que fortalezca la coordinación entre las autoridades responsables en Michoacán, para que trabajen y compartan entre ellos la información de sus actividades.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2014.

**La Comisión de Seguridad Pública, diputados:** José Guillermo Anaya Llamas (rúbrica), presidente; José Alejandro Montano Guzmán (rúbrica), Ana Isabel Allende Cano (rúbrica), Sergio Armando Chávez Dávalos (rúbrica), José Alberto Rodríguez Calderón (rúbrica), Consuelo Argüelles Loya, Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), María Guadalupe Moctezuma Oviedo (rúbrica), Felipe Arturo Camarena García (rúbrica), secretarios; María Elena Cano Ayala (rúbrica), Carlos Octavio Castellanos Mijares (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Pedro Ignacio Domínguez Zepeda (rúbrica), Francisco González Vargas, Raúl Macías Sandoval (rúbrica), José Valentín Maldonado Salgado, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Trinidad Secundino Morales Vargas, Joaquina Navarrete Contreras, Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica), Sonia Rincón Chanona (rúbrica), Francisco Tomás Rodríguez Montero, Víctor Serralde Martínez, María Guadalupe Sánchez Santiago, Regina Vázquez Saut (rúbrica), Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (rúbrica).»

---

FELICITACION A LINDA OCHOA, ROSALIA DOMINGUEZ, BRENDA MERINO Y AIDA ROMAN POR OBTENER MEDALLAS DE ORO EN EL CAMPEONATO MUNDIAL DE TIRO CON ARCO, LLEVADO A CABO EN NIMES, FRANCIA

---

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** «Dictamen de la Comisión de Deporte, con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados felicita a las ciudadanas Linda Ochoa, Rosalía Domínguez, Brenda Merino y Aída Román por haber obtenido medallas de oro en el campeonato mundial de tiro con arco, en la especialidad bajo techo, llevado a cabo en Nimes, Francia

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Deporte de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

#### 1. Antecedentes

a) En sesión celebrada el 6 de marzo de 2014, María del Carmen García de la Cadena Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados felicita a las ciudadanas Linda Ochoa, Rosalía Domínguez, Brenda Merino y Aída Román por haber obtenido medallas de oro en el campeonato mundial de tiro con arco, en la especialidad bajo techo, llevado a cabo en Nimes, Francia.

b) Con fecha 7 de febrero de 2014, la Mesa Directiva turnó dicho asunto a la Comisión de Deporte para análisis y dictamen, mediante el número de expediente 3963, a través del oficio número DGPL 62-II-2-1245, de fecha 6 de marzo de 2014.

#### 2. Contenido de la proposición

La diputada promovente establece en la proposición que el 1 de marzo pasado, Linda Ochoa, Rosalía Domínguez y Brenda Merino lograron la medalla de oro en el campeonato mundial de tiro con arco, en la especialidad bajo techo, llevado a cabo en Nimes, Francia.

Menciona que la presea dorada fue obtenida tras vencer en la final a las arqueras de Estados Unidos, Christie Colin, Crystal Gauvin y Érika Jones, con un marcador de 232 a 228, triunfo que es catalogado como una proeza por los especialistas, pues la nación vecina del norte es considerada una potencia en la modalidad y se encontraban abajo en el marcador.

Además de lo anterior, establece que la tripleta mexicana venció en sus tiros a 18 metros a las estadounidenses Co-

lin, Gauvin y Jones, quienes se quedaron con la presea de plata. Por su parte, la mexicana Aída Román conquistó su primer título en un mundial de tiro con arco bajo techo, luego de vencer en la final a la japonesa Miki Nakamura, en la modalidad de arco recurvo.

Sostiene también que Aída Román, quien fue subcampeona en los Juegos Olímpicos Londres de 2012, terminó con un marcador de 6-0 después de acertar 8 de las 9 flechas en el centro de la diana para obtener una puntuación de 10 en cada uno de los sets, lo cual le dio en la primera parte de la justa 29 a 28 para colocarse 2-0.

Ya en el segundo set se apuntó 30 a 27 ante la japonesa, con lo que se fue arriba 4-0 en el marcador. Para el último parcial, la arquera capitalina tuvo otra puntuación perfecta de 30-28 y cerró los cartones 6-0. Además de lo anterior, en las eliminatorias semifinales, Aída Román venció a Anastacia Pavlova 6-4 con parciales 28-28, 29-29, 30-30, 30-30 y en la última ronda se colocó arriba para terminar 30-29.

La diputada menciona que la medalla de oro permitió a Aída Román ingresar en el selecto grupo de mexicanas que han obtenido medalla en juegos olímpicos y en un mundial. Antes lo habían logrado María Espinoza e Iridia Salazar, en taekwondo; Paola Espinosa y Laura Sánchez, en clavados; Belem Guerrero, en ciclismo; y Ana Guevara, en atletismo.

Aída Román ganó plata en sus primeros juegos panamericanos, en Río de Janeiro 2007, seguido por siete oros en los Centroamericanos de Mayagüez 2010. En los pasados panamericanos de Guadalajara 2011, la mexicana se quedó con el bronce en la prueba individual. Actualmente, Román se halla en la sexta posición de la clasificación mundial.

Finalmente, la diputada sostiene que los triunfos referidos en el presente documento son un orgullo para el país, por tratarse de mexicanas de excelencia que han podido destacar a nivel mundial, con lo que se confirma de nueva cuenta la necesidad de seguir apoyando a nuestros deportistas.

Las consideraciones anteriores enmarcan la propuesta para que la diputada promovente solicite una felicitación por la Cámara de Diputados a Linda Ochoa, Rosalía Domínguez, Brenda Merino y Aída Román por haber obtenido medallas de oro en el campeonato mundial de tiro con arco, en la especialidad bajo techo, llevado a cabo en Nimes, Francia.

### 3. Análisis, discusión y valoración de la proposición

Los integrantes de la Comisión de Deporte se dieron a la tarea de realizar un análisis de la argumentación de la proposición presentada por la promovente, en lo relativo a la armonía jurídica que ésta presenta con el marco normativo vigente. Asimismo, las aportaciones y la discusión de los diputados en la reunión ordinaria realizada con motivo del análisis del presente dictamen arrojaron las siguientes

### 4. Consideraciones de la comisión dictaminadora

Reconocer los méritos deportivos es una forma de motivar la participación de la juventud en la práctica del deporte, en disciplinas que les impulsen al desarrollo de sus habilidades físicas, al cuidado de la salud y a la consecución de salud mental y mejor calidad de vida.

México ha intervenido en juegos olímpicos desde los celebrados en 1900 en París, y hasta la fecha sólo 97 deportistas han logrado subir al podio de honor.<sup>1</sup> No obstante lo anterior, en México hay hasta hoy más de 900 medallas ganadas por atletas mexicanos en diversos encuentros deportivos de carácter nacional e internacional.<sup>2</sup>

Ante ese panorama, resulta imperativo reconocer el esfuerzo de las jóvenes que obtuvieron preseas en el pasado campeonato mundial de tiro con arco. Su extraordinaria labor es fruto del esfuerzo, de la disciplina y del compromiso con ellas mismas y con la proyección del país al poner en alto sus valores de excelencia y constancia.

Para México, los deportistas y la obtención de sus triunfos en campeonatos de nivel internacional son producto del trabajo deportivo que les permite tener acceso los apoyos necesarios para el perfeccionamiento de sus habilidades deportivas, pues son considerados parte de un proyecto nacional y no como el producto de un esfuerzo aislado.

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión de Deporte estiman positivo realizar este reconocimiento y someten a consideración del pleno de esta asamblea el presente

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados reconoce a las ciudadanas Linda Ochoa, Rosalía Domínguez, Brenda Merino y Aída Román por haber obtenido medallas de oro en el campeon-

nato mundial de tiro con arco, en la especialidad bajo techo, llevado a cabo en Nimes, Francia.

**Notas:**

1 Cifras del Comité Olímpico Mexicano.

2 Cifras de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2014.

**La Comisión de Deporte, diputados:** Felipe de Jesús Muñoz Kapamas (rúbrica), presidente; Gerardo Francisco Liceaga Arteaga (rúbrica), Mayra Karina Robles Aguirre (rúbrica), William Renan Sosa Altamira (rúbrica), Regina Vázquez Saut (rúbrica), Fernando Alejandro Larrazábal Bretón (rúbrica), Flor de María Pedraza Aguilera (rúbrica), Gabriela Medrano Galindo (rúbrica), Juana Bonilla Jaime (rúbrica), José Valentín Maldonado Salgado (rúbrica), secretarios; Gerardo Villanueva Albarrán (rúbrica), Jorge Salgado Parra (rúbrica), Tomás Brito Lara (rúbrica), Catalino Duarte Ortuño, Arturo Escobar y Vega, Delvim Fabiola Bárcenas Nieves (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), María Teresa Jiménez Esquivel (invitada), Rosa Elba Pérez Hernández (invitada), Brasil Alberto Acosta Peña (rúbrica), Omar Antonio Borboa Becerra (rúbrica), José Guadalupe García Ramírez, Rafael González Reséndiz (rúbrica), Alejandra López Noriega (rúbrica), María Isabel Ortiz Mantilla (rúbrica), Eligio Cuitláhuac González Farias (rúbrica), Rosa Elia Romero Guzmán (rúbrica), Roberto Ruiz Moronatti, Aurora Denisse Ugalde Alegria (rúbrica), Francisco Alberto Zepeda González (rúbrica).»

---

PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE  
LA TERCERA FASE DE EXPLORACION MINERA  
EN EL AREA DENOMINADA “ESPEJERAS”

---

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Semarnat a realizar los estudios pertinentes sobre la autorización de adecuación en favor del proyecto para el desarrollo de la tercera fase de exploración minera en el área denominada “Espejeras”

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales le fue turnada para dictamen, la proposición con punto de

acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que realice los estudios pertinentes sobre la autorización de adecuación a favor del proyecto para el desarrollo de la tercera fase de exploración minera en el área denominada Espejeras.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e), f) y g), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción VI; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de ese honorable pleno, el proyecto de dictamen sobre la proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que realice los estudios pertinentes sobre la autorización de adecuación a favor del proyecto para el desarrollo de la tercera fase de exploración minera en el área denominada Espejeras, al tenor de los siguientes

**I. Antecedentes**

**Primero.** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 4 de febrero de 2014, la diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que realice los estudios pertinentes sobre la autorización de adecuación a favor del proyecto para el desarrollo de la tercera fase de exploración minera en el área denominada Espejeras.

**Segundo.** En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, en los siguientes términos: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen”.

Una vez analizado el planteamiento de la diputada proponente, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exponemos el siguiente:

**II. Contenido de la proposición**

La proponente sostiene que la autorización de concesiones mineras y proyectos hidroeléctricos en la zona de la Sierra Norte de Puebla son parte de la problemática que afecta y vulnera los derechos colectivos de diversas comunidades indígenas de la región, reconocidos en la legislación nacio-

nal y en los instrumentos internacionales en la materia, de los que México es parte.

Alude a las protestas de dichas comunidades, referidas a proyectos específicos, como el de construcción de una planta hidroeléctrica en las márgenes del río Ajajalpan, del Grupo México, el cual ha sido objeto de atención por este Poder Legislativo, y el proyecto de exploración minera en el área denominada Espejeras, municipio de Tetela de Ocampo, situación que abordamos en esta ocasión.

La diputada García Hernández, informa que el 1 de octubre de 2013, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/07048, resolvió sobre la manifestación de impacto ambiental (MIA) del proyecto de exploración en el área denominada Espejeras, promovido por la empresa Minera Espejeras, SA de CV, determinando que el proyecto es ambientalmente viable, y lo autorizó de manera condicionada, estableciendo los términos y condiciones a los que la empresa debe sujetarse.

Con el acto de la Semarnat, se condiciona que:

“En estricto apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 2; a lo previsto en los numerales 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; así como a las recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considerando que el proyecto incide sobre el territorio en el que habitan comunidades indígenas en el municipio de Tetela de Ocampo, estado de Puebla, y que **a la fecha no existe constancia de que se haya realizado a esas comunidades la consulta previa respecto del proyecto de mérito; la promovente, derivado de lo señalado en el considerando XX, deberá presentar ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, el acuerdo firme y definitivo que celebre la promovente con las comunidades antes señaladas, en el que expresamente conste el consentimiento, previo, libre e informado, que esas comunidades otorgan para la ejecución del proyecto, con la finalidad de informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones antes señaladas.**”

Con esta información, la organización Tetela hacia el futuro, al lado de otras defensoras de la tierra y el agua en los estados de Puebla, Veracruz y Chiapas, protestaron contra el proyecto, exigiendo a las autoridades la declaratoria de Área Natural Protegida.

La diputada García Hernández refiere que, derivado de dicha autorización, el 4 de octubre de 2013, el titular de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, mediante oficio número SG/CDPIM/433/2013, **“recomienda la suspensión de la resolución expedida por la Semarnat, en favor del proyecto de exploración Espejeras, ubicado en el municipio de Tetela de Ocampo, hasta en tanto no se cumplan todas y cada una de las disposiciones nacionales e internacionales en la materia, para evitar la confrontación política, social y jurídica, dado que la población donde proyecta realizar actividades dicha empresa, ha dado muestras de un rechazo generalizado al proyecto.**

Según la proponente, en la expedición de permisos no se ha observado el derecho a la consulta, al permitir la exploración y explotación minera del territorio de los habitantes indígenas.

El 7 de marzo de 2013, se realizó una reunión pública de información. En la cual, la Semarnat, con oficio SGPA/DGIRA/DG/07048, reconoce que la empresa minera no ha realizado la consulta previa a las comunidades afectadas.

La proponente observa una vulneración al derecho internacional en la materia, al hacer recaer en la empresa la responsabilidad de presentar el “acuerdo firme y definitivo que celebren (...) con las comunidades antes señaladas”, como una condición subsecuente a la autorización de que se trata.

En tal sentido, la autora de la proposición hace una transcripción fiel de **los artículos 6, 7, 13 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, así como de los numerales 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con el propósito de reconocer que corresponde a las autoridades realizar la consulta a los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente; así como de establecer o mantener procedi-**

mientos para consultar a los pueblos interesados, para determinar si sus intereses serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección y explotación de los recursos existentes en los lugares donde habitan los interesados.

Señala que según fuentes periodísticas, la agrupación Tete-la hacia el Futuro, ha señalado que la MIA autorizada fue emitida a destiempo, para legitimar extemporáneamente las actividades de exploración efectuadas por la minera.

Por otro lado, hace referencia al amparo interpuesto por el pueblo Yaqui en el caso del acueducto Independencia, en Sonora (amparo en revisión 631/2012), donde se establece la importancia de que cualquier autoridad que pretenda realizar un proyecto en donde exista la posibilidad de similar afectación, realice una consulta al pueblo indígena y que este proceso de consulta cumpla con una serie de contenidos mínimos para garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

La proponente alude al énfasis de dicha resolución, en el sentido de que no basta que la autoridad responsable pusiera el proyecto a disposición del público a través de diversos medios de difusión o la realización de una consulta pública.

En conclusión, la proponente estima que el proceso de consulta a los pueblos indígenas sobre una medida como la autorización del proyecto para el desarrollo de la tercera fase de exploración minera en el área denominada Espejeras, a través de la perforación de 27 barrenos, misma que definitivamente les afecta de forma directa, debía ser una acción previa a la autorización, y desde luego, al emprendimiento de cualquier obra, proceso que además, debe ser supervisado por la autoridad y no por la empresa.

Con base en la relación de información anterior, planteada por la diputada proponente, se plantea el siguiente:

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que realice los estudios pertinentes sobre la procedencia de adecuar la Condicionante número 3, sobre la autorización condicionada a favor del proyecto para el desarrollo de la tercera fase de exploración minera en el área denominada Espejeras, a favor de la empresa Minera Espejeras, SA de CV, establecida en el oficio número SGPA/DGI-

RA/DG/07048, suscrito por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, conforme los términos que establecen los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales se desprende que corresponde a las autoridades la responsabilidad de realizar la consulta a los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente, así como también, de establecer o mantener procedimientos para consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si sus intereses serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección y explotación de los recursos existentes en sus tierras.

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el contenido de la proposición con punto de acuerdo, objeto del presente dictamen, presentamos las siguientes

### **III. Consideraciones**

En primer término, es preciso señalar la legitimidad de la pretensión de desarrollar un proyecto minero como el que se propone realizar la empresa Minera Espejeras SA de CV, siempre que la zona de afectación del proyecto no comprenda áreas protegidas mediante diversos instrumentos cuya observancia está a cargo de autoridades de los tres órdenes de gobierno, según corresponda.

En el caso concreto del proyecto minero de Espejeras, consideramos que el objeto del proyecto es la extracción de minerales, por lo que debe evitarse la ubicación en su zona de afectación, la zona de los bosques mesófilos de la Sierra Madre Oriental, las dunas costeras ubicadas en Veracruz y los espacios de importancia para la conservación de aves, los cuales deben seguir protegidos por las autoridades correspondientes.

Sabemos que la manifestación de impacto ambiental del proyecto minero de Espejeras, fue autorizada el 1 de octubre de 2013, y se publicó en la Gaceta Ecológica, declarando que el proyecto no incluye riesgo, y el resolutivo autoriza un plazo de dos años para explorar el área.

Por otro lado, tenemos conocimiento de que la manifestación de impacto ambiental señala que el uso de suelo en el lugar del proyecto es de terreno de vegetación forestal sin uso productivo y con algunos pastizales inducidos; sin embargo, en el cerro Espejeras se observa una zona boscosa

tupida donde se originan un buen número de manantiales, lo que representa la presencia de alumbramientos acuíferos que podrían favorecer la realización de actividades turísticas, entre otras.

Ante la evidente existencia de cuerpos hídricos en la región, resulta incongruente la manifestación de impacto ambiental de la minera Espejeras, al divulgar la inexistencia de aguas subterráneas a 250 metros de profundidad.

La empresa minera sostiene que en Tetela de Ocampo no se cuenta con programa de ordenamiento ecológico territorial, a pesar de la existencia del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Cuenca del Río Tuxpan, el cual tiene un ámbito territorial de validez que comprende la parte norte del estado de Puebla, zona donde se localiza el área objeto de la exploración realizada por la Minera Espejeras.

A mayor abundamiento, la diputada proponente manifiesta que el 1 de octubre de 2013, la Semarnat, resolvió sobre la manifestación de impacto ambiental (MIA) del proyecto de exploración promovido por la empresa Minera Espejeras, SA de CV, determinando que el proyecto es ambientalmente viable, y lo autorizó de manera condicionada, estableciendo los términos y condiciones a que debe sujetarse.

Según Semarnat, “En estricto apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 2; a lo previsto en los numerales 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; así como a las recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considerando que el proyecto incide sobre el territorio en el que habitan comunidades indígenas en el municipio de Tetela de Ocampo, estado de Puebla, y que **a la fecha no existe constancia de que se haya realizado a esas comunidades la consulta previa respecto del proyecto de mérito; la promovente deberá presentar ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, el acuerdo firme y definitivo que celebre la promovente con las comunidades antes señaladas, en el que expresamente conste el consentimiento, previo, libre e informado, que esas comunidades otorgan para la ejecución del proyecto, con la finalidad de informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones antes señaladas.**”

En virtud de que, según la proponente, no se ha observado el derecho a la consulta, al permitir la exploración y explotación minera del territorio de los habitantes indígenas; el 7 de marzo de 2013, se efectuó una reunión pública de información, en la cual, con oficio SGPA/DGIRA/DG/07048, la Semarnat reconoce que la empresa minera no ha realizado la consulta previa a las comunidades afectadas.

Reconocemos inaceptable que la autoridad derive en la empresa la responsabilidad de presentar el **“acuerdo firme y definitivo que celebren (...) con las comunidades antes señaladas”**, como una condición a posteriori de la autorización de que se trata.

Estimamos procedente el planteamiento de la proponente, en el sentido de reconocer que corresponde a las autoridades realizar la consulta a los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente; así como de establecer o mantener procedimientos para consultar a los pueblos interesados, para determinar si sus intereses serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección y explotación de los recursos existentes en los lugares donde habitan los interesados.

En efecto, son de atenderse las disposiciones de **los artículos 6, 7, 13 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, así como de los numerales 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, con cuya aplicación se cumpliría la expectativa de reconocer** que corresponde a las autoridades realizar la consulta a los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente; así como de establecer o mantener procedimientos para consultar a los pueblos interesados, para determinar si sus intereses serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección y explotación de los recursos existentes en los lugares donde habitan los interesados.

Finalmente, coincidimos con la proponente en el reconocimiento de que el proceso de consulta a los pueblos indígenas sobre una medida como la autorización del proyecto para el desarrollo de la tercera fase de exploración minera en el área denominada Espejeras, misma que definitivamente les afecta de forma directa, debiera ser una acción previa a la autorización, y desde luego, al inicio de cual-



quier obra, proceso que además, debe ser supervisado por la autoridad y no por la empresa interesada.

Por lo anterior expuesto y fundado, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, somete a la consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados, el dictamen con proyecto de

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a realizar los estudios pertinentes en estricto apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos, en sus artículos 1 y 2; a lo previsto en los numerales 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; así como a las recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para la adecuación de la condicionante número 3 de la autorización expedida para el desarrollo de la tercera fase de exploración minera en el área denominada Espejeras, a favor de la empresa Minera Espejeras, SA de CV, contenida en el oficio SGPA/DGIRA/DG/07048, suscrito por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de conformidad con lo previsto en los instrumentos internacionales en la materia, en cuanto a que corresponde a las autoridades la responsabilidad de realizar la consulta a los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente, así como también de establecer o mantener procedimientos para consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si sus intereses serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección y explotación de los recursos existentes en sus tierras.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta al Ejecutivo federal a revisar, a través de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la expedición de los permisos, las concesiones y la autorización de la manifestación de impacto ambiental, para realizar las actividades de exploración y explotación del lote minero Las Espejeras, en Tétela de Ocampo y la región de afectación del estado de Puebla y, en caso de que así sea procedente, se declare su cancelación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2014.

### La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Lourdes Adriana López Moreno (rúbrica), presidenta; Minerva Castillo Rodríguez (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), José Pilar Moreno Montoya (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital, María Isabel Ortiz Mantilla (rúbrica), Gerardo Peña Avilés, Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Graciela Saldaña Fraire (rúbrica), Cristina Olvera Barrios (rúbrica), Ricardo Astudillo Suárez, Darío Badillo Ramírez, Mario Miguel Carrillo Huerta (rúbrica), Eufrosina Cruz Mendoza, José Luis Esquivel Zalpa (rúbrica), Juan Manuel Fócil Pérez (rúbrica), Marina Garay Cabada (rúbrica), Rodrigo González Barrios (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Adriana Hernández Íñiguez, Patricia Lugo Barriga (rúbrica), Ossiel Omar Nieves López, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Aída Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica), Ángel Abel Mavil Soto (rúbrica), María Guadalupe Velázquez Díaz.»

---

### ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS EN LUGARES PUBLICOS

---

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo relativo a la instalación de estacionamientos para bicicletas en inmuebles públicos, centros de transferencia modal, plazas públicas principales, mercados y vía pública

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV; 45, numerales 6, incisos f) y g), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 79, numeral 1, fracción II, y 80, numeral 1, fracción VI del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

### I. Antecedentes

**Primero.** En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, celebrada el jueves 13 de febrero de 2014, la diputada Carla Alicia Padilla Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó proposición con punto de acuerdo por el que solicita exhortar



respetuosamente a los gobiernos estatales y a los municipales, así como a los gobiernos de las delegaciones políticas del Distrito Federal a la instalación de biciestacionamientos en establecimientos públicos, centros de transferencia modal, así como en las principales plazas públicas, mercados, en la vía pública cuando no existe la posibilidad de instalarlo en el establecimiento y oficinas gubernamentales a efecto de promover el uso de la bicicleta como un transporte alternativo y ecológico para reducir la contaminación del aire y motivar la activación física para reducir la obesidad y el sobrepeso.

**Segundo.** En la misma reunión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y dictamen.

## II. Contenido de la proposición

Refiere la legisladora proponente, que a nivel mundial, la bicicleta es emblema de bienestar urbano, medio de transporte seguro, anticontaminante y saludable y que en países desarrollados son medio de transporte, con misma prioridad en la planeación y el desarrollo de la infraestructura vial que automóviles. Además refiere que su popularización en zonas metropolitanas de México, mejora el entorno e incentiva el comercio, dado que estima que 37 por ciento de mexicanos cuenta con una, y que 13 por ciento la utiliza como medio de transporte y 57 por ciento de esta cifra la utiliza con motivo laboral.

Indica la diputada proponente, que al no emplearse la bicicleta como medio cotidiano de transporte, la mayoría de los viajes se realizan sin implicar actividad física, contribuyendo al sedentarismo, siendo esto un problema de salud pública, pues es causa de enfermedades degenerativas como: hipertensión, diabetes entre otras, lo que encarece el costo del sistema de salud.

La legisladora señala que un ciudadano que comience a utilizar la bicicleta, puede colaborar en la prevención de enfermedades como las mencionadas en el párrafo anterior, por lo que representa su uso, una actividad física beneficiosa a la salud. En ese sentido describe que los ciudadanos desean vivir en ciudades limpias y sostenibles y dado que el sector transporte es principal fuente de emisiones contaminantes contribuye al deterioro de la calidad ambiental y obviamente en la calidad de vida de las personas, **por lo que un aumento en el uso de la bicicleta resultaría a fa-**

## **vor del cuidado del ambiente, en lo que se refiere a la calidad del aire.**

Según señala la proponente en su punto de acuerdo, al brindar espacios y facilidades al uso de la bicicleta se lograría la protección al derecho a un medio ambiente, pues el ciclismo urbano mantiene e incrementa presencia en las metrópolis del país con el beneficio señalado, destacando entre otras políticas públicas, el programa Ecobici de la Ciudad de México; el Sistema Estatal de Promoción del Uso de la Bicicleta de la ciudad de Querétaro; o la zona metropolitana de Guadalajara donde se realizan 212 mil viajes diarios en bicicleta, entre otros ejemplos de que la bicicleta está presente en todas las ciudades de México.

En las consideraciones del punto de acuerdo además señala la necesidad del rediseño de la política del espacio urbano para integrar todos los modos de transporte, para que los gobiernos estatales y municipales instalen la infraestructura necesaria para el uso de la bicicleta en diferentes áreas pues esto incentivaría a la ciudadanía a creer en un cambio a favor del uso de la bicicleta y por consiguiente participar de este.

La diputada Carla Alicia Padilla Ramos, escribe en su punto de acuerdo que es necesaria una política pública que fomente la utilización de la bicicleta en el espacio público, y que con la construcción de infraestructura ciclista especialmente con la instalación de biciestacionamientos; este elemento formaría parte del mobiliario urbano de la ciudad ciclo-incluyente, pues de no contar con un sistema integrado de estacionamientos para la bicicleta esto resulta en una falta de seguridad para los usuarios, deterioro al medio ambiente, y mobiliario urbano al tener que amarrar o encadenar la bicicleta a postes de luz o rejas o incluso árboles.

Finaliza la diputada proponente, manifestando que el papel de los gobiernos debe ser el de preservar y el de ampliar de forma igualitaria la movilidad urbana equitativa para la movilidad interna de todos los habitantes de un territorio; y que el concepto de la bicicleta como un medio de transporte alternativo, es solución concreta y factible a los problemas de congestión vehicular.

Por lo expuesto concluye su punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a los gobiernos estatales y a los municipales y a los de las delegaciones políticas del Distrito Federal a la instalación de biciestacionamientos en establecimientos públicos, centros de transferencia modal,

así como en las principales plazas públicas, mercados, en la vía pública cuando no existe la posibilidad de instalarlo en el establecimiento y oficinas gubernamentales a efecto de promover el uso de la bicicleta como un transporte alternativo y ecológico para reducir la contaminación del aire y motivar la activación física para reducir la obesidad y el sobrepeso.

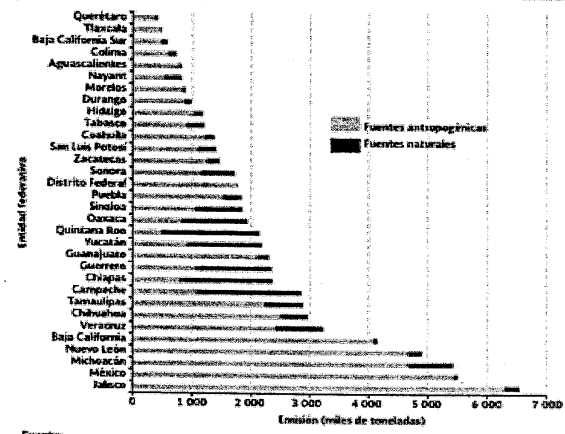
### III. Consideraciones

Las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, reconocemos válido el planteamiento de la proponente y coincidimos en la propuesta de exhortar a las autoridades estatales y municipales competentes, para promover el uso de la bicicleta como un transporte alternativo y ecológico para reducir la contaminación del aire y motivar la activación física para reducir la obesidad y el sobrepeso.

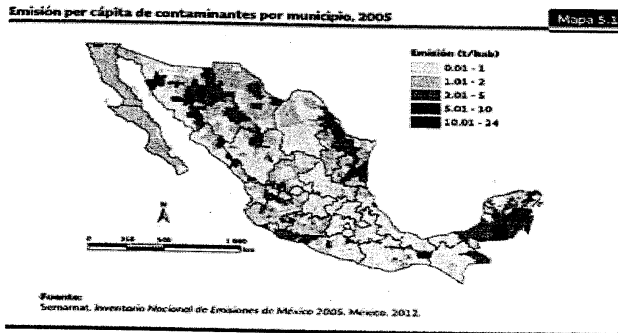
Considerando que la calidad del aire en diversas ciudades de México se ha deteriorado significativamente en las últimas décadas. La mayor parte de los procesos de urbanización y de crecimiento poblacional, así como de las actividades económicas se han dado en ausencia de una reglamentación y de programas específicos para enfrentar los diversos problemas ambientales que padecen las ciudades mexicanas, particularmente la contaminación atmosférica.

Existe también un problema de percepción: los gobernantes y los ciudadanos no siempre advierten la magnitud y gravedad de los problemas ambientales. Tampoco existe una clara conciencia sobre las emisiones de contaminantes, su concentración, la exposición de la población y los daños a la salud, la infraestructura urbana y los ecosistemas. Ello explica, en parte, que tampoco exista una clara conciencia ambiental ni la constitución de una demanda ambiental suficientemente precisa y fuerte a favor de biciestacionamientos.

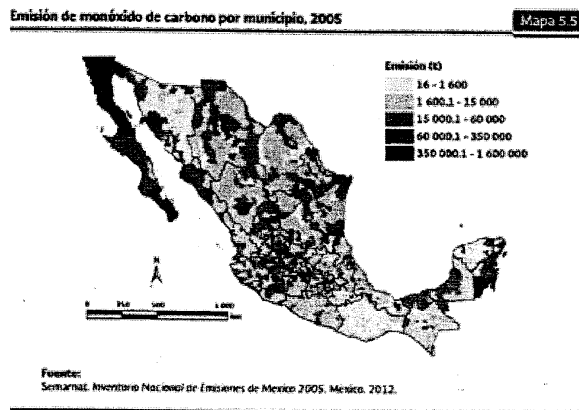
Emisión de contaminantes por entidad federativa, 2005 Figura 5.4



bióxido de azufre, del bióxido de nitrógeno, de los compuestos orgánicos volátiles y las menores emisiones de partículas suspendidas y de monóxido de carbón por lo que es pertinente apoyar el propósito del punto de acuerdo en análisis.



En el caso de esta última sustancia, su presencia sigue siendo significativa y es la que más se emite en el valle de México. En términos generales, la disminución de las emisiones a la atmósfera está relacionada con dos hechos tecnológicos: la introducción de tecnología anticontaminante en los vehículos automotores –sobre todo con la introducción del convertidor catalítico a partir de 1993– y la mejor calidad de los combustibles.



Además las diputadas y los diputados integrantes de la comisión consideramos oportuno mencionar que los inventarios de emisiones, la otra manera de medir la calidad del aire es mediante el monitoreo atmosférico. Con este sistema se tiene un registro de las concentraciones de sustancias tóxicas en la atmósfera que se vería seriamente impactado a favor de la reducción si se persigue el objetivo de este punto de acuerdo.

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales consideramos a partir de otro criterio que

es el de la sustentabilidad energética apoyar este punto de acuerdo como una excelente oportunidad para analizar el papel que desempeña la energía.

Asimismo, y para finalizar consideramos oportuno observar la etapa de la urbanización acelerada-media, parte del “milagro económico” de los años setenta, donde México emerge como una nación predominantemente urbana cuando la población de sus 227 ciudades alcanzan 55 por ciento de la total en 1980, iniciándose el declive del tradicional país de carácter rural. En este orden de ideas este periodo, en la cúspide de la industrialización acelerada del país, la Zona Metropolitana de la Ciudad de México se transforma en una de las megaurbes más pobladas del mundo, con lo que se constituye en un nodo de gran influencia sobre las ciudades de su periferia inmediata. Ello le permite conformar un conglomerado de tipo megalopolitano al traslapar su zona metropolitana con la de Toluca, capital del vecino Estado de México y en condiciones similares el caso principalmente de Monterrey, Guadalajara, entre otros.

En 2005, el sistema de ciudades aumenta a 367 y el grado de urbanización a 69.2 por ciento, en tanto que las grandes ciudades absorben 92 por ciento del incremento de la población urbana en el primer lustro del siglo XXI. Éstas aumentan a 31 urbes e incrementan a 71.3 por ciento su participación de la población urbana de México. Se alcanza un nivel no imaginado de concentración de la población y la economía en los principales “núcleos” metropolitanos, que le imprimen una nueva silueta polinuclear al sistema urbano nacional, la cual deberá ser considerada detalladamente para el diseño de una estrategia espacial dentro de los planes de desarrollo económico nacionales, lo que se constituye en una condición necesaria para que sean viables y el esquema de movilidad urbana de la bicicleta, consideramos puede contribuir a ello.

Desafortunadamente, se está ante elevados niveles de urbanización en una economía dependiente, que no tiene la correspondiente competitividad urbana experimentada por las naciones prósperas cuando alcanzaron magnitudes semejantes tal es el caso de la urbanización.

Por lo anterior expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sometemos a la consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los gobiernos estatales y a los gobiernos municipales, así como a los de las delegaciones políticas del Distrito Federal a la instalación de biciestacionamientos en establecimientos públicos, centros de transferencia modal, así como en las principales plazas públicas, mercados, en la vía pública cuando no existe la posibilidad de instalarlo en el establecimiento y oficinas gubernamentales a efecto de promover el uso de la bicicleta como un transporte alternativo y ecológico para reducir la contaminación del aire y motivar la activación física para reducir la obesidad y el sobrepeso.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2014.

#### La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Lourdes Adriana López Moreno (rúbrica), presidenta; Minerva Castillo Rodríguez (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), José Pilar Moreno Montoya (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital, María Isabel Ortiz Mantilla (rúbrica), Gerardo Peña Avilés, Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Graciela Saldaña Fraire (rúbrica), Cristina Olvera Barrios (rúbrica), Ricardo Astudillo Suárez, Darío Badillo Ramírez, Mario Miguel Carrillo Huerta (rúbrica), Eufrosina Cruz Mendoza, José Luis Esquivel Zalpa, Juan Manuel Fócil Pérez (rúbrica), Marina Garay Cabada (rúbrica), Rodrigo González Barrios (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Adriana Hernández Íñiguez, Patricia Lugo Barriga (rúbrica), Ossiel Omar Niaves López, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Aída Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica), Ángel Abel Mavil Soto (rúbrica), María Guadalupe Velázquez Díaz.»

---

#### PROYECTOS FORESTALES RELACIONADOS CON REDUCCION DE EMISIONES POR DEFORESTACION Y DEGRADACION EVITADA

---

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Semarnat a hacer del conocimiento público el destino de los recursos para operar proyectos forestales relacionados con reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada

#### Honorable Asamblea:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, nume-

rales 1 y 2, fracción XXXV; 45, numerales 6, incisos f) y g), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 79, numeral 1, fracción II, y 80, numeral 1, fracción VI del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes

#### I. Antecedentes

**Primero.** En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 29 de enero de 2014, los ciudadanos diputados José Luis Muñoz Soria, Javier Orihuela García y Roberto López Rosado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron proposición con punto de acuerdo por el que solicitan exhortar respetuosamente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) a que haga del conocimiento público el destino de los recursos que países desarrollados, organismos multilaterales y organizaciones internacionales, han puesto a su disposición para operar proyectos forestales relacionados con el mecanismo internacional de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada.

**Segundo.** En la misma reunión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y dictamen.

#### II. Contenido de la proposición

Refieren los legisladores proponentes, que por iniciativa del Reino de Noruega, REDD+ es un mecanismo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) para otorgar compensaciones económicas por parte de los países del norte que tienen compromisos de reducción de emisiones en el Protocolo de Kioto, a los países del sur para mantener en pie sus bosques.

Este mecanismo de la economía verde que parte de la idea de que los bosques son sumideros de carbono y pretende financiar la captura de carbono que realizan los bosques, a partir de la emisión de certificados o bonos por captura de carbono.

Este mecanismo se aceptó formalmente en 2007 y desde entonces, existen 340 iniciativas REDD+ en 52 países, de acuerdo al *Center for International Forestry Research* con

miras a fortalecer la gobernanza local sobre los territorios y recursos forestales y comprender su aplicación en nuestro país.

Indican los diputados proponentes, que el proceso REDD+ en México y la elaboración de la estrategia nacional esta documentada en *Visión de México sobre REDD+, hacia una estrategia nacional*, donde estableció los primeros criterios para el desarrollo de la ENAREDD+, con participación de diversos actores sociales que contribuyeron con aportes técnicos y recomendaciones para perfilar el fortalecimiento de la gobernanza forestal.

Los legisladores señalan, en la sección A de sus consideraciones, los préstamos y donaciones del Banco de México, lo que es un error de redacción que se entiende en el contexto del documento como Banco Mundial.

Refieren que el Banco Mundial autorizó préstamos al país por 667 millones de dólares para proyectos relacionados con REDD+, y donó 28.8 millones de dólares adicionales, lo que en suma asciende a 695.8 millones de dólares depositados en el Fondo Forestal Mexicano (FFM), operado por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito (Nafin). Mientras el control operacional de los programas, está a cargo de la Comisión Nacional Forestal (Conafor).

Los señores legisladores describen los distintos proyectos y prestamos respectivos:

1) 350 millones de dólares, que corresponden a un préstamo de inversión específica (SIL, por su sigla en inglés) para bosques y cambio climático.

2) 42 millones de dólares del programa de inversión forestal (FIP, por sus siglas en inglés), 25 de éstos fueron entregados como donativo y 17 como crédito;

3) 300 millones de dólares, para políticas de desarrollo (DPL, por sus siglas en inglés), y

4) Por último, el Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF, por sus siglas en inglés) –del Banco Mundial– entregó donativo por 3.8 millones de dólares para “estudios y actividades de diseminación y consultas para informar el diseño de la Estrategia Nacional sobre Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (ENAREDD+)”.

Según señalan los legisladores proponentes en la sección B de su punto de acuerdo, los préstamos y donaciones del Banco Interamericano de Desarrollo ascienden a 18 millones de dólares para dos proyectos:

Primero. La “creación de una línea de financiamiento destinada a las estrategias de emisiones bajas de carbono en los paisajes forestales”, por 15 millones de dólares, y

Segundo. De 3 millones de dólares para el “fortalecimiento de la inclusión de ejidos y comunidades a través de asistencia técnica y la construcción de capacidades para llevar a cabo actividades de baja emisión de carbono en paisajes forestales”.

En las consideraciones del punto C, los diputados firmantes del punto de acuerdo señalan otros donativos por 21 millones 950 mil dólares provenientes del Programa ONU-REDD, con una aportación de 50 mil dólares de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el proyecto regional denominado *Policy 2012; la Iniciativa Biodiversidad*, ejecutada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD y financiada con 6.9 millones de dólares por el *Global Environment Facility* (GEF); y, del gobierno del Reino de Noruega por 15 millones de dólares.

Los diputados José Luis Muñoz Soria, Javier Orihuela García y Roberto López Rosado, escriben en la sección D de su punto de acuerdo, sobre estos fondos y refieren una falta de transparencia de Redd+, sean estos fondos públicos o privados, multilaterales o internacionales; y que también se carece de certeza sobre el monto que se ha destinado a cada uno de ellos.

Finalizan los diputados proponentes manifestando que “hay poca claridad en el manejo de los fondos; no se sabe el destino de los recursos” donde México ha sido beneficiado según “sus” cifras con más de mil 500 millones de dólares. Agregan la opinión de Octavio Rosas Landa, quien asegura que el programa REDD+ y el pago por servicios ambientales “apuntan hacia la mercantilización de los bosques”.

Por lo anteriormente expuesto, concluyen su punto de acuerdo exhortando al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que haga del conocimiento público la información concerniente a REDD+ bajo las consideraciones siguientes:

- La evaluación nacional detallada de los diversos procesos de degradación forestal del país y las causas;
- El estudio de viabilidad para operar los proyectos de REDD+ en el país;
- Las Reglas de Operación de la Estrategia Nacional REDD+, con el nombre y número de fondos; así como el total de recursos ya sean de financiamiento o donaciones a REDD+;
- El destino de los más de 735 millones 750 mil dólares identificados, de los cuales, 57 millones 250 mil dólares corresponden a donativos y a préstamos solicitados al Banco Mundial (BM) y dos aportaciones solicitadas al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por 667 y 11.5 millones de dólares respectivamente.

### III. Consideraciones

Los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, reconocemos válido el planteamiento de los proponentes y coincidimos en la propuesta de exhortar a las autoridades correspondientes a transparentar los fondos que han sido utilizados a favor de la REDD+.

Considerando que la Comisión Nacional Forestal, creada por decreto presidencial el 4 de abril de 2001, es un organismo público descentralizado cuyo objetivo es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas, en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

En cuanto a este mecanismo financiero alimentado por diferentes entidades provenientes de: fuentes públicas y privadas internacionales usuarias de los servicios ambientales y con intereses diversos, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, estimamos acertado el funcionamiento de dicho organismo paraestatal, sabiendo que el Fondo Forestal Mexicano desde 2003: en la legislación se creó para “promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados”.

Vale la pena señalar que el Fondo Forestal Mexicano maneja el flujo financiero en ciclos de 5 años, para que los poseedores de terrenos forestales tengan acceso a los pagos de acuerdo al cumplimiento de sus reportes de monitoreo que están gestionados por Conafor a través de Nacional Fi-

nanciera y no de la Semarnat; sin embargo, esta última dependencia es la cabeza de sector.

En ese orden de ideas, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales consideramos que el término transparencia está vinculado directamente con el concepto de derecho a la información y es importante lograr la eficacia en la aplicación de recursos en todas las regiones y especialmente donde no se cuenta con instrumentos para la gestión de los recursos forestales.

Como lo mencionamos en la parte anterior existen conceptos o términos necesariamente inmersos –o vinculados– con la transparencia misma; nos referimos al derecho de acceso a la información, a la participación ciudadana, a la rendición de cuentas elementos esenciales para la comprensión del tema forestal, pues las condiciones de bajo interés por el uso forestal de las tierras son complejas; en ellas inciden una serie de factores de diversa naturaleza, que en cada región se conjugan y expresan de maneras particulares.

Los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos que al hablar de transparencia se nos viene a la mente el concepto de claridad en la administración de recursos públicos, la transparencia y rendición de cuentas constituyen la forma de ver si el gobierno está dando buen cumplimiento a sus deberes. Por lo que se debe garantizar el suministro oportuno de información clara y precisa a todas las entidades involucradas en la actividad forestal, para ello, el sistema debe basarse en una vinculación interinstitucional.

Por lo anterior expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sometemos a la consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

#### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales haga del conocimiento público el destino de los recursos que países desarrollados, organismos multilaterales y organizaciones internacionales han puesto a su disposición para operar proyectos forestales relacionados con el mecanismo internacional de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2014.

**La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:**

Lourdes Adriana López Moreno (rúbrica), presidenta; Minerva Castillo Rodríguez (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), José Pilar Moreno Montoya (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital, María Isabel Ortiz Mantilla (rúbrica), Gerardo Peña Avilés, Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Graciela Saldaña Fraire (rúbrica), Cristina Olvera Barrios (rúbrica), Ricardo Astudillo Suárez, Darío Badillo Ramírez, Mario Miguel Carrillo Huerta (rúbrica), Eufrosina Cruz Mendoza, José Luis Esquivel Zalpa (rúbrica), Juan Manuel Fócil Pérez (rúbrica), Marina Garay Cabada (rúbrica), Rodrigo González Barrios (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Adriana Hernández Íñiguez, Patricia Lugo Barriga (rúbrica), Ossiel Omar Niaves López, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Aída Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica), Ángel Abel Mavil Soto (rúbrica), María Guadalupe Velázquez Díaz.»

**El Presidente diputado José González Morfín:** Le pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si son de aprobarse los puntos de acuerdo.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aprueban los puntos de acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias. Aprobados, comuníquense.

El siguiente punto del orden del día es dictámenes en sentido negativo.

---

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

---

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** «Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, aná-

lisis y dictamen, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

**Antecedentes**

1. En sesión de pleno de la Cámara de fecha 10 de diciembre de 2013, se dio cuenta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, misma que se determinó turnarla a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 3924-XI, el martes 10 de diciembre de 2013.

**Contenido de la iniciativa**

1. La iniciativa presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, propone reformar el Reglamento de la Cámara de Diputados con el objeto incluir la moción para revisar el quórum, y evitar los vacíos que cotidianamente se presentan en el pleno y que exista una verdadera representatividad en las deliberaciones de la Cámara de Diputados.

2. La propuesta de la iniciativa referida, se basa en las siguiente exposición de motivos:

3. La revisión del quórum se ha convertido en una solicitud cotidiana dentro del salón de plenos de esta Cámara de Diputados; es común también que la solicitud sea desestimada porque el reglamento de esta soberanía no incluye la figura antes mencionada”.

4. “En nuestro país el tema se estableció en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-



nos, donde se menciona que “las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros.”

5. “La presente propuesta busca la inclusión de la moción para revisar el quórum, y evitar los vacíos que cotidianamente vemos dentro del pleno; es solo un paso para impulsar la verdadera representatividad en las deliberaciones diarias”.

6. “En el Senado de la República ya existe esta figura, en el reglamento de la legisladora incluye en sus artículos 39, 68 y 78 diversas disposiciones referentes a la presencia de los legisladores en el pleno al momento de las discusiones o de las votaciones. En la Cámara de Diputados solo está considerada la verificación del quórum en el artículo 46 del Reglamento, el cual menciona en su numeral 2 que “durante la Sesión, el quórum sólo se verificará mediante las votaciones nominales”.

7. “Otro de los motivos por lo que es menester estar presente en las deliberaciones de este pleno es para contar con información de primera mano sobre los temas que se discuten. Debemos dejar atrás la lógica priista de votar solo lo que opinan la y los coordinadores de los grupos parlamentarios”.

## Consideraciones

### a) Competencia

La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo que señala el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### b) Consideraciones generales de la propuesta

Esta dictaminadora en cuanto al contenido de la iniciativa estima conveniente realizar las siguientes:

Se propone se establezca en el Reglamento de la Cámara de Diputados que el quórum en las sesiones de pleno pueda ser verificada a solicitud de un legislador, ya que no lo contempla lo que sí acontece en el Reglamento de la Cámara de Senadores que establece que un legislador puede reclamar el quórum.

El proponente señala que la labor de los diputados como representantes populares es precisamente la de representar a determinado sector del país y la de legislar.

### c) Funciones de los diputados

Respecto a ello, cabe mencionar que legalmente y en forma más específica las funciones de los diputados se encuentran previstas en el propio Reglamento de la Cámara de Diputados en su Título Primero, Capítulo III, Sección Primera a Cuarta.<sup>1</sup>

Cabe mencionar que es precisamente este cuerpo de normas, dónde se establecen las pautas de cómo se desarrollará la actividad parlamentaria dentro de la Cámara de Diputados.

### d) Disposiciones relativas al Quórum en el Reglamento de la Cámara de Diputados

El Reglamento de la Cámara de Diputados no es del todo concordante en disposiciones al de la Cámara de Senadores, y efectivamente no contempla como tal que un legislador cualquiera sea el que solicite revisión del Quórum en la sesión del pleno como acontece el Reglamento de Senadores.

No obstante, sí se contempla la verificación del Quórum en la sesión, precisamente al momento en que deba llevarse a cabo una votación nominal.

En tal entendido es pertinente precisar que en la actualidad, muchos sistemas están derivando la determinación del quórum a los reglamentos parlamentarios en el caso que nos ocupa en el Reglamento de la Cámara de Diputados y, en varios casos, incluso el número de integrantes de las asambleas queda sujeto a disposiciones legislativas.

Como ejemplo podemos citar que en Austria (artículo 31), Bélgica (artículo 53), Dinamarca (artículo 50) y España (artículo 79), la presencia de la mayoría sólo se exige para tomar decisiones, en tanto que en Italia (artículo 64.3.) es requisito incluso para deliberar. En el caso de Austria, sin embargo, el quórum para deliberar es de un tercio de los diputados. En Grecia (artículo 67) el quórum para decidir es de una cuarta parte de los miembros de la Cámara de Diputados.<sup>2</sup>

Del mismo modo, debe observarse que el quórum atiende a la solución de dos problemas: por una parte, es una ga-

rantía del sistema representativo, en cuanto a que en las deliberaciones y las decisiones debe participar un número adecuado de representantes; por otro lado, es una garantía del sistema republicano, en cuanto a que las instituciones deben funcionar razonablemente. En esta medida, el número requerido para integrar el quórum no debe ser tan reducido como para distorsionar la función representativa de un congreso, ni tan elevado como para entorpecer sus actividades.<sup>3</sup>

Bajo esa tesitura, debe asentarse que la esencia que buscó el legislativo, al momento de elaborar el Reglamento de la Cámara de Diputados, fue la de ponderar una eficiente actividad legislativa y parlamentaria (que no sólo se circunscribe a la elaboración de leyes) de los Diputados, en forma tal que arrojará los resultados en forma rápida y en beneficio de la sociedad a la que representan como bien menciona el proponente.

Por ello mismo, con el objeto de alargar innecesariamente las sesiones o bien, que éstas puedan verse continuamente interrumpidas y producir un retraso legislativo, es que al determinarse que la verificación del quórum sea precisamente al momento de realizarse las votaciones nominales, que es precisamente el momento en que los diputados ejercerán fehacientemente la facultad representativa de los ciudadanos, conforme a la proporcionalidad de los sufragios que por determinado grupo parlamentario, la sociedad decidió fuera representada.

Máxime que no debe pasarse por alto que el propio Reglamento de la Cámara de Diputados prioriza que la actividad de discusión y dictamen de las diversas propuestas presentadas por los Diputados sea desahogada en las comisiones respectivas y motivo por el cual, dependiendo la naturaleza de las mismas, son turnadas a determinada comisión, lo que se reflejará en el desarrollo de sesiones ágiles que evitan el rezago legislativo y generan mejores resultados en beneficio del país.

Por lo anterior, la iniciativa del diputado Ricardo Monreal Ávila, suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, no se estima viable y se considera su desechamiento.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXII Legislatura, proponemos a la consideración del pleno de esta honorable asamblea los siguientes

## Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

### Notas:

1 Reglamento de la Cámara de Diputados, consultado en línea en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Diputados.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf)

2 Cfr. <http://info.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/108/art/art9.htm>.

3 Ídem.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el recinto legislativo de San Lázaro, en reunión ordinaria del jueves 10 de abril de 2014.

**La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, diputados:** Marcos Aguilar Vega (rúbrica), presidente; Alberto Díaz Trujillo, Cristina González Cruz (rúbrica), Brenda María Izontli Alvarado Sánchez (rúbrica), Amira Griselda Gómez Tueme, Francisco Alfonso Durazo Montaña, Roberto López Suárez (rúbrica ebn contra), Rubén Camarillo Ortega, Fernando Rodríguez Doval, María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica), Norma Ponce Orozco (rúbrica), Miguel Sámano Peralta (rúbrica), Luis Armando Cordova Díaz (rúbrica), Alfa Eliana González Magallanes (rúbrica en abstención), Marcos Rosendo Medina Filigrana (rúbrica en abstención), Jorge Salgado Parra, Felipe Arturo Camarena García (rúbrica en contra).»

---

## REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

---

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** «Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con puntos de acuerdo respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados

## Honorable Asamblea:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que reforma al artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85 y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

## Antecedentes

1. En sesión de pleno de la Cámara de fecha 20 de febrero de 2014, se dio cuenta de la **iniciativa que reforma el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados**, presentada por el **diputado Ricardo Monreal Ávila**, que se determinó turnarla a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 3966-VI, el jueves 20 de febrero de 2014.

## Contenido de la iniciativa

1. La iniciativa presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila, propone reformar el Reglamento de la Cámara de Diputados con el objeto de establecer como una de las obligaciones de las diputadas y diputados, presentar al menos dos iniciativas de ley o de decreto dentro de cada periodo ordinario de sesiones.

2. La propuesta de la iniciativa referida, en lo conducente se basa en la siguiente exposición de motivos:

3. “Los diputados no tan sólo representan un gasto para los ciudadanos de 747 millones 940 mil 500 pesos, únicamente en remuneraciones, sino que dichos funcionarios tienen una productividad ínfima y, en muchos casos, nula”.

4. “En otras palabras, se dedican más de 700 millones de pesos en 500 personas que se han visto reducidas a una ofi-

cialía de partes, que se han convertido en los relojes más caros del mundo, ya que sólo se les paga por contar los segundos que les restan de uso de la voz a los pocos legisladores que sí trabajan”.

5. “Por lo preliminarmente argumentado, resulta claro que para incrementar la productividad de la Cámara de Diputados, es necesario imponer una cuota mínima de Iniciativas por legislador en cada período, sólo así podremos frenar un poco, el abuso y el despilfarro que dichos funcionarios representan para el erario público”.

## Consideraciones

### a) Competencia

La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo que señala el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### b) Planteamiento del problema.

El artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece los requisitos mínimos que deben de contener las propuestas de iniciativas.

Una vez analizada la propuesta del diputado, metodológicamente no expone claramente un planteamiento del problema, sin embargo, de la lectura de sus argumentos se puede colegir que existe un gasto excesivo en el presupuesto destinado para las actividades parlamentarias y poca productividad, la cual mide de acuerdo a la presentación de iniciativas.

### c) Actividades parlamentarias

Es necesario señalar que quienes ejercen como diputados o legislador cuenta con diferentes obligaciones y derechos respecto al desempeño de tal encargo como en lo particular se previene en el Reglamento de la Cámara de Diputados en el Título Primero, Capítulo III, Sección Primera a Cuarta.<sup>1</sup>

Si bien, la función legislativa va encaminada a la producción de marcos normativos, leyes o normas jurídicas, los Diputados cuentan con más facultades que las eminentemente legislativas.

Como ejemplo de lo anterior, podemos citar la aprobación anual de presupuesto, cuya facultad únicamente es conferida a la Cámara de Diputados, o bien las actividades que desempeñen los legisladores que conformen grupos de amistad, más aún en el caso de las comisiones de investigación.

Actualmente se cuenta con un vasto número de ordenamientos jurídicos, códigos o leyes, cuya facultad de creación, reforma, adición, derogación o abrogación es competencia del poder legislativo, y en virtud de ello pueden ser susceptibles de perfeccionamiento, no obstante lo anterior, como lo plantea el proponente, tampoco sería un buen parámetro medir la productividad de los legisladores conforme a las iniciativas que presenten.

Lo anterior, en virtud de que podría generar una abundancia de propuestas de reformas, adiciones o creaciones de leyes, que aumentaría la labor legislativa, ya que en ese caso se tendrían como mínimo la presentación de mil propuestas por periodo legislativo, lo que conllevaría a una gran carga de trabajo que bien podría quedarse rezagada o que fenecieran los plazos para dictaminar las propuestas.

Circunstancia la anterior, que incluso podría ser contraria a la técnica legislativa, ya que se estaría propiciando la existencia de normas que generaran una superabundancia y se cayera en la ineffectividad de las normas.

Sumada a ello, si se aprobara la propuesta del Diputado, se estaría orillando a evaluar la actividad legislativa por cantidad y no por calidad y podrían perderse muchas propuestas valiosas que ameritaran ser analizadas y perfeccionadas para generar un verdadero marco jurídico que beneficie a la población.

Es de mencionar, que la naturaleza de la creación del Reglamento de la Cámara de Diputados tiene por objeto agilizar los trabajos legislativos y que esto se refleje en una actividad legislativa de eficiente y calidad en bien de la ciudadanía.

#### **d) Técnica legislativa**

Por otra parte, se observa que en la iniciativa en comento, se establece un proyecto de decreto con la propuesta del Diputado, pero enseguida se establece el texto como se encuentra actualmente del Reglamento y posteriormente se vuelve a establecer la propuesta, lo cual resulta innecesario.

Por lo anterior, la iniciativa del diputado Ricardo Monreal Ávila, no se estima viable y se considera su desechamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXII Legislatura, proponemos a la consideración del pleno de esta honorable asamblea los siguientes

#### **Acuerdos**

**Primero.** Se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

#### **Nota:**

1 Reglamento de la Cámara de Diputados, consultado en línea en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Diputados.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf)

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el recinto legislativo de San Lázaro, en reunión ordinaria del 10 de abril de 2014.

**La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, diputados:** Marcos Aguilar Vega (rúbrica), presidente; Alberto Díaz Trujillo, Cristina González Cruz (rúbrica), Brenda María Izontli Alvarado Sánchez (rúbrica), Amira Griselda Gómez Tueme, Francisco Alfonso Durazo Montaña, Roberto López Suárez (rúbrica), Rubén Camarillo Ortega, Fernando Rodríguez Doval, María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica), Norma Ponce Orozco (rúbrica), Miguel Sámano Peralta (rúbrica), Luis Armando Cordova Díaz (rúbrica), Alfa Eliana González Magallanes (rúbrica), Marcos Rosendo Medina Filigrana (rúbrica), Jorge Salgado Parra, Felipe Arturo Camarena García (rúbrica).»

---

#### LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

---

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** «Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo acerca de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 Bis de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Seguridad Pública de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6 incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, y 158 numeral 1 fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

**I. Antecedentes**

1. Con fecha 7 de noviembre 2013, fue presentada ante esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 Bis de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, presentada por los diputados Javier Filiberto Guevara González y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. Con misma fecha la Mesa Directiva turnó a esta comisión dicha iniciativa para su estudio y dictamen.

**II. Planteamiento del problema y contenido del asunto**

1. El problema que plantea la iniciativa en turno es que, en razón del avance tecnológico y la proliferación de aparatos de telecomunicaciones en los centros de reinserción social del país, deviene en la comisión de ilícitos por parte de los internos, dada su falta de preocupación por purgar una sentencia dado que se encuentran de cualquier forma presos.

2. El objeto de la iniciativa consiste en limitar la presencia de dispositivos y aparatos de telecomunicaciones al personal administrativo de los centros penitenciarios.

3. El contenido de la iniciativa se ilustra a continuación, comparándose con la norma jurídica vigente:

**Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados****Texto Vigente**

**Artículo 14 Bis.** Las medidas de vigilancia especial podrán consistir en:

I. Instalación de cámaras de vigilancia en los dormitorios, módulos, locutorios, niveles, secciones y estancias;

II. Traslado a módulos especiales para su observación;

III. Cambio de dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama;

IV. Supervisión ininterrumpida de los módulos y locutorios;

V. Vigilancia permanente de todas las instalaciones del Centro Penitenciario;

VI. El aislamiento temporal;

VII. El traslado a otro centro de reclusión;

VIII. Aplicación de los tratamientos especiales que determine la autoridad penitenciaria con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

IX. Suspensión de estímulos;

X. La prohibición de comunicación vía Internet, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Sin menoscabo de lo anterior, la autoridad penitenciaria que determine el Reglamento podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del Centro Federal, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.

**Texto Propuesto**

**Artículo 14 Bis.** Las medidas de vigilancia especial podrán consistir en:

I. Instalación de cámaras de vigilancia en los dormitorios, módulos, locutorios, niveles, secciones y estancias;

II. Traslado a módulos especiales para su observación;

III. Cambio de dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama;

IV. Supervisión ininterrumpida de los módulos y locutorios;

V. Vigilancia permanente de todas las instalaciones del Centro Penitenciario;

VI. El aislamiento temporal;

VII. El traslado a otro centro de reclusión;

VIII. Aplicación de los tratamientos especiales que determine la autoridad penitenciaria con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

IX. Suspensión de estímulos;

X. La prohibición de comunicación vía Internet;

**XI. La prohibición de cualquier aparato o dispositivo tecnológico que permita la comunicación de los reos, limitando el uso de teléfonos fijos para el personal administrativo; y**

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Sin menoscabo de lo anterior, la autoridad penitenciaria que determine el Reglamento podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del Centro Federal, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.

### III. Proceso de análisis

1. Esta Comisión de Seguridad Pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos y doctrinales, investigación de los funcionamientos de los centros penitenciarios así como las disposiciones relativas a telecomunicaciones en centros penitenciarios, y se enriqueció por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

### IV. Consideraciones resultado del análisis y valoración de la iniciativa

A. En cuanto a los argumentos del autor

Se coincide con el iniciante en que tanto las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de 1955, como el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión adoptado por la asamblea general del mismo organismo en

1988, establecen que puede coexistir el respeto a los derechos humanos de los sentenciados con las limitaciones a sus comunicaciones con el mundo exterior.

El artículo 18 constitucional establece, en su segundo párrafo, que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Así, parte del proceso para una exitosa reinserción del sentenciado es la prevención de que el sentenciado no vuelva a cometer algún ilícito.

En diversas fuentes informativas se ha tenido conocimiento de la proliferación de aparatos y dispositivos de telecomunicaciones en los centros penitenciarios, e incluso se sabe, por declaraciones del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que dentro de la prisión se siguen organizando y operando delitos que impactan de manera directa a la población, siendo el más cometido dentro de ellos la extorsión.

Asimismo, en reunión con esta comisión, el subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación, Roberto Campa Cifrián, declaró que poco más de una de cada dos llamadas de extorsión que se registran en el país proviene de las cárceles estatales.

Por lo anterior, este cuerpo dictaminador coincide con los argumentos presentados por los autores, además de que se reconocen los intentos que han realizado las autoridades al respecto de esta problemática, como los lineamientos de colaboración entre autoridades penitenciarias y los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y bases técnicas para la instalación y operación de sistemas de inhibición, derivado de la reforma legal que, además de modificar el Código Penal Federal y la Ley Federal de Telecomunicaciones en torno al tópico de las comunicaciones al mundo exterior desde los penales con fines delictivos, también reformó la ley que la iniciativa en estudio pretende reformar, al adicionarle un artículo 14 Ter.

Quienes integramos esta comisión coincidimos en que la iniciativa abona a la resolución de una problemática en ciernes, sin embargo, como es de conocimiento de esta comisión, existe una minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones, y se adiciona el artículo 50 Quáter a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

que fue remitida por la Cámara de Diputados, y recibida en sesión ordinaria del Senado de la República celebrada el 19 de abril de 2012, misma que se encuentra en análisis y discusión en las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de la colegisladora.

Dicha Minuta, a la que se hace referencia en el párrafo que antecede, prevé la abrogación de la ley en estudio, lo que haría ocioso su reforma, a pesar de lo loable del propósito de la misma.

Por lo anterior, esta comisión considera que el espíritu de la iniciativa en revisión debe ser tomado en cuenta en los trabajos de análisis y discusión de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, instancia que actualmente puede adherir dichos preceptos en la que habrá de ser la legislación en materia penitenciaria, con la finalidad de prevenir la comisión de estos ilícitos cometidos dentro de prisión.

### **B. En cuanto a los textos normativos propuestos**

**Dado que, aunque se coincide en los méritos de los argumentos propuestos, existe una legislación en revisión que abrogaría la ley a reformar, no se procede al estudio de los textos normativos propuestos.**

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXII Legislatura sometemos a consideración de esta asamblea la aprobación del siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero. Se desecha la** iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 Bis de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

**Segundo.** Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2014.

**La Comisión de Seguridad Pública, diputados:** José Guillermo Anaya Llamas (rúbrica), presidente; José Alejandro Montano Guzmán (rúbrica), Ana Isabel Allende Cano (rúbrica), Sergio Armando Chávez Dávalos (rúbrica), José Alberto Rodríguez Calderón (rúbrica), Consuelo Argüelles Loya, Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), María Guadalupe Moctezuma Oviedo (rúbrica), Felipe Arturo Camarena García (rúbrica), secretarios; María

Elena Cano Ayala (rúbrica), Carlos Octavio Castellanos Mijares (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Pedro Ignacio Domínguez Zepeda (rúbrica), Francisco González Vargas, Raúl Macías Sandoval (rúbrica), José Valentín Maldonado Salgado, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Trinidad Secundino Morales Vargas, Joaquina Navarrete Contreras (rúbrica), Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica), Sonia Rincón Chanona (rúbrica), Francisco Tomás Rodríguez Montero (rúbrica), Víctor Serralde Martínez, María Guadalupe Sánchez Santiago, Regina Vázquez Saut (rúbrica), Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (rúbrica).»

---

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

---

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales fue turnada para su análisis y dictamen, la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometió a consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen, al tenor de los siguientes

### **I. Antecedentes**

**Primero.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 6 de octubre de 2009, el senador Adolfo Toledo Infazón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 12 de la



Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Segundo.** En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República dictó trámite a la iniciativa, turnándola a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, para dictamen.

**Tercero.** Con fecha 27 de septiembre de 2011, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos del Senado de la República, aprobaron el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Cuarto.** El 15 de noviembre de 2011, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó con 71 votos en pro, el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Quinto.** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 17 de noviembre de 2011, se dio cuenta al pleno con la minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Sexto.** Con fecha 17 de abril de 2012, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, aprobó el dictamen sobre la minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Séptimo.** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, verificada el 25 de abril de 2012, en votación económica, se aprobó el acuerdo por el que se desecha el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y se ordena su devolución al Senado de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

**Octavo.** En reunión plenaria del Senado de la República, celebrada el 2 de octubre de 2012, se dio cuenta con el acuerdo que desecha el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Noveno.** En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicho proyecto se turnara a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, para dictamen.

**Décimo.** Con fecha 24 de septiembre de 2013, en reunión de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, se aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Undécimo.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 20 de noviembre de 2013, se aprobó el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Duodécimo.** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, efectuada el 25 de noviembre de 2013, se presentó la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Décimo Tercero.** En la misma reunión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el trámite siguiente: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, para dictamen.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el expediente de la minuta proyecto de decreto objeto del presente dictamen, exponemos el siguiente:

## II. Contenido de la minuta

La colegisladora reconoce la necesidad de nuestro país, de utilizar de manera sustentable la riqueza y diversidad ambiental que poseemos, y que en observancia del derecho constitucional de toda persona a un medio ambiente sano, nuestro régimen jurídico en materia ambiental se ha venido fortaleciendo durante las últimas décadas.

Señalan el objeto de la LGEEPA, de propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para asegurar el ejercicio del derecho constitucional a un medio ambiente sano, así como el de la normatividad en materia ambiental por los tres órdenes de gobierno y el establecimiento de los mecanismos de coordinación y colaboración entre éstos y la so-

ciudad a través de las personas físicas o morales que corresponda.

Reconocen que en nuestro país se ha promovido la descentralización de la gestión ambiental, a fin de establecer las condiciones para el desarrollo de capacidades locales y regionales, a partir de que las autoridades de las entidades federativas y los municipios tienen un mejor conocimiento de los problemas ambientales que los aquejan.

Observan que nuestra legislación ambiental prevé la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación entre la federación y las entidades federativas, con participación, en su caso, de los municipios, con el propósito de descentralizar la gestión de los diversos temas ambientales.

Enfatizan en el contenido del artículo 12 de la LGEEPA, en cuanto a que establece las bases a que se sujeta la celebración de dichos convenios o acuerdos de coordinación, los cuales se celebrarán a petición de la entidad federativa, la cual deberá contar con los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para llevar a cabo las funciones que asumirá; asimismo, prevé los requisitos para la implementación de dichos instrumentos y la designación de los órganos encargados de su ejecución.

Hacen referencia al proyecto de decreto contenido en el dictamen del Senado sobre la iniciativa de reforma y adición al artículo 12 de la LGEEPA, presentada por el senador Adolfo Toledo Infazón, el 6 de octubre de 2009, con el cual **se reforma el último párrafo del artículo 12 de la ley**, para que estableciera:

“Los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere el presente artículo, sus modificaciones, **evaluaciones de cumplimiento**, así como su acuerdo de terminación deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en la gaceta o periódico oficial de la respectiva entidad federativa.”.

Aseguran que la Cámara de Diputados, en función de Cámara revisora, desechó la minuta enviada por el Senado, sobre la base de los argumentos siguientes:

1. Que la legalidad de la descentralización en la LGEEPA ha sido cuestionada. Para ello, señala que la publicación en la gaceta o periódico oficial, debió ser incorporada en el artículo 7 de la Ley, como facultad de las entidades federativas para determinar qué y cuándo publicar en dichos medios.

Asimismo, menciona que la Cámara Revisora estimó inviable la reforma, en los términos planteados por la de origen, porque “podría ser sujeta de los mismos vicios e incluso podría mostrar las debilidades de las entidades federativas en detrimento del medio ambiente así como crear problemas de operatividad y constitucionalidad.”

2. Que contraviene lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Este artículo dispone: “el DOF es el órgano del gobierno federal de carácter permanente y de interés público, cuya función es publicar las leyes, decretos, reglamentos, etc. expedidos por los Poderes de la Unión en sus respectivos ámbitos de competencia, para que se apliquen y observen”.

Añade que las evaluaciones sobre el cumplimiento del convenio tienen efectos sobre las partes, y que dicho cumplimiento no se refiere a la observancia del convenio en el sentido que señala el artículo 2, sino a la forma en que quienes los suscribieron se han desempeñado en lo relativo a recursos financieros, humanos y materiales que se destinaron para el ejercicio de la función que asumieron. En ese sentido, reconoce que “las evaluaciones constituyen una información de tipo público sí, pero debe difundirse por otros medios”

3. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece la obligación a las dependencias federales de poner a disposición del público y a actualizar, entre otra, la siguiente información: i) la estructura orgánica; ii) facultades iii) directorio; iv) remuneración mensual por puesto; v) domicilio de la unidad de enlace; vi) metas, etc.

Aprecian que la Revisora, Conforme al primer argumento, estima que carecen de objetividad y no atienden el hecho de que al amparo del artículo 12 de LGEEPA, la SEMARNAT suscribe convenios y acuerdos de coordinación en diversas materias. Con esto, las entidades federativas quedan posibilitadas para realizar las actividades financiadas. Desde el inicio de la vigencia de la Ley ninguna entidad federativa ha invocado la inconstitucionalidad de dichos convenios o acuerdos.

En cuanto al segundo argumento, reconocen que la Cámara de Diputados, coincide en que el artículo 2 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales no contempla explícitamente la publicación de las evaluaciones de cumplimiento de los convenios o acuerdos a

que se refieren los artículos 11 y 12 de LGEEPA. Sin embargo la fracción VI del artículo 3 de la propia Ley, dispone: “son materia de publicación en el DOF, **los actos y resoluciones que la constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el periódico oficial**”.

El senado reconoce que el impacto regulatorio derivado de la publicación de las evaluaciones, puede resultar oneroso tanto para la Federación como para las entidades federativas y, considerando que los diputados reconocen que: “las evaluaciones constituyen una información de tipo público, pero que debe difundirse por otros medios de comunicación”, proponen una nueva redacción **al segundo párrafo del artículo 12**, para allegar la información a la población.

Por último, refieren que el tercer argumento de la Cámara de Origen propone que cualquier persona puede solicitar la información relativa a las evaluaciones de cumplimiento de los convenios o acuerdos de coordinación utilizando los canales que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Al respecto, el senado estima pertinente recordar que ello solo es posible a petición de parte.

El Senado reconoce que el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, son elementos fundamentales de toda democracia. Por ello, estiman importante informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y convenios entre la federación y los estados, para conocer las actividades implementadas.

En ese sentido, la redacción propuesta para el párrafo segundo del Artículo 12 de la LGEEPA, en la minuta del Senado de la República es la siguiente:

Artículo 12. ...

“Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo y **publicar un resumen de los resultados de dicha evaluación en su página electrónica.**”

Quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, después de analizar el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto, objeto del presente dictamen, hacemos las siguientes:

### III. Consideraciones

Coincidimos con la legisladora en el reconocimiento de la necesidad de utilizar de manera sustentable la riqueza y diversidad ambiental que poseemos y que, en respeto del derecho constitucional de toda persona a un medio ambiente sano, nuestro régimen jurídico en materia ambiental se ha venido fortaleciendo durante las últimas décadas.

Asimismo, reconocemos el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de propiciar el desarrollo sustentable, así como sentar las bases para asegurar el ejercicio del derecho a un medio ambiente sano, y prever la distribución de competencias de los tres órdenes de gobierno en materia ambiental, incluso los mecanismos de coordinación y cooperación entre Federación, entidades federativas y municipios, y entre éstos y la sociedad, a través de las personas físicas y morales que corresponda.

Estimamos que a partir de que las autoridades de las entidades federativas y los municipios tienen un mejor conocimiento de los problemas ambientales en el territorio de sus respectivas jurisdicciones, resulta conveniente la suscripción de convenios y acuerdos con la Federación, para descentralizar la gestión de los temas ambientales.

Consideramos acertado lo dispuesto en el artículo 12 de la ley, en cuanto a la sujeción de los convenios y acuerdos a las bases establecidas en dicho numeral, para tal efecto.

Reiteramos nuestra consideración sobre el acto legislativo de esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante la LXI legislatura, al aprobar el dictamen con proyecto de acuerdo que desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo final del artículo 12 de la LGEEPA, reforma con la cual se pretendía modificar el objetivo del referido párrafo, cuyas disposiciones se constriñen al contenido de los acuerdos o convenios, su modificación o su acuerdo de terminación, para agregar en su texto, sin razonamiento alguno que lo justifique, las evaluaciones de cumplimiento de los propios convenios o acuerdos.

En efecto, consideramos que esta Cámara Revisora, en su oportunidad, desechó la minuta enviada por el Senado, sobre la base de los argumentos que estimó pertinente, los cuales son referidos por el Senado en el dictamen con proyecto de decreto, contenido en el expediente de la minuta objeto del presente dictamen.

Es preciso reiterar que el proceso legislativo sobre el tema que nos ocupa, data del 6 de octubre de 2009, fecha en que el senador Adolfo Toledo Infazón, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero, recorriendo el actual párrafo tercero para que pase a ser párrafo final, y reforma la fracción VI, y el recorrido párrafo final del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Posteriormente, el 27 de septiembre de 2011, las comisiones unidas dictaminadoras del Senado, dictaminaron dicha iniciativa, modificando el proyecto de decreto, para quedar como proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; reforma consistente en agregar las **“evaluaciones del cumplimiento”**, a otros actos de administración que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la respectiva entidad federativa.

El proyecto de decreto fue aprobado por el pleno senatorial, el 15 de noviembre de 2011 y, en la misma fecha se envió la minuta correspondiente a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La minuta proyecto de decreto que reforma el párrafo final del Artículo 12 de la LGEEPA, referida en el párrafo anterior, una vez presentada al pleno de la Cámara de Diputados, fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

Con el acuerdo de la Cámara de Diputados que **desecha la minuta proyecto de decreto que reforma el párrafo final del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, aprobado en sesión plenaria el 25 de abril de 2012, se integró el expediente de la minuta correspondiente, la cual se envió al Senado de la República, para los efectos de lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 constitucional, que en lo conducente, dice:

**Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a C. ...

D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

No obstante la claridad de la disposición constitucional señalada en el párrafo anterior, el Senado de la República, después de recibir el 25 de abril de 2012 la minuta con proyecto de acuerdo que desecha en su totalidad la minuta proyecto de decreto que reforma el párrafo final del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procedió a la elaboración de un nuevo dictamen, a través de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, las cuales, **con base en las facultades que les confiere el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, entre otros, el 24 de septiembre de 2013, aprobaron el dictamen con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo, el pleno del Senado, en sesión de 20 de noviembre de 2013, aprobó el proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, remitiendo a la Cámara de Diputados la minuta correspondiente, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

Lo anterior hace evidente la transgresión de lo previsto en la fracción D del artículo 72, constitucional, ya que las comisiones unidas encargadas del dictamen en la Cámara de Senadores, en todo caso, debieron insistir en el proyecto de decreto que desechó la colegisladora, en vez de modificar el texto de la disposición planteada y su reubicación en un párrafo diverso al que originalmente habían propuesto.

Finalmente, consideramos improcedente que el Senado de la República haya enviado la minuta proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a esta Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la parte final de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha en su totalidad la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del Artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, remitida el 26 de noviembre de 2013.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2014.

**La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:** Lourdes Adriana López Moreno (rúbrica), presidenta; Minerva Castillo Rodríguez (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), José Pilar Moreno Montoya (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital, María Isabel Ortiz Mantilla (rúbrica), Gerardo Peña Avilés, Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Graciela Saldaña Fraire (rúbrica), Cristina Olvera Barrios (rúbrica), secretarios; Ricardo Astudillo Suárez, Darío Badillo Ramírez, Mario Miguel Carrillo Huerta (rúbrica), Eufrosina Cruz Mendoza, José Luis Esquivel Zalpa (rúbrica), Juan Manuel Fócil Pérez (rúbrica), Marina Garay Cabada (rúbrica), Rodrigo González Barrios (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Adriana Hernández Íñiguez, Patricia Lugo Barriga (rúbrica), Ossiel Omar Nieves López, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Aída Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica), Ángel Abel Mavil Soto (rúbrica), María Guadalupe Velázquez Díaz.»

**El Presidente diputado José González Morfín:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueban los puntos de acuerdo.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aprueban los puntos de acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias. **Aprobados los puntos de acuerdo.** Archívense los expe-

**dientes como asuntos totalmente concluidos. Por lo que se refiere al último de los dictámenes devuélvase a la Cámara de Senadores, para los efectos de la fracción D, del artículo 72 constitucional.**

Continúe la Secretaría.

---

### LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS, EN MATERIA DE BIENES CULTURALES SUBACUÁTICOS

---

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** «Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 Ter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

### Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, les fue turnada la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 28 Ter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos, enviada por la Cámara de Senadores de conformidad con lo establecido en el apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la que se dio cuenta en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 13 de febrero de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, elaborar el dictamen a la minuta turnada, lo cual se hace de acuerdo a los siguientes apartados: Antecedentes, Contenido de la minuta, Consideraciones, Conclusiones y Acuerdo.

## Antecedentes

1. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 20 de septiembre de 2011, el diputado Armando Jesús Báez Pinal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXI Legislatura presenta en nombre propio y de diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios que también la suscriben, iniciativa con proyecto de decreto que incorpora el concepto de Patrimonio Subacuático a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

2. Con fecha 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, aprobó el acuerdo relativo a los dictámenes en poder de la Mesa Directiva que no llegó a resolver el pleno de la LXI Legislatura, por el cual se devuelve a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, y a la de Cultura y Cinematografía, el dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de patrimonio cultural subacuático.

3. La Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en su sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2013, aprobó dictamen con proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 Ter, un segundo párrafo al artículo 29 y un segundo párrafo al artículo 47 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de Patrimonio Cultural Subacuático, con 435 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Fue recibida el mismo día, como minuta proyecto de decreto, para los efectos constitucionales a la Cámara de Senadores con la siguiente redacción:

### Minuta proyecto de decreto

**Por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de patrimonio cultural subacuático.**

**Artículo Único.** Se adicionan un artículo 28 Ter; un segundo párrafo al artículo 29 y un segundo párrafo al artículo 47 de la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

**Artículo 28 Ter.** Constituyen Patrimonio Cultural Subacuático todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua parcial o totalmente, de forma periódica o continua por lo menos durante cien años, tales como: los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural; los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y los objetos de carácter prehistórico.

Quedan exceptuados del párrafo anterior los buques y aeronaves de estados extranjeros, cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, que gocen de inmunidad soberana conforme a derecho internacional.

### Artículo 29. ...

Quienes encuentren Patrimonio Cultural Subacuático dentro de la Zona Económica Exclusiva Mexicana deberán dar aviso a la autoridad civil más cercana. La autoridad correspondiente expedirá la constancia oficial del aviso o entrega, en su caso, y deberá informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia dentro de las 24 horas siguientes para que éste determine lo que corresponda.

### Artículo 47. ...

Al que por cualquier medio realice trabajos de exploración submarina en aguas nacionales a fin de descubrir o rescatar Patrimonio Cultural Subacuático a que se refiere el artículo 28 Ter sin autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de tres a diez años y multa de mil a tres mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo

federal publicará las reformas conducentes al reglamento correspondiente.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. México, DF, 20 de marzo de 2013.

4. En sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta del oficio del Senado de la República, por el que se devuelve el expediente con la minuta proyecto de decreto por el que reforma el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de Patrimonio Cultural Subacuático, para efectos de lo dispuesto en el apartado E del artículo 72 constitucional.

5. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó como trámite a la minuta de referencia regresada de la Cámara de Senadores, el turno a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

6. El 26 de marzo de 2014, se recibió el oficio CEN/119-2012, del 25 de abril de 2012, emitido por la Delegación de Profesionistas Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante el cual se realizaron las siguientes observaciones al contenido que se dictamina:

**Segundo.** Referente a su propuesta para el artículo 28 Ter. Las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicas también serán aplicables a los buques, naves o cualquier otro medio de transporte acuático o parte de éstos localizados en las zonas marinas de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus cargamentos y demás contenidos, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, al menos durante cien años.

Esta precisión se encuentra contenida en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, como se asienta en el artículo 5o. y 36, considera todos y cada uno de los bienes independientemente del medio en que se encuentre.

Además la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático celebrada en París el 2 de noviembre de 2001, y ratificada por el Senado de la Repú-

blica el 5 de julio de 2006, y nos remite a lo señalado en el artículo 19, fracción I, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

### Contenido de la minuta

El dictamen correspondiente de la legisladora contiene dos partes en sus argumentaciones: una con las consideraciones y otra con las modificaciones propuestas.

Respecto a la primera de ellas:

- La Cámara de Senadores considera que el espíritu normativo de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, recoge la experiencia que en materia de protección del patrimonio cultural se desarrolló en México a lo largo del siglo XX, tanto desde la perspectiva científica y técnica como desde el punto de vista jurídico. El espíritu normativo de la ley sitúa a la preservación del patrimonio cultural, como un asunto de interés social y nacional y que deposita en el orden federal de gobierno el principio de autoridad para llevar a cabo las acciones que en representación del interés público sean necesarias para proteger, conservar, investigar y difundir el legado cultural de la nación.

- Que la legislación vigente, sustentada en la fracción XXV del artículo 73 constitucional, inscribe en un régimen de protección los bienes muebles e inmuebles producto de las civilizaciones que habitaron el territorio antes del establecimiento de la hispánica, los bienes que por determinación de ley o por la vía de declaratoria estén vinculados con la historia de la nación o, bien, que fueron destinados al culto religioso, así como aquellos que por sus cualidades revisten un valor estético relevante cuya protección es de interés nacional.

- Que el marco jurídico al que se adscribe el patrimonio cultural bajo las figuras de monumentos y zonas de monumentos, le otorga una condición jurídica que, en el caso de los bienes arqueológicos, por disposición expresa de la ley, los hace propiedad de la nación, inalienables e imprescriptibles; y, en el caso de los bienes artísticos y los bienes históricos, los sujeta a modalidades de uso, conservación y traslado de dominio con el propósito esencial de garantizar su salvaguarda, con independencia de si se trata de bienes públicos o de propiedad particular.



Considera el Senado, que esta naturaleza jurídica resume en gran medida, un debate histórico e ideológico por mantener libres del comercio y del saqueo a los bienes arqueológicos y evitar, entre otros fines, la destrucción de los inmuebles arqueológicos, históricos o artísticos, amenazados por el desarrollo urbano y los intereses inmobiliarios y comerciales. Y que la ley en análisis, sienta las bases de una política de estado, sustentada en el interés social y el orden público, privilegiando la acción gubernamental en la defensa de los elementos que se considera son la expresión de la historia, identidad e idiosincrasia nacionales.

- Que con ese mismo espíritu, el Ejecutivo federal como el Senado de la República, han participado en la suscripción y ratificación de diversos tratados internacionales que tienen que ver con la preservación del legado cultural, al que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente identifica bajo la figura de monumentos o zona de monumentos, ya sean arqueológicos, artísticos o históricos. Que es así como el 5 de junio de 2006 México se suma a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) en 2001, misma que fue ratificada por el Senado de la República el 4 de abril de 2006 y entró en vigor el 2 de enero de 2009. Que en este instrumento se establecen las bases generales para la preservación de los bienes de interés cultural que, por diferentes razones, han permanecido sumergidos bajo los océanos, mares, lagos o cualquier formación de aguas interiores, y que constituyen expresiones de la historia y la cultura de muchas civilizaciones a lo largo del tiempo. Debe reconocerse que nuestro país es una de las naciones cuyo patrimonio subacuático es de los más abundantes y, por ello, la región ribereña despierta una gran ambición entre los arqueólogos dedicados a este tipo de investigación y que trabajan para agencias internacionales que comercian con estos bienes.

- Que el proyecto de decreto en análisis por el Senado de la República, hace referencia a que de manera particular, los naufragios y los cargamentos asociados a los mismos, representan un cúmulo de tesoros históricos de valor incalculable, que han sido sujetos de múltiples amenazas por las cuantiosas ganancias que generan en el mercado ilícito de bienes culturales. De ahí que un conjunto relevante de naciones haya ratificado la Convención sobre Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, uno de cuyos propósitos es preservar para beneficio de la humanidad y preferentemente *in situ* los bienes de esta naturaleza. Que es de señá-

larse que la convención establece una definición para el patrimonio cultural amplia, conforme al conjunto de fenómenos que se presentan en diferentes partes de mundo. Y que el texto es el siguiente:

“Constituyen Patrimonio Cultural Subacuático todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua parcial o totalmente, de forma periódica o continua por lo menos durante cien años...”

También refiere el Senado de la República, en el contenido de su decreto, que esta definición se aplica a los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural; los buques, aeronaves y otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y los objetos de carácter prehistórico. La convención privilegia la cooperación internacional entre los estados parte, pero que sobre todo, mantiene un respeto absoluto al derecho consuetudinario y al derecho internacional establecido por la comunidad de naciones a efecto de favorecer la transportación marítima, el comercio internacional y demás intercambios internacionales. Que en ese contexto conviene citar dos artículos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que establecen las bases jurídicas internacionales respecto del tratamiento de los objetos arqueológicos o históricos hallados en los fondos marinos u oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de una jurisdicción nacional:

“Artículo 149

Objetos arqueológicos e históricos.

Todos los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en la zona serán conservados o se dispondrá de ellos en beneficio de toda la humanidad, teniendo particularmente en cuenta los derechos preferentes del estado o país de origen, del estado de origen cultural o del estado de origen histórico y arqueológico,

Artículo 303

Objetos arqueológicos e históricos hallados en el mar

1. Los estados tienen la obligación de proteger los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar y cooperarán a tal efecto.

2. A fin de fiscalizar el tráfico de tales objetos, el estado ribereño, al aplicar el artículo 33 (referido a la zona contigua, hasta 24 millas marinas), podrá presumir que la remoción de aquellos de los fondos marinos de la zona a que se refiere ese artículo sin su autorización constituye una infracción, cometida en su territorio o en su mar territorial, de las leyes y reglamentos mencionados en dicho artículo.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo afectará a los derechos de los propietarios identificables, a las normas sobre salvamento u otras normas del derecho marítimo o a las leyes y prácticas en materia de intercambios culturales.

4. Este artículo se entenderá sin perjuicio de otros acuerdos internacionales y demás normas de derecho internacional relativos a la protección de los objetos de carácter arqueológico e histórico.”

- Que dada la naturaleza tan diversa de las disposiciones normativas aplicable a cada uno de los países de la comunidad de naciones, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece enunciados que hacen referencia a objetos de carácter arqueológico e histórico, más que a una definición conceptual estructurada, tal como lo hace la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, ambas suscritas por nuestro país y aplicables para efecto de los bienes en análisis.
- Que esta estrategia normativa contribuye, bajo un criterio inclusivo, a considerar el mayor número de bienes arqueológicos e históricos posibles que eventualmente pueden ser objeto de atención o disputa entre los estados ribereños y de pabellón.

De igual manera el Senado de la República, señala que un precepto esencial para entender el contenido de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Arqueológico es el artículo 3, que establece que “Nada de lo dispuesto en esta convención menoscabará los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los estados en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La presente convención se interpretará y aplicará en el contexto de las disposiciones del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y de conformidad con ellas”. Que desde esta perspectiva, el instrumento internacional del patrimonio subacuático privilegia la preservación, la cooperación internacional

de los estados parte y el conocimiento al servicio de la humanidad y deja de lado, por ejemplo, la determinación de la propiedad y jurisdicción aplicable en caso de controversias.

Refiere el Senado de la República que el espíritu de esta convención se opone a la explotación comercial, propone la conservación *in situ* y procura un acceso responsable y no perjudicial para el público. Que de especial mención resulta el numeral 11 del artículo 2, que señala expresamente que ningún acto o actividad realizada en virtud de la convención servirá de fundamento para alegar, oponerse o cuestionar cualquier reivindicación de soberanía o jurisdicción nacional respecto del patrimonio localizado.

- Que la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático no propone la armonización de las normas jurídicas aplicables en cada país con sus preceptos. Que tampoco pretende convertirse en un instrumento para la resolución de conflictos, sino en un medio que sienta las bases de cooperación sobre un lenguaje común entre las naciones que se suscriben a la misma, de modo que puedan cooperar sobre objetivos compartidos que privilegian la preservación de este tipo de patrimonio en beneficio de la humanidad.
- Que el proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Diputados establece como estrategia normativa para la protección de esta clase de bienes, reproducir la definición de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. Que de hecho establece en la ley la denominación como tal, lo que tiene como consecuencia jurídica que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, además de atender a los bienes inmuebles y muebles que adquieren esta categoría por declaratoria o ministerio de ley, ahora incluya la protección de una categoría de bienes que se denomina patrimonio cultural subacuático. Reconocen que no cabe duda de que se trata de un propósito normativo con fines ampliamente justificados, en virtud de que actualmente no se cuenta con normas específicas aplicables a la preservación de esta clase de bienes, circunstancia que deriva regularmente en la interpretación de diferentes instrumentos legales, como son la propia Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley de Bienes Nacionales y la Ley Federal del Mar, entre otras disposiciones.

- Que sin embargo, debe insistirse que la fracción XXV del artículo 73 constitucional, faculta al Congreso para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos ar-

queológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. Y que desde esta perspectiva no resulta viable jurídicamente adicionar un nuevo concepto a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en virtud de que el espectro de protección es suficientemente amplio. Que asimismo cabe señalar que las referencias a diferentes tipos de objetos, como son estructuras, edificios, objetos y restos humanos y los demás bienes asociados a ellos, no corresponden en definición a las categorías constitucionales del legado cultural protegido por nuestro país de no asociarse a su adjetivación como arqueológicos, artísticos e históricos.

También reflexiona que declarar que un bien específico es patrimonio cultural subacuático no lo inscribe en el universo de acciones de preservación o investigación que el Estado mexicano ha previsto para los monumentos arqueológicos, artísticos o históricos. Es decir, que se trata de una definición nominativa acorde con la convención, pero que no le confiere ninguna condición jurídica que justifique la actuación de la autoridad para su preservación. Es decir, el enunciado no tiene más consecuencia que una designación nominativa que no la hace objeto jurídico regulable.

Señala la legisladora que la reforma constitucional que facultó al Congreso de la Unión para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional se promulgó en el año de 1966 (Diario Oficial de la Federación (DOF) del 13 de enero de 1966) y de manera posterior se promulgó la Ley Federal del Patrimonio Cultural (DOF, del 16 de septiembre de 1970) como la herramienta normativa para garantizar la preservación del patrimonio. Que sin embargo dicho ordenamiento jurídico no se apejó a los contenidos constitucionales y fue abrogado por la actual Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (DOF del 6 de mayo de 1972). Debe tenerse presente que los preceptos de la ley actual tienen su origen en los textos de las leyes de 1934 y 1970. Que de hecho la legislación vigente guarda una estrecha relación con la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación de 1970, instrumento jurídico abrogado a menos de dos años de entrada en vigor debido a preceptos inconstitucionales que dice fueron objetados por miembros de la sociedad, organizaciones sociales y algunas instituciones públicas.

- Que tal abrogación no significó una ruptura radical con el régimen de protección establecido por el Estado mexicano, pues se mantuvo el sentido básico de las disposiciones generales de la ley de 1970 y se reprodujo la preeminencia fe-

deral en el esquema de protección. Ese espíritu de la ley fue conservado pero con enfoque dirigido hacia las figuras constitucionales, por lo cual la ley de 1972 aún vigente, representó la ocasión legislativa de enmendar los errores de inconstitucionalidad del texto de 1970. Por ello, su ámbito de protección, con las facultades del Congreso de la Unión en la materia, se circunscribió únicamente a los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación fuera de interés nacional, dejando de lado los demás bienes de interés cultural considerados en la ley federal previa.

Sin embargo, la propia legisladora expresa que ello no quiere decir que los bienes a los que el proyecto de dictamen en análisis define como patrimonio cultural subacuático no sean relevantes para el estado y que deba abstenerse de su preservación. Sino que por el contrario, la adhesión de nuestro país a la convención mencionada ya establece bases para su protección en términos de la cooperación internacional y la aplicación de este instrumento internacional se lleva a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en la legislación en la materia de los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

- Qué asimismo, como se ha hecho referencia, la legislación nacional aplicable se encuentra dispersa y requiere de interpretación para su aplicación, en particular, sobre la autoridad responsable de la preservación, respecto de la emisión de permisos para realizar trabajos de exploración, investigación o rescate y, en casos de litigios, para establecer quién representa al Estado mexicano, entre otros temas. Que no obstante, este hallazgo del proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Diputados revela la necesidad de contar, al menos, con alguna forma de equiparación del patrimonio subacuático con las figuras establecidas en la Constitución, sin que necesariamente adquieran todas sus características, en una interpretación similar al patrimonio paleontológico, cuya naturaleza es equiparada con los monumentos arqueológicos, lo que los hace inalienables, imprescriptibles y propiedad de la nación cuando cumplan con la condición del interés nacional.

- Que la legislación internacional aplicable a los bienes sumergidos establece, en primer término, la necesidad de su protección y salvaguarda, pero al mismo tiempo reconoce en principio la propiedad de estado de cierto tipo de embarcaciones dependiendo de su pabellón y, asimismo, el que las exploraciones dependan de la zona marítima en la que se localicen. Circunstancia que no permite una actua-

ción eficaz cuando existe el riesgo de movilidad de los bienes conforme lo establece la legislación internacional por obstrucción de vías marítimas o, bien, en casos de saqueo o destrucción por negligencia. Que desde esta perspectiva es necesario crear los medios de actuación de la autoridad para que, conforme a la legislación internacional aplicable al derecho de mar y la propia Convención sobre Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, se garantice la preservación y salvaguarda de estos bienes.

Respecto a la segunda parte de las modificaciones propuestas por el Senado de la República: manifiesta que las comisiones que concurren a la elaboración del dictamen, son de la opinión de modificar el proyecto de decreto, a partir de considerar los cuidadosos comentarios hechos por la colegisladora, establecer términos de equiparación específicamente para aquellos asuntos que es posible armonizar con la legislación internacional sobre el derecho del mar y la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.

Y en ejercicio de las atribuciones de Cámara revisora, que le confiere el apartado E del artículo 72 constitucional, propone algunas modificaciones.

- Como argumento central, que para hacer efectiva la actuación y reconocimiento del Instituto Nacional de Antropología e Historia como autoridad en la materia, en primer término propone hacer extensivas y aplicables al patrimonio cultural sumergido, las disposiciones sobre monumentos arqueológicos e históricos, pero únicamente en cuanto a las labores de investigación, toda vez que los aspectos relativos a la propiedad de los bienes arqueológicos e históricos sumergidos están determinados por el derecho internacional sobre el mar, con independencia de si se encuentra en zonas de mar patrimonial o zonas de mar libre.

- Para no incurrir en una denominación que no corresponda a las características señaladas en la fracción XXV del artículo 73 constitucional, propone hacer una referencia directa a los bienes a los cuales se pretende incorporar al régimen de preservación e investigación que cumplen con la condición del interés nacional conforme a su contexto arqueológico o histórico. Esto es, se les enuncia conforme a su naturaleza: rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, localizados en la zona marina de los Estados Unidos Mexicanos, que hayan estado bajo el agua parcial o totalmente; buques, naves o cualquier otro medio de transporte acuático o parte de es-

tos, localizados en la zona marítima de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus cargamentos y demás contenidos, que hayan estado bajo el agua parcial o totalmente, de forma periódica o continua, junto con su contexto y entorno natural.

- Asimismo, propone facultar al Instituto Nacional de Antropología e Historia como el organismo que emita las autorizaciones para la realización de trabajos de exploración o investigación, conforme a los términos que establece la propia ley federal para monumentos arqueológicos.

Señala la revisora que esta circunstancia permitirá establecer un control de parte de la autoridad, a fin de que los bienes arqueológicos o históricos sumergidos, sean objeto de trabajos, preferentemente, de instituciones de educación e investigación.

- Por último, que los integrantes de las comisiones dictaminadoras comparten la propuesta de los diputados, de incorporar como patrimonio cultural subacuático, los elementos incluidos en la definición de la convención, sin embargo, ello se hace con referencia a la figura de monumentos a efecto de facultar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, como la instancia competente para proteger, preservar e investigar estos bienes. Es decir, se hace la equiparación de los bienes a la figura de monumentos arqueológicos e históricos porque la ley aplicable establece que el referido instituto, sólo es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

### Consideraciones

**Primera.** Las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con las observaciones y propuestas de modificaciones hechas por la Cámara de Senadores, destacando la tarea de revisión y construcción de propuestas alternativas que contribuyen a fortalecer y consolidar el marco jurídico de preservación del patrimonio cultural; que para nuestra nación es factor de cohesión e identidad, por tanto, de interés social y nacional introducir en el marco normativo, previsiones adecuadas para proteger, conservar, investigar y difundir el legado cultural de la nación.

**Segunda.** Las comisiones dictaminadoras estiman que lejos de rechazar los contenidos de la minuta proyecto de decreto enviada por la Cámara de origen, el ánimo de la co-

legisladora, manifestado de manera reiterada en diversas consideraciones, es de coincidencia y acuerdo con los contenidos fundamentales de la referida minuta, por lo que aun con las diversas modificaciones que propone, se mantiene su esencia y agregan valor y precisión a sus contenidos, por tanto, que son pertinentes y aceptables las adecuaciones para hacer efectiva la actuación y reconocimiento del Instituto Nacional de Antropología e Historia como autoridad en la materia, a través de hacer extensivas al patrimonio cultural sumergido las disposiciones sobre monumentos arqueológicos e históricos en cuanto a labores de preservación e investigación.

Estas dictaminadoras, coinciden con los argumentos de la colegisladora, en que los aspectos de propiedad de bienes arqueológicos e históricos sumergidos, está determinada por el derecho internacional sobre el mar, con independencia de si se encuentra en zonas de mar patrimonial o en zonas de mar libre.

**Tercera.** La Cámara revisora manifiesta coincidencia con la de origen, en la procedencia de hacer una referencia directa a los bienes que se pretende incorporar, lo que además de encuadrarla a la luz de la fracción XXV del artículo 73 constitucional, se aplicarían dispositivos normativos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas a las previsiones que contemple el artículo 28 Ter. Y por consecuencia, se facultaría al Instituto Nacional de Antropología e Historia a emitir las autorizaciones para la realización de trabajos de exploración e investigación, así también lograría mayor control por las razones apuntadas por la colegisladora.

En consecuencia, se circunscribirla a la adición del artículo 28 Ter.

**Cuarta.** Por lo que hace a las observaciones que realizó la Delegación de Profesionistas Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia, referidas en el antecedente 6, se estiman improcedentes, en lo que se refieren al artículo 28 Ter, atendiendo a las consideraciones de la colegisladora, a las modificaciones propuestas por ella y asumidas por estas dictaminadoras, en términos de las consideraciones primera, segunda y tercera del presente dictamen.

En efecto, estas comisiones dictaminadoras consideran que, contrariamente a lo señalado por la delegación referida, el artículo 5 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zo-

nas Arqueológicas, Artísticas e Históricas no establece de forma oficiosa que el patrimonio subacuático está comprendido en la protección de la misma ley. Antes bien, el artículo referido establece que serán monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esa ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Luego entonces, es evidente que, como lo señala la colegisladora, al no existir en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas el señalamiento relativo al patrimonio subacuático, se requiere la reforma a la misma para que quede debidamente protegido.

De igual forma, en el artículo 36 de la ley de la materia no se establece que los “buques, naves o cualquier otro medio de transporte acuático o parte de estos localizados en las zonas marinas de los Estados Unidos Mexicanos” sean monumentos históricos, como desacertadamente lo pretende la Delegación de Profesionistas Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural, ya que estos son los siguientes:

- a) Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas rurales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive;
- b) Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la federación, de los estados o de los municipios y de las casas curiales;
- c) Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país; y
- d) Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

## Conclusiones y acuerdo

Por las razones expuestas y debidamente fundadas, las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, aprueban el siguiente

### Decreto que adiciona el artículo 28 Ter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 28 Ter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

**Artículo 28 Ter.** Las disposiciones sobre preservación e investigación en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos serán aplicables a los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, localizados en la zona marina de los Estados Unidos Mexicanos, que hayan estado bajo el agua parcial o totalmente, de forma periódica o continua tales como: los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural; los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos. Su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y los objetos de carácter prehistórico.

Quedan exceptuados del párrafo anterior los buques y aeronaves de estados extranjeros, cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, que gocen de inmunidad soberana conforme a derecho internacional.

Las autorizaciones para realizar investigación y exploración de los bienes a que se refiere el primer párrafo, se sujetarán a lo establecido en el artículo 30 de esta ley.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 24 días del mes de abril de dos mil catorce.

**La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados:** Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), presidente; María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero (rúbrica), Ángel Alain Al-

drete Lamas (rúbrica), Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Dulce María Muñoz Martínez (rúbrica), Adriana Fuentes Téllez (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Nelly del Carmen Vargas Pérez, Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Judit Magdalena Guerrero López (rúbrica), secretarios; Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Alejandra López Noriega, Glafiro Salinas Mendiola, Leticia López Landero, Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Julio César Flemate Ramírez (rúbrica), Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Arnoldo Ochoa González, Jorge Herrera Delgado, Harvey Gutiérrez Álvarez, Mónica García de la Fuente (rúbrica), Alberto Díaz Trujillo, Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar, Roberto López González (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica).

**La Comisión de Cultura y Cinematografía, diputados:** Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), presidenta; Raquel Jiménez Cerillo (rúbrica), Irma Elizondo Ramírez (rúbrica), Eligio Cuitláhuac González Farías (rúbrica), Luis Armando Córdova Díaz (rúbrica), Aurora Denise Ugalde Alegría (rúbrica), Sonia Rincón Chanona (rúbrica), Zuleyma Huidobro González, Bárbara Gabriela Romo Fonseca (rúbrica), Hugo Jarquín, Roberto López González (rúbrica), Víctor Oswaldo Fuentes Solís (rúbrica), secretarios; Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Alma Jeanny Arroyo Ruiz (rúbrica), Juana Bonilla Jaime (rúbrica), Frine Soraya Córdova Morán (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, José Martín López Cisneros, María Carmen López Segura (rúbrica), María Angélica Magaña Zepeda (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), Tanya Rellstab Carreto (rúbrica), Roberto Carlos Reyes Gámiz, Rosa Elia Romero Guzmán (rúbrica), Martín de Jesús Vásquez Villanueva, María Beatriz Zavala Peniche (rúbrica en abstención y a favor), Alejandro Sánchez Camacho, Ana Paola López Birlain (rúbrica).»

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

---

## LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS, EN MATERIA DE DERECHO DE AUDIENCIA

---

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** «Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de derecho de audiencia

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura y Cinematografía, les fue turnada la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de derecho de audiencia, enviada por la Cámara de Senadores de conformidad con lo establecido en el Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la que se dio cuenta en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 13 de febrero de 2014<sup>1</sup>.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura y Cinematografía elaborar el dictamen a la minuta turnada, lo cual se hace de acuerdo a los siguientes apartados: Antecedentes, Contenido de la minuta, Consideraciones, Conclusiones y Acuerdo.

**Antecedentes**

1. Con fecha 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, aprobó el acuerdo relativo a los dictámenes en poder de la Mesa Directiva que no llegó a resolver el pleno de la LXI Legislatura, por el cual se devuelve a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura y Cinematografía, el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de procedimiento de declaratorias.

2. Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura y Cinematografía, en los términos de lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitaron a la Mesa Directiva extensión de prórroga para atender el asunto turnado, mediante el oficio número CCC/LXII del 14 de diciembre de 2012.

La Mesa Directiva, mediante oficio número D.G.P.L. 62-II-8-0710 Exp. 7402 LXI Leg., resuelve y autoriza la prórro-

ga, encontrándose el asunto turnado en plazo vigente para su dictamen.

3. Con fecha 24 de febrero de 2011, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 22, 23 y 34 Bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, por la Diputada Gabriela Cuevas Barrón del Grupo Parlamentario del PAN.

4. En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto y ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía mediante el expediente número 3991.

5. Con fecha 27 de septiembre de dos mil once, la diputada Ana Luz Lobato Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en nombre y representación de diversos diputados de los diferentes grupos parlamentarios, en su carácter de diputada integrante de la LXI Legislatura, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

6. En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibo a la Iniciativa con proyecto de decreto y ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía mediante el expediente número 5434.

7. Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía aprobaron el Dictamen correspondiente, en la sesión del 27 de febrero de 2013.

8. El 20 de marzo de 2013, el Pleno de esta Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de Proyecto de decreto correspondiente y, en la misma fecha, se turnó al Senado de la República, con la siguiente redacción del decreto:



## Minuta con proyecto de decreto

### Artículo 5o. ...

El presidente de la República, o en su caso el secretario de Educación Pública, previo procedimiento establecido en el artículo 5 Bis de la presente ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 5o Bis.** La expedición de las declaratorias a las que se refiere la presente ley se sujetará al siguiente procedimiento, y se expedirá previa audiencia que se conceda a los interesados para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten pruebas y alegatos, de conformidad con lo siguiente:

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte; tratándose de declaratorias seguidas a petición de parte, el instituto competente revisará si la solicitud respectiva reúne los siguientes requisitos:

- a. El nombre, denominación o razón social de quien o quienes la promuevan, y en su caso, de su representante legal.
- b. Domicilio para recibir notificaciones.
- c. Nombre de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
- d. Información necesaria que permita identificar inequívocamente el bien o zona objeto de la petición de declaratoria.
- e. Nombre y domicilio de quienes pudieren tener interés legítimo, en caso de que los hubiere.
- f. Hechos y razones por las que considera que el bien o zona de que se trate es susceptible de declaratoria.

II. Dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el instituto competente emitirá un acuerdo de inicio de procedimiento de declaratoria, en caso de que se hayan cumplido los requisitos señalados en la presente fracción; en caso contrario se prevendrá por una sola vez al promovente para que subsane las omisiones dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación del mismo. Transcurrido el término sin que

la prevención haya sido desahogada, el trámite será desechado.

Tratándose de monumentos artísticos o zonas de monumentos artísticos, previo a la emisión del Acuerdo, el titular del Instituto Nacional de Bellas Artes enviará la solicitud a la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos. En caso de que la Comisión emita opinión favorable respecto de la expedición de la declaratoria, el titular de dicho Instituto procederá a emitir el acuerdo. En caso contrario el procedimiento se dará por concluido debiéndose emitir el acuerdo correspondiente.

El procedimiento de oficio iniciará con el acuerdo a que se refiere esta fracción, en el caso de monumentos artísticos o zonas de monumentos artísticos, deberá contar con la opinión favorable de la comisión.

III. El acuerdo se notificará personalmente al promovente y a quienes pudieran tener interés legítimo.

IV. Tratándose de declaratorias de zonas de monumentos o cuando se desconozca la identidad o domicilio de quien tenga interés legítimo en un bien que se pretende declarar como monumento, el Instituto competente procederá a realizar la notificación mediante publicaciones que contendrán un resumen del Acuerdo, el área que abarque la poligonal, precisando sus límites, así como la identificación de los inmuebles incluidos dentro del área que se pretende declarar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación nacional y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la entidad en la que se localice la zona objeto de la declaratoria, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de dicho acuerdo.

V. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del acuerdo o de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción anterior, para manifestar ante el instituto competente lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas y alegatos que estimen pertinentes.

VI. Transcurrido el plazo referido en la fracción previa, el Instituto competente enviará al secretario de Educación Pública el expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.

VII. Tratándose de una declaratoria que corresponda expedir al secretario de Educación Pública, éste tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para emitir una resolución por conducto del Instituto competente y en su caso expedir la declaratoria.

Tratándose de una declaratoria que corresponda expedir al presidente de la República, el secretario de Educación Pública enviará a aquél el expediente en un plazo de noventa días hábiles. El presidente de la República tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para emitir una resolución por conducto del instituto competente y en su caso expedir la declaratoria.

Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

VIII. Las resoluciones a que se refiere este artículo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IX. Durante la tramitación del procedimiento, el presidente de la República o el secretario de Educación Pública, según corresponda, por conducto del titular de Instituto competente, o el Instituto que conozca del procedimiento, podrán dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, de conformidad con esta ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 22. ...

La declaratoria de que un bien inmueble es monumento, deberá inscribirse, además, en el Registro Público de la Propiedad de su Jurisdicción, en un plazo de quince días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 34. ...

La opinión de la comisión será necesaria para la emisión de las declaratorias.

...

...

Artículo 34 Bis. ...

...

Dentro del plazo de noventa días que se prevé en este artículo, se dictará, en su caso, un Acuerdo de Inicio de Procedimiento y se seguirá lo previsto en el artículo 50 Bis de la presente Ley. En caso contrario, la suspensión quedará automáticamente sin efectos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal publicará las reformas conducentes al reglamento correspondiente.

Tercero. Los procedimientos de declaración que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, se resolverán en los términos del texto vigente de la Ley al momento de su iniciación.

9. El 5 de marzo de 2013, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones de Cultura y Estudios Legislativos, Primera, el proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de procedimiento de declaratoria para su estudio y dictamen.

10. El 22 de octubre de 2013, las Comisiones de Cultura y Estudios Legislativos, Primera del Senado de la República emitieron el dictamen correspondiente en el cual determinaron reformar la minuta enviada por la legisladora. Este dictamen fue aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores y remitido a su homóloga de Diputados para los efectos constitucionales mediante oficio DGPL-2P2A.-443 del 11 de febrero de 2014. El decreto aprobado por la legisladora es el siguiente:

**Minuta**

**Proyecto de Decreto**

**Artículo 50. ...**

El presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, previo procedimiento establecido en los artículos 5 Bis y 5o. Ter de la presente ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 5o. Bis. En los procedimientos de declaratorias que se inicien a petición de parte, la solicitud respectiva deberá presentarse ante el Instituto competente y reunir los siguientes requisitos:

- a. El nombre, denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan y, en su caso, de su representante legal;
- b. Domicilio para recibir notificaciones;
- c. Nombre de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones
- d. La información necesaria que permita identificar inequívocamente el bien o zona objeto de la petición de declaratoria
- e. Nombre y domicilio de quienes pudieren tener interés jurídico, si los conociere, y
- f. Los hechos y razones por las que considera que el bien o zona de que se trate es susceptible de declaratoria.

Artículo 5o. Ter. La expedición de las declaratorias a las que se refiere la presente ley se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte, de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el presidente de la República o el secretario de Educación Pública, por conducto del titular del Instituto competente, según corresponda, y será tramitado ante este último.

Tratándose de declaratorias seguidas a petición de parte, el Instituto competente revisará si la solicitud respectiva reúne los requisitos señalados en el artículo que antecede, en cuyo caso se admitirá a trámite. En caso contrario, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el Instituto competente prevendrá por una sola vez al promovente para que subsane las omisiones dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido

efectos la notificación. Transcurrido el término sin que la prevención haya sido desahogada, el trámite será desechado.

II. El acuerdo de inicio de procedimiento de declaratorias de monumentos se notificará personalmente a quienes pudieren tener interés jurídico y, en su caso, al promovente con un resumen del acuerdo. Tratándose de declaratorias de zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, el Instituto competente procederá a realizar la notificación mediante publicaciones que contendrán un resumen del acuerdo, el área que abarque la poligonal, precisando sus límites, así como la identificación de los inmuebles incluidos dentro del área que se pretende declarar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la entidad en la que se localice la zona objeto de la declaratoria y en uno de mayor circulación nacional, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de dicho acuerdo.

Tratándose de declaratorias de monumentos artísticos o de zonas de monumentos artísticos, previo a la notificación de inicio de procedimiento, el titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura enviará el expediente del proyecto de declaratoria a la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, para los efectos procedentes. En caso de que dicha Comisión Nacional emita opinión favorable respecto de la expedición de la declaratoria, el titular de dicho Instituto procederá en los términos establecidos en esta fracción. En caso contrario, el procedimiento se dará por concluido debiéndose emitir el acuerdo correspondiente por la autoridad que le dio inicio, por conducto del titular del Instituto competente. Si se tratara de una declaratoria seguida a petición de parte, el Instituto notificará la resolución al promovente dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se emita, concluyendo así el procedimiento.

III. Los interesados tendrán un término de quince días hábiles a partir de la notificación o de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción anterior, para manifestar ante el Instituto competente lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas y alegatos que estimen pertinentes.

IV. Manifestado por los interesados lo que a su derecho convenga y presentadas las pruebas y alegatos o trans-

currido el término para ello, el titular del Instituto competente enviará al Secretario de Educación Pública el expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.

V. Recibido el expediente por el Secretario de Educación Pública, si se tratara de una declaratoria que le corresponda expedir, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para hacerlo o para emitir resolución en contrario, por conducto del titular del Instituto competente, la cual será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Si se tratara de una declaratoria que corresponda expedir al Presidente de la República, el Secretario de Educación Pública enviará a aquél el expediente dentro de un plazo de noventa días hábiles. El Presidente de la República expedirá la declaratoria o emitirá resolución en contrario por conducto del titular del Instituto competente, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles. Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

VI. Las resoluciones a que se refiere la fracción anterior únicamente podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VII. Durante la tramitación del procedimiento, el Presidente de la República o el Secretario de Educación Pública, según corresponda, por conducto del titular del Instituto competente, podrá dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, en términos de esta ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

El presente procedimiento no será aplicable en el caso previsto en el artículo 34 Bis de esta ley.

Para lo no previsto en la presente ley se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5o. Quáter. En los demás actos de autoridad a que se refiere la presente ley, diferentes a los señalados en el artículo anterior, la garantía de audiencia se otor-

gará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Artículo 22. ...

La declaratoria de que un bien inmueble es monumento, deberá inscribirse, además, en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción, **en un plazo de quince días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

#### Artículo 34. ...

La opinión de la comisión será necesaria para la emisión de las declaratorias.

...

...

#### Artículo 34 Bis. ...

...

Dentro del plazo de noventa días que se prevé en este artículo, **se dictará**, en su caso, **un acuerdo de inicio de procedimiento y se seguirá lo previsto en el artículo 5o ter de la presente ley.** En caso contrario, la suspensión quedará automáticamente sin efectos.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal publicará las reformas conducentes al reglamento correspondiente.

**11.** En la sesión del 13 de febrero de 2014, se dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores referido en el numeral que precede y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía.

**12.** El 26 de marzo de 2014, se recibió el oficio CEN/119-2012, del 25 de abril de 2012, emitido por la Delegación de Profesionistas Arquitectos Conservadores del Patrimonio

Cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante el cual se realizaron las siguientes observaciones al proyecto que se dictamina:

**Primero.** Referente a su propuesta señalada como Artículo 5°. Ter. Señalamos que reconocemos el legítimo derecho a la audiencia que es mandato Constitucional, sin embargo en su planteamiento es ambiguo qué (sic.) es lo que procede posterior a que se presenta apelación por parte de los propietarios, no se especifica cuál será el procedimiento para que el Presidente de la República posteriormente cuente con un dictamen científicamente fundado emitido por especialistas posterior a la apelación, a fin de que el resolutive este (sic.) perfectamente bien fundamentado, este punto no está (sic.) desarrollado en la propuesta y es procedente e indispensable precisarlo y desarrollarlo. Una alternativa podrá ser enlazarlo con lo que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para la emisión de este tipo de decretos o mandatos administrativos que devuelve a los especialistas la valoración del dictamen inicial a la luz de los elementos aportados en la audiencia del posible afectado; o bien que se formule de manera explícita en el texto de la propia propuesta de procedimiento de emisión de Declaratoria a fin de que el procedimiento atienda con precisión y de manera específica en la propia declaratoria evitando posibles ambigüedades al referirse a un procedimiento de otra ley.

No omitimos asentar que el presidente de la República y el secretario de Educación Pública estas declaratorias no las emiten en la figura de acuerdo sino decreto como se señala en el artículo 37 Capítulo IV De las declaratorias en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

### Contenido de la minuta

- La minuta que se dictamina señala que el proyecto de decreto, versa sobre uno de los temas de mayor debate desde la entrada en vigor de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y que se refiere al derecho de audiencia establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por razones de orden operativo, la legislación que regula la protección del patrimonio cultural únicamente considera el derecho de audiencia respecto de la obligación de los particulares de inscribir los monumentos de su propiedad en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (segundo párrafo del artículo 23), sin embar-

go, los propietarios o poseedores de bienes muebles o inmuebles quedan impedidos de exponer lo que a su derecho convenga ante la autoridad en la materia, respecto de los demás actos con motivo de la emisión de los distintos tipos y modalidades de declaratorias de monumentos que involucren bienes de su propiedad, cuyos efectos implican en todos los casos la imposición de modalidades de uso, aprovechamiento y traslado de dominio, a efecto de garantizar su conservación.

- La minuta destaca que esta omisión de la ley ha propiciado la promoción de distintos juicios de garantías en el seno del Poder Judicial de la federación, el cual en dos ocasiones ha fallado sobre la inconstitucionalidad de algunos preceptos de la misma, precisamente por carecer de un procedimiento que garantice el derecho de audiencia, dejando sin efectos actuaciones de la autoridad tomadas al amparo de la ley.

- Bajo esos argumentos, en la minuta se invocan los criterios sustentados por el Poder Judicial de la federación con rubros: **“Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, Ley Federal sobre. Es violatoria de la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional”, “Monumento histórico. El decreto a través del cual se declara como tal determinado bien inmueble, sin que previamente se hayan observado las formalidades esenciales del procedimiento, ni se establezca recurso o procedimiento alguno para impugnar dicha declaratoria, infringe la garantía de audiencia”, “formalidades esenciales del procedimiento. son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo”, “audiencia, garantía de. Obligaciones del Poder Legislativo frente a los particulares”, “audiencia, garantía de, materia administrativa”, “audiencia, garantía de. Obligaciones del Poder Legislativo frente a los particulares” y “artículo 14 constitucional, garantía del”.**

- Los integrantes de las comisiones dictaminadoras en el Senado de la República coincidieron en el sentido de reordenar el procedimiento establecido por esta Cámara de Diputados en el artículo 5° bis original, relativo a los términos del procedimiento y queden firmes los requisitos de las solicitudes que se originen a petición de parte y precisar que, cuando se rechaza una solicitud a petición de parte, no es necesario emitir un acuerdo, además de ajustar los conceptos de interés jurídico e interés legítimo señalados en el procedimiento de la Cámara de Diputados.

- También se consideró que la emisión de declaratorias no es el único acto de autoridad que llevan a cabo el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) en materia de preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, en virtud de que también se otorgan permisos y autorizaciones, así como notificaciones y resoluciones respecto de otros actos de autoridad, como la suspensión de obras, demoliciones o labores de salvamentos, que atienden situaciones de riesgo de bienes culturales. Desde esta perspectiva, las Comisiones del Senado de la República fueron de la opinión que el Proyecto de Decreto representaba la oportunidad de incluir la referencia a que cualquier acto de autoridad del INAH y del INBA pueda ser recurrido a través de los medios jurídicos contemplados en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Consideraciones**

**Primera.** Las diferencias entre los proyectos de las dos Cámaras del Congreso de la Unión se muestran en el siguiente cuadro:

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LOS PROYECTOS DE DECRETOS DE LAS CÁMARAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p><b>Artículo 5o. ...</b></p> <p>El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, previo procedimiento establecido en el artículo 5 Bis de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Artículo 5º. ...</b></p> <p>El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, previo procedimiento establecido en <b>los artículos 5 bis y 5º Ter</b> de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p><b>Artículo 5º Bis. La expedición de las declaratorias a las que se refiere la presente Ley se sujetará al siguiente procedimiento, y se expedirá previa audiencia que se conceda a los interesados para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten pruebas y alegatos, de conformidad con lo siguiente:</b></p> <p><b>I. Se iniciará de oficio o a petición de parte; tratándose de declaratorias seguidas a petición de parte, el Instituto competente revisará si la solicitud respectiva reúne los siguientes requisitos:</b></p> <p>a. El nombre, denominación o razón social de quien o quienes la promuevan, y en su caso, de su representante legal.</p> <p>b. Domicilio para recibir notificaciones.</p> <p>c. Nombre de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.</p> <p>d. Información necesaria que permita identificar inequívocamente el bien o zona objeto de la petición de declaratoria.</p> <p>e. Nombre y domicilio de quienes pudieren tener interés legítimo, en caso de que los hubiere.</p> <p>f. Hechos y razones por las que considera que el bien o zona de que se trate es susceptible de declaratoria.</p> <p><b>II. a IX. ...</b></p>	<p><b>Artículo 5º bis.- En los procedimientos</b> de declaratorias que se inicien a petición de parte, la solicitud respectiva deberá presentarse ante el Instituto competente y reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a. El nombre, denominación o razón social de quién o quienes la promuevan y, en su caso, de su representante legal;</p> <p>b. Domicilio para recibir notificaciones;</p> <p>c. Nombre de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones</p> <p>d. La información necesaria que permita identificar inequívocamente el bien o zona objeto de la petición de declaratoria</p> <p>e. Nombre y domicilio de quienes pudieren tener interés jurídico, si los conociere, y</p> <p>f. Los hechos y razones por las que considera que el bien o zona de que se trate es susceptible de declaratoria.</p>

<p><b>Artículo 5° Bis.</b> La expedición de las declaratorias a las que se refiere la presente Ley se sujetará al siguiente procedimiento, <b>y se expedirá previa audiencia que se conceda a los interesados para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten pruebas y alegatos, de conformidad con lo siguiente:</b></p> <p>I. Se iniciará de oficio o a petición de parte; tratándose de declaratorias seguidas a petición de parte, el Instituto competente revisará si la solicitud respectiva reúne los <b>siguientes</b> requisitos:</p> <p>II. Dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el Instituto competente <b>emitirá un Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Declaratoria, en caso de que se hayan cumplido los requisitos señalados en la presente fracción; en caso contrario se</b> prevendrá por una sola vez al promovente para que subsane las omisiones dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación <b>del mismo</b>. Transcurrido el término sin que la prevención haya sido desahogada, el trámite será desechado.</p> <p>...</p> <p><b>El procedimiento de oficio iniciará con el Acuerdo a que se refiere esta fracción, en el caso de monumentos artísticos o zonas de monumentos artísticos, deberá contar con la opinión favorable de la Comisión.</b></p> <p>III. El Acuerdo se notificará personalmente al promovente y a quienes pudieran tener interés legítimo.</p> <p>IV. Tratándose de Declaratorias de zonas de monumentos <b>o cuando se desconozca la identidad o domicilio de quien tenga interés legítimo en un bien que se pretende declarar como monumento, el</b></p>	<p><b>Artículo 5° Ter.-</b> La expedición de las declaratorias a las que se refiere la presente ley se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Se iniciará de oficio o a petición de parte, <b>de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Educación Pública, por conducto del titular del Instituto competente, según corresponda, y será tramitado ante este último.</b></p> <p>Tratándose de declaratorias seguidas a petición de parte, el Instituto competente revisará si la solicitud respectiva reúne los requisitos señalados <b>en el artículo que antecede, en cuyo caso se admitirá a trámite. En caso contrario, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el Instituto competente prevendrá por una sola vez al promovente para que subsane las omisiones dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. Transcurrido el término sin que la prevención haya sido desahogada, el trámite será desechado.</b></p>
---	--

<p>Instituto competente procederá a realizar la notificación mediante publicaciones que contendrán un resumen del Acuerdo, el área que abarque la poligonal, precisando sus límites, así como la identificación de los inmuebles incluidos dentro del área que se pretende declarar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, <b>en uno de los periódicos diarios de mayor circulación nacional</b> y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la entidad en la que se localice la zona objeto de la declaratoria, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de dicho acuerdo.</p> <p><b>(SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II)</b>          Tratándose de monumentos artísticos o zonas de monumentos artísticos, previo a la <b>emisión del Acuerdo</b>, el titular del Instituto Nacional de Bellas Artes enviará <b>la solicitud</b> a la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos. En caso de que la Comisión emita opinión favorable respecto de la expedición de la Declaratoria, el titular de dicho Instituto procederá a <b>emitir el Acuerdo</b>. En caso contrario el procedimiento se dará por concluido debiéndose emitir el acuerdo correspondiente.</p> <p>V. Los interesados tendrán un <b>plazo</b> de quince días hábiles a partir de la notificación <b>del Acuerdo</b> o de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción anterior, para manifestar ante el Instituto competente</p>	<p>II. El acuerdo <b>de inicio de procedimiento de declaratorias de monumentos</b> se notificará personalmente a quienes pudieren tener interés jurídico y, en su caso, al promovente <b>con un resumen del acuerdo</b>. Tratándose de declaratorias de zonas de monumentos <b>arqueológicos, artísticos e históricos</b>, el Instituto competente procederá a realizar la notificación mediante publicaciones que contendrán un resumen del acuerdo, el área que abarque la poligonal, precisando sus límites, así como la identificación de los inmuebles incluidos dentro del área que se pretende declarar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la entidad en la que se localice la zona objeto de la declaratoria <b>y en uno de mayor circulación nacional</b>, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de dicho acuerdo.</p> <p>Tratándose de <b>declaratorias de monumentos artísticos o de zonas de monumentos artísticos</b>, previo a la <b>notificación de inicio de procedimiento</b>, el titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura enviará <b>el expediente del proyecto de declaratoria</b> a la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, para los efectos procedentes. En caso de que dicha <b>Comisión Nacional</b> emita opinión favorable respecto de la expedición de la declaratoria, el titular de dicho Instituto procederá <b>en los términos establecidos en esta fracción</b>. En caso contrario, el procedimiento se dará por concluido debiéndose emitir el acuerdo correspondiente <b>por la autoridad que le dio inicio, por conducto del titular del Instituto competente. Si se tratara de una declaratoria seguida a petición de parte, el Instituto notificará la resolución al promovente dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se emita, concluyendo así el procedimiento.</b></p>
---	--



<p>lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas y alegatos que estimen pertinentes.</p> <p><b>VI. Transcurrido el plazo referido en la fracción previa, el Instituto competente enviará al Secretario de Educación Pública el expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.</b></p> <p><b>VII. Tratándose de una Declaratoria que corresponda expedir al Secretario de Educación Pública, éste tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para emitir una resolución por conducto del Instituto competente y en su caso expedir la Declaratoria.</b></p> <p><b>Tratándose de una Declaratoria que corresponda expedir al Presidente de la República, el Secretario de Educación Pública enviará a aquél el expediente en un plazo de noventa días hábiles. El Presidente de la República tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para emitir una resolución por conducto del Instituto competente y en su caso expedir la Declaratoria.</b></p> <p>Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.</p> <p><b>VIII.</b> Las resoluciones a que se refiere <b>este artículo</b> podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p><b>IX.</b> Durante la tramitación del procedimiento, el Presidente de la República o el Secretario de Educación Pública, según corresponda, por conducto del titular de Instituto competente, <b>o el Instituto que conozca del procedimiento</b>, podrán dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, <b>de conformidad</b></p>	<p><b>III.</b> Los interesados tendrán un término de quince días hábiles a partir de la notificación o de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción anterior, para manifestar ante el Instituto competente lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas y alegatos que estimen pertinentes.</p> <p><b>IV. Manifestado por los interesados lo que a su derecho convenga y presentadas las pruebas y alegatos o transcurrido el término para ello, el titular del Instituto competente enviará al Secretario de Educación Pública el expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.</b></p> <p><b>V. Recibido el expediente por el Secretario de Educación Pública, si se tratara de una declaratoria que le corresponda expedir, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para hacerlo o para emitir resolución en contrario, por conducto del titular del Instituto competente, la cual será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.</b></p> <p><b>Si se tratara de una declaratoria que corresponda expedir al Presidente de la República, el Secretario de Educación Pública enviará a aquél el expediente dentro de un plazo de noventa días hábiles. El Presidente de la República expedirá la declaratoria o emitirá resolución en contrario por conducto del titular del Instituto competente, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles.</b> Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.</p> <p><b>VI.</b> Las resoluciones a que se refiere <b>la fracción anterior únicamente</b> podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
--	--

<p>con esta Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.</p>	<p><b>VII.</b> Durante la tramitación del procedimiento, el Presidente de la República o el Secretario de Educación Pública, según corresponda, por conducto del titular del Instituto competente, podrá dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, <b>en términos de esta ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.</b></p> <p><b>El presente procedimiento no será aplicable en el caso previsto en el artículo 34 Bis de esta ley.</b></p> <p><b>Para lo no previsto en la presente ley se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</b></p>
<p>No existía en el Proyecto de Decreto de la Cámara de Diputados.</p>	<p><b>Artículo 5° quater.-En los demás actos de autoridad a que se refiere la presente ley, diferentes a los señalados en el artículo anterior, la garantía de audiencia se otorgará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.</b></p>
<p><b>Artículo 22. ...</b></p> <p>La declaratoria de que un bien inmueble es monumento, deberá inscribirse, además, en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción, en un plazo de quince días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Artículo 22. ...</b></p> <p>La declaratoria de que un bien inmueble es monumento, deberá inscribirse, además, en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción, en un plazo de quince días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p><b>Artículo 34. ...</b></p> <p>La opinión de la Comisión será necesaria para la emisión de las declaratorias.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 34. ...</b></p> <p>La opinión de la Comisión será necesaria para la emisión de las declaratorias.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 34 Bis. ...</b></p>	<p><b>Artículo 34 Bis. ...</b></p>

...	...
Dentro del plazo de noventa días que se prevé en este artículo, se dictará, en su caso, un Acuerdo de Inicio de Procedimiento y se seguirá lo previsto en el artículo 5o Bis de la presente Ley. En caso contrario, la suspensión quedará automáticamente sin efectos.	Dentro del plazo de noventa días que se prevé en este artículo, se dictará, en su caso, un Acuerdo de Inicio de Procedimiento y se seguirá lo previsto en el artículo 5o Ter de la presente Ley. En caso contrario, la suspensión quedará automáticamente sin efectos.
<b>Transitorio Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Transitorio Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<b>Transitorio Segundo.</b> Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal publicará las reformas conducentes al reglamento correspondiente.	<b>Transitorio Segundo.</b> Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal publicará las reformas conducentes al reglamento correspondiente.
<b>Transitorio Tercero.</b> Los procedimientos de declaración que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, se resolverán en los términos del texto vigente de la Ley al momento de su iniciación.	No existe este artículo en el Proyecto de Decreto del Senado de la República.

**Segunda.** Conforme al artículo 72, Apartado E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados.

Al tenor de lo anterior, estas Comisiones Unidas se concentrarán al análisis de las modificaciones que realizó la Cámara de Senadores a la minuta ya aprobada por esta Soberanía, en los siguientes términos:

**Tercera.** Estas comisiones unidas coinciden con el Senado de la República en la conveniencia de ampliar el significado del Proyecto de Decreto original para que se respete el derecho de audiencia en cualquiera de los actos que se emitan a la luz de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Lo anterior, considerando que, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Igualmente ese numeral establece la obligación que también comprende al H. Congreso de la Unión de prever que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por ello, se concluye que efectivamente es procedente la propuesta de la Colegisladora en cuanto se ampliará el res-

peto al derecho de audiencia a todos los actos de molestia que se emitan al amparo de la Ley Federal que se reforma.

**Cuarta.** Cabe señalar que no sólo el artículo 14 Constitucional y las tesis invocadas en las Minutas de las dos Cámaras del Poder Legislativo Federal, prevén el derecho de audiencia, sino que éste se encuentra también establecido en tratados internacionales en los que México es parte, como son los siguientes:

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** En su artículo 14 (1) establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, por lo cual toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** El artículo 8 (1) establece que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley.

Derivado del referido mandato constitucional y el contenido en los Tratados Internacionales, estas Comisiones Unidas consideran que es adecuada la propuesta del Senado de la República y que, consecuentemente con ello, se debe aprobar la reestructuración de la Minuta que emitió el Pleno de esta Cámara de Diputados, en virtud de que de esa forma se despliega una mayor protección para los seres humanos, en aplicación del principio pro persona y en beneficio de los mexicanos.

Ello es compatible y concordante con los propósitos contenidos en el Dictamen aprobado en la Cámara de origen, de enriquecer el marco de preservación a los derechos humanos, específicamente con la ampliación del respeto al derecho de audiencia, a todos los actos de molestia que se emitan al amparo de la Ley Federal que se reforma.

**Quinta.** Por lo que hace a las observaciones que realizó la Delegación de Profesionistas Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia, referidas en el antecedente 12 de este dictamen, cabe referir que, tal y como se sugiere, el derecho de audiencia deberá desahogarse en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A mayor abundamiento, el artículo 1 de la ley federal en cita establece que sus disposiciones se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. Las excepciones que se establecen en el mismo artículo no incluyen la materia de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas<sup>2</sup>.

De esa forma, se concluye que no es necesario modificar la minuta que se dictamina ya que le es aplicable la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para sustanciar el derecho de audiencia, como lo señala el propio artículo 5 Quater que se propone adicionar, como se desprende de su transcripción:

Artículo 5o. Quáter. En los demás actos de autoridad a que se refiere la presente ley, diferentes a los señalados en el artículo anterior, la garantía de audiencia se otorgará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sirve de apoyo a lo antes razonado la tesis sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Abril de 2003, página 1142, que en su literalidad reza:

**Supletoriedad. Régimen establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.** El régimen de supletoriedad que establece el artículo 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es singular, pues, a diferencia del clásico, no es la norma especial la que prevé la aplicación de la norma supletoria, sino que

una norma general e integradora, como la que nos ocupa, es la que, por disposición expresa del legislador, prevé la aplicación supletoria del ordenamiento al que pertenece, a las diversas leyes administrativas federales.

Revisión fiscal 278/2002. Subdirector de Recursos Administrativos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica de las autoridades demandadas. 16 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Antonio Villaseñor Pérez.

Revisión fiscal 296/2002. Subdirector de Recursos Administrativos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica de las autoridades demandadas. 30 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Igualmente se invoca, por analogía, la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 1539, que reza:

**Escuela Nacional de Antropología e Historia. Para la validez de la notificación de la expulsión definitiva de uno de sus alumnos debe acudirse a las reglas establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.** La interpretación conjunta y sistemática de los artículos 50 y 59 del Reglamento General Académico de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, que rigen internamente a la Escuela Nacional de Antropología e Historia, revela que la expulsión definitiva de uno de sus alumnos será acordada por la Comisión de Justicia del Consejo Técnico y notificada y aplicada por el director de dicha escuela. Ahora bien, como ese reglamento no establece la forma en que deberá practicarse esta notificación, para su validez debe acudirse a las reglas establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que la mencionada escuela, al depender de la Secretaría de Educación Pública, es parte integrante de la administración pública federal, de conformidad con los artículos 1o. y 5o. del indicado reglamento, en relación con los numerales 1 y 2, apartado B, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y 1 de la citada ley, esto es, debe

practicarse con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado; el notificador debe cerciorarse que se trata de éste, entregarse copia del auto que se comunica, señalarse la fecha y hora en que se efectúa la notificación, recabarse el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia y, si ésta se niega, hacer constar dicha circunstancia en el acta respectiva.

Amparo en revisión 145/2009. Pedro Gilberto Pacheco López. 24 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Martínez Calderón. Secretaria: Claudia Alejandra Alvarado Medinilla.

**Sexta.** En el cuadro comparativo que se contiene en este Dictamen se concluye que la mayoría de los cambios que realiza el Senado de la República consisten en crear los artículos 5 Ter y 5 Quater, que se propone adicionar a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con base en los contenidos normativos que tenía el artículo 5 Bis que aprobó esta Cámara de Diputados.

Así, la propuesta del Senado de la República es racional y benéfica para la población mexicana a la vez que adopta en gran medida y armoniza con la minuta aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados.

### Conclusiones y acuerdo

Por las razones expuestas y debidamente fundadas, las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía aprueban el siguiente

**Decreto por el que se reforman los artículos 5o., segundo párrafo; 22, segundo párrafo; 34, segundo párrafo y 34 bis, tercer párrafo, y se adicionan los artículos 5o. Bis, 5o. Ter y 5o. Quáter, todos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 5o., segundo párrafo; 22, segundo párrafo; 34, segundo párrafo y 34 bis, tercer párrafo, y se adicionan los artículos 5o. Bis, 5o. Ter y 5o. Quáter, todos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como siguen:

### Artículo 5o. ...

El presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, **previo procedimiento establecido en**

**los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente ley**, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 5o. Bis. En los procedimientos de declaratorias que se inicien a petición de parte, la solicitud respectiva deberá presentarse ante el Instituto competente y reunir los siguientes requisitos:**

- a) El nombre, denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan y, en su caso, de su representante legal;
- b) Domicilio para recibir notificaciones;
- c) Nombre de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones
- d) La información necesaria que permita identificar inequívocamente el bien o zona objeto de la petición de declaratoria
- e) Nombre y domicilio de quienes pudieren tener interés jurídico, si los conociere, y
- f) Los hechos y razones por las que considera que el bien o zona de que se trate es susceptible de declaratoria.

**Artículo 5o. Ter. La expedición de las declaratorias a las que se refiere la presente ley se sujetará al siguiente procedimiento:**

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte, de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el presidente de la República o el secretario de Educación Pública, por conducto del titular del Instituto competente, según corresponda, y será tramitado ante este último.

Tratándose de declaratorias seguidas a petición de parte, el Instituto competente revisará si la solicitud respectiva reúne los requisitos señalados en el artículo que antecede, en cuyo caso se admitirá a trámite. En caso contrario, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el Instituto competente prevendrá por una sola vez al promovente para que subsane las omisiones dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. Transcurrido el

término sin que la prevención haya sido desahogada, el trámite será desechado.

II. El acuerdo de inicio de procedimiento de declaratorias de monumentos se notificará personalmente a quienes pudieren tener interés jurídico y, en su caso, al promovente con un resumen del acuerdo. Tratándose de declaratorias de zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, el Instituto competente procederá a realizar la notificación mediante publicaciones que contendrán un resumen del acuerdo, el área que abarque la poligonal, precisando sus límites, así como la identificación de los inmuebles incluidos dentro del área que se pretende declarar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la entidad en la que se localice la zona objeto de la declaratoria y en uno de mayor circulación nacional, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de dicho acuerdo.

Tratándose de declaratorias de monumentos artísticos o de zonas de monumentos artísticos, previo a la notificación de inicio de procedimiento, el titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura enviará el expediente del proyecto de declaratoria a la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, para los efectos procedentes. En caso de que dicha Comisión Nacional emita opinión favorable respecto de la expedición de la declaratoria, el titular de dicho Instituto procederá en los términos establecidos en esta fracción. En caso contrario, el procedimiento se dará por concluido debiéndose emitir el acuerdo correspondiente por la autoridad que le dio inicio, por conducto del titular del Instituto competente. Si se tratara de una declaratoria seguida a petición de parte, el instituto notificará la resolución al promovente dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se emita, concluyendo así el procedimiento.

III. Los interesados tendrán un término de quince días hábiles a partir de la notificación o de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción anterior, para manifestar ante el Instituto competente lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas y alegatos que estimen pertinentes.

IV. Manifestado por los interesados lo que a su derecho convenga y presentadas las pruebas y alegatos o

transcurrido el término para ello, el titular del Instituto competente enviará al Secretario de Educación Pública el expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.

V. Recibido el expediente por el secretario de Educación Pública, si se tratara de una declaratoria que le corresponda expedir, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para hacerlo o para emitir resolución en contrario, por conducto del titular del Instituto competente, la cual será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Si se tratara de una declaratoria que corresponda expedir al presidente de la República, el secretario de Educación Pública enviará a aquél el expediente dentro de un plazo de noventa días hábiles. El Presidente de la República expedirá la declaratoria o emitirá resolución en contrario por conducto del titular del Instituto competente, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles. Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

VI. Las resoluciones a que se refiere la fracción anterior únicamente podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VII. Durante la tramitación del procedimiento, el presidente de la República o el secretario de Educación Pública, según corresponda, por conducto del titular del instituto competente, podrá dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, en términos de esta ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

El presente procedimiento no será aplicable en el caso previsto en el artículo 34 Bis de esta ley.

Para lo no previsto en la presente ley se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 5o.** Quáter. En los demás actos de autoridad a que se refiere la presente ley, diferentes a los señalados en el artículo anterior, la garantía de audiencia se otorgará confor-

me a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Artículo 22. ...

La declaratoria de que un bien inmueble es monumento, deberá inscribirse, además, en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción, **en un plazo de quince días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

#### Artículo 34. ...

La opinión de la comisión será necesaria para la emisión de las declaratorias.

...

...

#### Artículo 34 Bis. ...

...

Dentro del plazo de noventa días que se prevé en este artículo, **se dictará**, en su caso, **un acuerdo de inicio de procedimiento y se seguirá lo previsto en el artículo 5o. Ter de la presente ley.** En caso contrario, la suspensión quedará automáticamente sin efectos.

### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal publicará las reformas conducentes al reglamento correspondiente.

#### Notas:

1 Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, Año XVII, número 3961-I, correspondiente al 13 de febrero de 2014, página 15 y siguientes.

2 Las materias en las que no es aplicable la Ley Federal de Procedimiento Administrativo son: fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, y ministerio público en ejercicio de

sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente es aplicable el título tercero A de esa ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 24 días del mes de abril de dos mil catorce.

**La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados:** Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), presidente; María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero (rúbrica), Ángel Alain Aldrete Lamas (rúbrica), Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Dulce María Muñoz Martínez (rúbrica), Adriana Fuentes Téllez (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Nelly del Carmen Vargas Pérez, Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Judit Magdalena Guerrero López, secretarios; Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Alejandra López Noriega, Glafiro Salinas Mendiola (rúbrica), Leticia López Landero, Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Julio César Flemate Ramírez (rúbrica), Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Arnoldo Ochoa González, Jorge Herrera Delgado, Harvey Gutiérrez Álvarez, Mónica García de la Fuente (rúbrica), Alberto Díaz Trujillo, Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar, Roberto López González (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica).

**La Comisión de Cultura y Cinematografía, diputados:** Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), presidenta; Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Irma Elizondo Ramírez (rúbrica), Eligio Cuitláhuac González Farías (rúbrica), Luis Armando Córdova Díaz (rúbrica), Aurora Denise Ugalde Alegría (rúbrica), Sonia Rincón Chanona (rúbrica), Zuleyma Huidobro González, Bárbara Gabriela Romo Fonseca (rúbrica), Hugo Jarquín, Roberto López González (rúbrica), Víctor Oswaldo Fuentes Solís (rúbrica), secretarios; Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Alma Jeanny Arroyo Ruiz (rúbrica), Juana Bonilla Jaime (rúbrica), Frine Soraya Córdova Morán (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, José Martín López Cisneros, María del Carmen López Segura (rúbrica), María Angélica Magaña Zepeda (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), Tania Rellstab Carreto (rúbrica), Roberto Carlos Reyes Gámiz, Rosa Elia Romero Guzmán (rúbrica), Martín de Jesús Vásquez Villanueva (rúbrica), María Beatriz Zavala Peniche (rúbrica), Alejandro Sánchez Camacho.»

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS  
ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E  
HISTÓRICOS, EN MATERIA DE SANCIONES

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:**

«Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 a 55 y adiciona el 53 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de sanciones»

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura y Cinematografía fue turnada la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; y se adiciona el artículo 53 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de sanciones, enviada por la Cámara de Senadores de conformidad con lo establecido en el apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la que se dio cuenta en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 13 de febrero de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, elaborar el dictamen a la minuta turnada, lo cual se hace de acuerdo a los siguientes apartados: Antecedentes, Contenido de la Minuta, Consideraciones, Conclusiones y Acuerdo.

**Antecedentes**

1. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 20 de septiembre de 2011, la diputada Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXI Legislatura presenta a nombre propio y de diputados de diversos grupos parlamentarios que también la suscriben, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Capítulo VI, denominado “De las Sanciones”, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Ar-

queológicas, Artísticas e Históricas, en materia de sanciones.

2. Con fecha 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, aprobó el acuerdo relativo a los dictámenes en poder de la Mesa Directiva que no llegó a resolver el pleno de la LXI Legislatura, por el cual se devuelve a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, y a la de Cultura y Cinematografía, el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Capítulo VI, denominado “De las Sanciones”, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de sanciones.

3. La Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en su sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2013, aprobó dictamen con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Capítulo VI, denominado “De las Sanciones”, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de sanciones, con 439 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Fue enviado el mismo día, como minuta proyecto de decreto, para los efectos constitucionales a la Cámara de Senadores con la siguiente redacción:

**Minuta**

**Proyecto de Decreto**

**Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Capítulo VI, denominado “De las sanciones”, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de sanciones.**

**artículo Único.** Se reforman los artículos 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; y 55, y se adiciona el artículo 53 Bis de la Ley Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

**artículo 47.** Al que **por cualquier medio** realice trabajos materiales de exploración arqueológica, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de **tres a diez años y multa de cien a tres mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**



**Al que ordene, induzca, dirija, organice o financie las conductas descritas en el presente artículo, se les incrementará hasta por una mitad las penas antes señaladas.**

**artículo 48.** al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de **dos a doce años y multa de mil a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Si los delitos previstos en esta Ley, los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

**artículo 49.** Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico, **histórico o artístico** mueble, **que comercie con él o que lo transporte, exhiba o reproduzca, sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de mil a tres mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

**Al que ordene, induzca, dirija, organice o financie los actos descritos en este artículo, se le incrementará hasta por una mitad las penas antes señaladas.**

**artículo 50.** Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico, histórico o **artístico** mueble, **se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de mil a tres mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

**artículo 51.** Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con **apego** a la ley, se le impondrá prisión de **tres a doce años y multa de mil a tres mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

**artículo 52.** Al que **por cualquier medio, dañe, altere o destruya** un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de **cinco a doce años, multa de mil a tres mil días de salario mínimo gene-**

**ral vigente para el Distrito Federal y el cargo del costo de la reparación del daño causado.**

**Cuando el daño no sea intencional, se estará a lo dispuesto en el capítulo de aplicación de sanciones a los delitos culposos del Código Penal Federal.**

**Al que ordene, induzca, dirija, organice o financie las conductas descritas en el párrafo anterior, se les incrementará hasta por una mitad las penas antes señaladas.**

**artículo 53 Bis.** Al que introduzca al territorio nacional bienes culturales considerados como patrimonio cultural artístico, histórico, arqueológico o paleontológico por el país de origen, sin que cuenten con el permiso correspondiente por parte de las autoridades competentes del Estado de origen, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a cuatro mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

**El bien de que se trate será incautado y se pondrá a disposición del país de origen.**

**artículo 55.** Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de **doscientos a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de **revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 29 de abril de 2013.

4. En sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero del 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta del oficio del Senado de la República, por el que se devuelve el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Capítulo VI, denominado “De las Sanciones”, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artís-

ticos e Históricos, en materia de Sanciones, para efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional.

5. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó como trámite a la Minuta de referencia regresada de la Cámara de Senadores, el turno a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

6. El 26 de marzo de 2014, se recibió en la Comisión de Cultura y Cinematografía el oficio CEN/119-2012, del 25 de abril de 2012, emitido por la Delegación de Profesionistas Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante el cual señalan que se realizaron observaciones al contenido que se dictamina. De cuatro páginas que consta el referido oficio, no incorporaron la página tres, que de la lectura del resto, se desprende que esa que falta, contiene la argumentación relacionada con observaciones sobre las sanciones, por lo que no fue posible proceder a su análisis.

### Contenido de la minuta

El Dictamen correspondiente de la colegisladora, contiene dos partes en sus argumentaciones: una con las consideraciones y otra con las modificaciones propuestas.

Respecto a la primera de ellas:

– La Cámara de Senadores considera que el espíritu normativo de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, recoge la experiencia que en materia de protección del patrimonio cultural se desarrolló en México a lo largo del siglo XX, tanto desde la perspectiva científica y técnica como desde el punto de vista jurídico.

– Que el espíritu normativo de la Ley sitúa a la preservación del patrimonio cultural, como un asunto de interés social y nacional y que deposita en el orden federal de gobierno el principio de autoridad para llevar a cabo las acciones que en representación del interés público sean necesarias para proteger, conservar, investigar y difundir el legado cultural de la nación.

– Que la legislación vigente, sustentada en la fracción XXV del artículo 73 constitucional, inscribe en un régimen de protección los bienes muebles e inmuebles producto de

las civilizaciones que habitaron el territorio antes del establecimiento de la hispánica, los bienes que por determinación de ley o por vía de declaratoria estén vinculados con la historia de la nación o que fueron destinados al culto religioso; y aquellos que por sus cualidades revisten valor estético relevante cuya protección es de interés nacional.

– Que el marco jurídico al que se adscribe el patrimonio cultural bajo las figuras de monumentos y zonas de monumentos, le otorga una condición jurídica que a los bienes arqueológicos, por disposición de la ley, los hace propiedad de la nación, inalienables e imprescriptibles; y en el caso de los bienes artísticos e históricos, los sujeta a modalidades de uso, conservación y traslado de dominio, con el propósito esencial de garantizar su salvaguarda, independientemente de si se trata de bienes públicos o de propiedad particular.

– Considera el Senado, que esta naturaleza jurídica resume en gran medida, un debate histórico e ideológico por mantener libres del comercio y del saqueo a los bienes arqueológicos y evitar, entre otros, la destrucción de los inmuebles arqueológicos, históricos o artísticos, amenazados por el desarrollo urbano y los intereses inmobiliarios y comerciales. Y que la ley en análisis, sienta las bases de una política de estado, sustentada en el interés social y el orden público, privilegiando la acción gubernamental en la defensa de los elementos que se consideran expresión de la historia, identidad e idiosincrasia nacionales.

–Que con ese espíritu, el Ejecutivo federal y el Senado de la República han participado en la suscripción y ratificación de diversos tratados internacionales relacionados con la preservación del legado cultural, al que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos identifica bajo la figura de monumentos, ya sean arqueológicos, artísticos o históricos que sean de interés nacional. Que desde esa perspectiva, el universo de bienes muebles e inmuebles protegidos por la legislación mexicana deben cumplir la condición de haber sido declarado monumento por ministerio de ley o, bien, a través de un procedimiento de declaratoria que los adscribe a esta cualidad. Su condición de arqueológico, artístico o histórico lo establecen diversas hipótesis técnicas contenidas en la legislación, dependiendo el tiempo de su edificación o elaboración.

– Que el proyecto de decreto en análisis por el Senado de la República, hace referencia a las conductas delictivas originadas por el saqueo, destrucción, alteración y tráfico ilícito de que son objeto los monumentos arqueológicos,

artísticos e históricos, que por eso hay coincidencia en la necesidad de hacer más severas las sanciones, en virtud de que cuando se promulgó la legislación vigente en el año de 1972, había otra situación económica, en relación con la proporción de las multas aplicables. Otro factor a tomar en cuenta, es que la incidencia delictiva era menor. Que en la actualidad, el saqueo y tráfico ilegal de bienes culturales se ha incrementado sustancialmente, especialmente en piezas arqueológicas e históricas, además, han ocurrido fenómenos de ataque deliberado a monumentos dentro de las propias zonas arqueológicas.

– Refiere un hecho ocurrido, que califica la colegisladora de lamentable y motivó la revisión del catálogo de delitos contemplado en la ley, el de la agresión a cabezas olmecas en el Parque Museo La Venta por integrantes de una secta religiosa, que escudándose en la libertad de expresión, rociaron con sustancias químicas un monumento. Que el pago de la multa correspondiente y la fianza fijada por la autoridad judicial prevista en la norma, provoca que prácticamente no hayan delincuentes cumpliendo condenas en penales nacionales por los delitos contemplado en la Ley, circunstancia que ha propiciado la reincidencia y la percepción del bajo riesgo que implica optar por este tipo de ilícitos. Nuevamente hace referencia la colegisladora a la causa penal relativa a las cabezas olmecas del Parque Museo La Venta, donde la sentencia firme del juez, habiendo sido dañadas deliberadamente, fue de un año, por lo que los sentenciados por el delito cumplieron su condena en libertad.

Con ese precedente, argumentan que participan de la propuesta de revisar el catálogo de delitos propuesto por la Cámara de Diputados en su proyecto de decreto y comparten el interés por ajustar las sanciones económicas y las penas corporales, para ponderar con una visión diferente las conductas más lesivas en contra de los bienes culturales, con la finalidad de desincentivar a las personas que de manera profesional seleccionan, sustraen y comercializan ilícitamente, en México o en el extranjero, bienes arqueológicos, históricos o artísticos de propiedad pública o privada y cuyas consecuencias derivan en una pérdida de valores culturales propios de la identidad de comunidades, pueblos y en general, de la nación mexicana.

– Que los integrantes de la Cámara de Diputados, atendiendo a la relevancia del bien jurídico tutelado, incrementan tanto la sanción pecuniaria como la sanción corporal mínima en cada uno de los delitos considerados en la ley, no obstante que no señala en el cuerpo de su dictamen los

elementos de ponderación respecto al monto y temporalidad de la acción coactiva del Estado, las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos Primera del Senado, dictaminadoras en el análisis de la Cámara Revisora, consideran que éstas deben equipararse a otros delitos contenidos en el Código Penal Federal, concretamente para tres tipos de conductas ilícitas, entre ellas, los delitos que atentan contra el consumo y riqueza nacionales, el daño en propiedad ajena y el robo. Cada uno de ellos es tomado en cuenta en los elementos que pueden ser equiparables en el sentido del daño que causan a la sociedad.

– Que si bien el artículo 14 constitucional contiene la prohibición expresa de establecer por simple analogía penas que no estén decretadas en una ley, la referencia a los delitos arriba mencionados, es únicamente con la finalidad de tener un parámetro analítico para constituir la sanción de las conductas en que se incurre cuando se atenta en contra de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional.

– Que entre otros, presenta el caso de los actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional, donde el artículo 253 del Código Penal Federal, prevé sanción del daño en propiedad ajena, con prisión de diez años y con doscientos a mil días multa; entre las conductas sancionadas están el aprovechamiento ilícito de hidrocarburos y demás derivados del petróleo y el del robo de energía eléctrica.

Otro caso, el del daño en propiedad ajena, presenta diversas hipótesis: cuando se realiza a través de actos como explosiones, inundaciones o incendios en bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, se castiga con cinco a diez años de prisión (fracción IV del artículo 397 del Código Penal Federal). Y en casos de delitos culposos, con una multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de éste. En el de la sustracción de bienes muebles declarado monumento, una conducta análoga al que comercializa de manera habitual objetos robados a que hace referencia el artículo 368 ter del Código Penal Federal, que prevé que si el valor intrínseco es superior a quinientas veces el salario, se sancionará con prisión de seis a trece años y de cien a mil días multa.

– Otra consideración de la colegisladora, es que debe enfatizarse que las sanciones pecuniarias no pretenden establecer monto específico respecto del valor en numerario del bien de que se trate ya sea que se haya dañado o fuese sustraído, porque en el caso de monumentos arqueológicos, por su misma naturaleza jurídica de inalienables, impres-

criptibles y propiedad de la Nación, no están sujetos al comercio, siendo imposible establecer una referencia del valor económico de los mismos. Que en el de los monumentos históricos cuando se trata de bienes propiedad de la Nación, tampoco están sujetos al comercio y como su condición jurídica no puede alterarse, no se puede establecer un valor económico.

Que aunque sí existen monumentos históricos de propiedad particular sujetos al comercio y traslado de dominio; y esto también vale para los monumentos artísticos, cuyo carácter más contemporáneo los hace objeto de un mercado de bienes más activo, lo que la legisladora señala, es que la sanción aplica como castigo a la conducta ilícita en que se incurra, más que a establecer el valor del bien cultural de que se trate o a la reparación del daño.

Respecto a la segunda parte, de las modificaciones propuestas por el Senado de la República:

– Manifiesta que es de la mayor pertinencia la actualización del catálogo de delitos contenido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, ya que la fijación de sanciones fueron diseñadas en un contexto totalmente diferente en el país; con la finalidad de desincentivar conductas ilícitas, que ponen en riesgo el legado histórico y cultural, sumándose a la propuesta de los legisladores de la Cámara de Diputados.

Y en ejercicio de las atribuciones de Cámara Revisora, que les confiere el apartado E del artículo 72 Constitucional, propone algunas modificaciones.

–Que las sanciones pecuniarias se calculen con base en la expresión salarios días, en correspondencia al contenido del artículo 29 del Código Penal Federal, a fin de que el pago por daños al Estado se fije con base en la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de que sea consumado el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Fortalece la legisladora su argumento, señalando que esa propuesta atiende al perfil de las personas que participan de los delitos asociados a los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que incluyen delincuentes comunes hasta bandas que operan de forma coordinada o, bien, exploradores especializados que directamente concurren a los sitios arqueológicos e históricos, hasta personas que fomentan el coleccionismo y cuyos ingresos son muy elevados por estar al final de la cadena delictiva.

–Que en relación con el artículo 49 donde se homologó la condición jurídica de los monumentos arqueológicos, a la de los monumentos históricos y artísticos para efectos del precepto referido, que aunque se trata de naturalezas jurídicas comunes, sí presentan diferencias. Los primeros son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles y todos los que están identificados y los que se localicen están o estarán bajo la jurisdicción federal. Que en cambio, tanto los monumentos históricos como los artísticos admiten propiedad particular y por ello, susceptibles del comercio o la exhibición y aun cuando están sujetos a modalidades que impone la legislación, la legisladora refiere que no podría equipararse la comercialización ilícita de un bien arqueológico, con la omisión de notificar un acto de traslado de dominio de un monumento histórico o artístico, que en el primer caso se trataría de un delito y en el de los otros, de una sanción administrativa.

–Que la hipótesis contenida en el artículo 50 original, se refiere específicamente a los bienes muebles arqueológicos e históricos que se localizan en el contexto de los bienes inmuebles declarados monumentos, hipótesis que no aplica a los monumentos artísticos. Y que en el caso particular de los bienes posteriores a la instalación de la hispánica, la fracción I del artículo 36 a que se hace referencia, define los bienes muebles que por ministerio de ley son monumentos históricos. Por lo que propone introducir nuevamente la hipótesis original, además de adecuar las sanciones e introducir por las razones ya argumentadas días multa.

– Respecto del artículo 53 bis adicionado, para castigar delitos relacionados con bienes culturales internados al territorio nacional sin autorización o de manera irregular, la legisladora opina que no tiene por qué adoptarse la nomenclatura de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos aplicable en nuestro país, toda vez que cada nación establece su propia metodología de protección de bienes. Y que aun cuando tengan una denominación similar, las implicaciones jurídicas pueden ser muy diferentes. Por ello, sugiere tomar en este caso, la referencia a los tratados internacionales para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, vigente desde enero de 1973. Con base en ello propone modificaciones a la redacción y para este caso en particular, que las sanciones pecuniarias se establecerían con base en el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en virtud de que podría tratarse de personas que no tengan residencia o autorización para trabajar en el territorio nacional.

– La colegisladora señala que a efecto de armonizar las disposiciones sobre fijación de multas respecto del Código Penal Federal, propone modificar el artículo 54, con el propósito de hacer el reenvío, para resolver sobre reincidencia, habitualidad y determinación de multas, que se estará a lo dispuesto en el referido Código.

### Consideraciones

**Primera.** Las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con las observaciones y propuestas de modificaciones hechas por la Cámara de Senadores, destacando la tarea de revisión y construcción de propuestas alternativas que contribuyen al fortalecer y consolidar el marco jurídico de preservación del patrimonio cultural; que para nuestra nación es factor de cohesión e identidad, por tanto, de interés social y nacional introducir en el marco normativo, previsiones adecuadas para proteger, conservar, investigar y difundir el legado cultural de la nación.

**Segunda.** Las comisiones dictaminadoras estiman que lejos de rechazar los contenidos de la minuta proyecto de decreto enviada por la Cámara de Origen, el ánimo de la colegisladora, manifestado de manera reiterada en diversas consideraciones, es de coincidencia y acuerdo con los contenidos fundamentales de la referida minuta, por lo que aun con las diversas modificaciones que propone, se mantiene su esencia y agregan valor y precisión a sus contenidos, por tanto, que son pertinentes y aceptables las adecuaciones de los parámetros de sanciones, atendiendo a un parámetro analítico para establecer la sanción de las conductas en que se incurre cuando se atenta en contra de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional.

**Tercera.** La Cámara Revisora manifiesta coincidencia con la de origen, en la necesidad de hacer más severas las sanciones, en virtud de que cuando se promulgó la legislación vigente en el año de 1972, había otra situación económica, en relación con la proporción de las multas aplicables y que la incidencia delictiva era menor. Y que en la actualidad, el saqueo y tráfico ilegal de bienes culturales se ha incrementado sustancialmente, especialmente en piezas arqueológicas e históricas, además de que han ocurrido fenómenos de ataque deliberado a monumentos dentro de las propias zonas arqueológicas.

**Cuarta.** Las comisiones dictaminadoras consideran que no rompe la esencia de los contenidos ya aprobados por la Cámara de Origen, la adecuación de los parámetros de las

sanciones pecuniarias que propone la revisora, para que éstas se calculen con base en la expresión salarios días, en correspondencia al contenido del artículo 29 del Código Penal Federal, a fin de que el pago por daños al Estado se fije con base en la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de que sea consumado el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Estando también de acuerdo, en el argumento de que el perfil de las personas que participan de los delitos asociados a los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, incluyen delincuentes comunes hasta bandas que operan de forma coordinada o, bien, exploradores especializados que directamente concurren a los sitios arqueológicos e históricos, hasta personas que fomentan el coleccionismo y cuyos ingresos son muy elevados por estar al final de la cadena delictiva.

**Quinta.** Asimismo, son atendibles los argumentos que sostiene la colegisladora en su propuesta de modificación a los artículos 49, 50, 53 Bis y 54, referidos en el apartado de contenido de la minuta, del presente dictamen.

### Conclusiones y acuerdo

Por las razones expuestas y debidamente fundadas, las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura y Cinematografía, aprueban el siguiente

**Decreto por el que se reforman los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; y se adiciona el artículo 53 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como siguen:

**Artículo 47.** Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de tres a diez años y de mil a tres mil días multa.

**Al que ordene, induzca, dirija, organice o financie las conductas descritas en el presente artículo, se les incrementará hasta por una mitad las penas antes señaladas.**

Artículo 48. Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de **tres a diez años y de dos mil a cinco mil días multa.**

Si los delitos previstos en esta ley los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

Artículo 49. Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercio con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de **tres a diez años y de dos mil a tres mil días multa.**

**Al que ordene, induzca, dirija, organice o financie los actos descritos en este artículo, se le incrementará hasta por una mitad las penas antes señaladas.**

Artículo 50. Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de **tres a nueve años y de dos mil a tres mil días multa.**

Artículo 51. Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de **tres a diez años y de dos mil a tres mil días multa.**

Artículo 52. Al que por **cualquier** medio dañe, **altere** o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de **tres a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.**

**Cuando el daño no sea intencional, se estará a lo dispuesto en el capítulo de aplicación de sanciones a los delitos culposos del Código Penal Federal.**

Artículo 53. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá

prisión de **cinco a doce años y de tres mil a cinco mil días multa.**

**Al que ordene, induzca, dirija, organice o financie las conductas descritas en el párrafo anterior, se le incrementará hasta por una mitad las penas antes señaladas.**

Artículo 54. A los reincidentes en los delitos tipificados en esta Ley, se les aumentará la sanción desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. La sanción para quienes resulten delincuentes habituales se aumentará de uno a dos tantos de la que corresponda al delito mayor.

Para resolver sobre **reincidencia, habitualidad y determinación de multas**, se estará a lo **dispuesto en el Código Penal Federal.**

...  
...

Artículo 55. Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, **con multa de doscientos a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

**Artículo Segundo.** Se adiciona el artículo 53 bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos para quedar como sigue:

**Artículo 53 Bis. Al que introduzca al territorio nacional, saque del país o transfiera la propiedad de bienes culturales, infringiendo las disposiciones legales adoptadas en el país de origen de los mismos, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a cuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.**

**Los bienes de que se trate serán incautados y quedarán a disposición de las autoridades del país de origen.**

#### Artículos Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 24 de abril de dos mil catorce.

**La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados:** Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), presidente; María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero (rúbrica), Ángel Alain Aldrete Lamas (rúbrica), Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Dulce María Muñoz Martínez (rúbrica), Adriana Fuentes Téllez (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Nelly del Carmen Vargas Pérez, Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Judit Magdalena Guerrero López (rúbrica), secretarios; Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Alejandra López Noriega, Glafiro Salinas Mendiola, Leticia López Landero, Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Julio César Flemate Ramírez (rúbrica), Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Arnoldo Ochoa González, Jorge Herrera Delgado (rúbrica), Harvey Gutiérrez Álvarez, Mónica García de la Fuente (rúbrica), Alberto Díaz Trujillo, Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Roberto López González (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica).

**La Comisión de Cultura y Cinematografía, diputados:** Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), Raquel Jiménez Cerillo (rúbrica), Irma Elizondo Ramírez (rúbrica), Eligio Cuitláhuac González Fariás (rúbrica), Luis Armando Córdova Díaz (rúbrica), Aurora Denisse Ugalde Alegría (rúbrica), Sonia Rincón Chanona (rúbrica), Zuleyma Huidobro González, Bárbara Gabriela Romo Fonseca (rúbrica), Hugo Jarquín, Roberto López González (rúbrica), Víctor Oswaldo Fuentes Solís (rúbrica), Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), secretarios; Alma Jeanny Arroyo Ruiz (rúbrica), Juana Bonilla Jaime (rúbrica), Frine Soraya Córdova Morán (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, José Martín López Cisneros, María Carmen López Segura (rúbrica), María Angélica Magaña Zepeda (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), Tanya Rellstab Carreto (rúbrica), Roberto Carlos Reyes Gámiz, Rosa Elia Romero Guzmán (rúbrica), Martín de Jesús Vásquez Villanueva, María Beatriz Zavala Peniche (rúbrica), Alejandro Sánchez Camacho, Ana Paola López Bir-lain.»

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

## CODIGO PENAL FEDERAL - LEY FEDERAL PARA LA PROTECCION A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** «Dictamen de la Comisión Justicia, con proyecto de decreto que reforma los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal, así como el 13 de la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal y 13 de la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen el procedimiento penal, a cargo de los Diputados Paulina Alejandra del Moral, José Alberto Rodríguez Calderón y Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Grupo Parlamentario del PRI.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen de acuerdo con la siguiente:

### Metodología

I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de tumor para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo para su resolución de la Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo referido al “**Contenido de la iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.



## I. Antecedentes

1 En la sesión de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, los diputados, Paulina Alejandra del Moral Vela, José Alberto Rodríguez Calderón y Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal y 13 de la Ley para la Protección a Personas que intervienen en el procedimiento penal., como a continuación se describe:

### **Decreto por el que se reforma los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal y el artículo 13 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 222 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 222.** Cometen el delito de cohecho:

I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de **realizar un acto** relacionado con sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, y

II. El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto relacionado con sus funciones **a su empleo, cargo o comisión.**

...

...

...

...

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 222 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 222 Bis. ...

I. A un servidor público extranjero, **en su beneficio o el de un tercero**, para que dicho servidor público gestione

o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II. A un servidor público extranjero, en su beneficio **o el de un tercero**, para que dicho servidor público **gestione** la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo. cargo o comisión, o

III. ...

...

...

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 13 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** El presente programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos graves, delincuencia organizada **o cuando las disposiciones de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte establezcan expresamente la obligación de proporcionar dicha protección.**

...

### **Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2 En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Justicia.

3 En la sesión plenaria de la Comisión de Justicia, celebrada el día 24 de abril de dos mil catorce, se aprobó en **sentido positivo** por mayoría de los presentes el proyecto de dictamen de la iniciativa en referencia.

## II. Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa pretende establecer reformas al Código Penal Federal y a la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, con el objetivo de solventar los acuerdos internacionales, con relación al delito de cohecho, el cual es una forma de corrupción, establecida en los tratados internacionales, en materia, particularmente en la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Ambas prevén disposiciones para que los Estados en parte tipifiquen como delito tanto el cohecho pasivo como el activo.

## III. Consideraciones

**Primera.** Esta Comisión de Justicia, analizo y valoro la iniciativa, de acuerdo a los argumentos vertidos en la exposición de motivos de la misma, lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso, y la jurisprudencia del Código Penal Federal y la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

**Segunda.** La presente iniciativa pretende más que modificar, hacer más viable la acreditación del tipo penal, para armonizar la figura vigente de cohecho genérico, ya que se le sustrae un elemento extraño y ajeno a la conducta de cohecho como tal, como lo sería la participación de un tercero que el servidor público extranjero determinase.

La conducta se constituirá cuando con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, se ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios a un servidor público extranjero en su beneficio o al de un tercero para obtener de este una determinada acción que redunde en un beneficio a favor del corruptor.

Estas conductas y su confrontación se encuentran previstas en el Código Penal Federal, en el artículo 222, por su parte la jurisprudencia resalta su importancia y lo detalla como cohecho activo, en el siguiente criterio:

**Cohecho activo. Elementos que integran el tipo previsto en los artículos 222, fracción II, del Código Penal Federal.**

De la descripción típica de cohecho activo que hacen los mencionados preceptos legales en el sentido de que comete tal ilícito el que dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva o ventaja pecuniaria a un funcionario o servidor público para que haga u omita hacer un acto justo o injusto relacionado con sus funciones se obtienen los siguientes elementos: el dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva o ventaja pecuniaria a un servidor público y que el propósito de tal entrega u ofrecimiento debe consistir en que el funcionario público haga o deje de hacer un acto justo o injusto relacionado con sus funciones. Al respecto es conveniente precisar que el tipo penal no requiere de la aceptación del servidor o funcionario público; además para la configuración del delito por lo que hace al primer elemento basta con demostrar que se entregó u ofreció dinero o cualquier otra dádiva o ventaja pecuniaria al servidor público y para tener por acreditado el elemento consistente en el propósito de tal entrega u ofrecimiento al servidor público es indispensable que se demuestre que la acción u omisión que se le pidió realizar tiene conexión con las funciones con que está investido por el cargo público que le fue conferido pues sólo en este caso se puna en peligro el debido funcionamiento de la administración pública bien jurídico que tutela el delito de cohecho.

Contradicción de tesis m812000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Décimo Primer Circuito. 4 de julio de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

Tesis de jurisprudencia 88/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal. en sesión de catorce de noviembre de dos mil uno por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo. Juventino V. Castro y Castro. Humberto Román Palacios. Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Primera Sala. Diciembre de 2001. Página 7.

Asimismo, con la modificación de la fracción II, no se tendrá que acreditar que el funcionario público que lleve a cabo la tramitación correspondiente sea responsable; sólo bastará con que la haya gestionado, guardando perfecta armonía con la fracción anterior.

**Tercera.** El artículo 222 Bis, respectivamente enmarca el Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros dichas tipificaciones posibilitan el combate de manera más enérgica de estas formas de corrupción.

Su tipificación se incluyó en 1999 con el propósito de cubrir los requerimientos dispuestos en la Convención de la OCDE, conocida como Convención Anticohecho, la cual señala en su artículo primero que los Estados parte deberán establecer en su legislación penal el delito de cohecho de servidores públicos extranjeros.

Dicha convención se constituye como un acuerdo internacional mediante el cual se establecen diferentes tipos de medidas para prevenir, disuadir y penalizar a las personas físicas y jurídicas colectivas que prometan, den, ofrezcan o encubran gratificaciones a servidores públicos de otros países a fin de obtener un beneficio para sus propios negocios, en el marco de las transacciones comerciales internacionales.

La Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo VIII establece la obligación de prohibir y sancionar el soborno transnacional, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su artículo 16 dispone que cada Estado parte adopte las medidas necesarias para tipificar como delito el soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas.

No obstante, el tipo previsto en el artículo 222 Bis del Código Penal Federal no ha arrojado los resultados esperados, que se traducen en un auténtico mecanismo que disuada y, en su caso, sancione la competencia desleal generada por gratificaciones extraoficiales a servidores públicos extranjeros, razón por la cual se propone su modificación.

**Cuatro.** Se propone reformar el artículo 13 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, para que la aplicación de sus disposiciones pueda extenderse o ampliarse, haciendo más efectivo su espectro jurídico, alcanzando con ello inclusive los casos en los que las disposiciones internacionales lo establezcan en beneficio de quien participe en el procedimiento penal a favor de combatir las conductas de cohecho, cohecho internacional y permita perseguir más eficientemente sus posibles efectos.

Que el Programa Federal de Protección a Personas que dispone la Ley tenga aplicación no solamente tratándose de

delitos graves o de delincuencia organizada, sino que también sea posible cuando las disposiciones de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte establezcan o enuncien los casos en los que se requiera la protección que dispone dicha ley

**Quinto.** Esta Comisión de Justicia concuerda que estas modificaciones a la legislación vigente que se pretenden en el Estado mexicano atienden las recomendaciones específicas formuladas a México por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, mejorando nuestros instrumentos legales que permitirán combatir las conductas de cohecho a servidores públicos extranjeros.

Siempre que las personas relacionadas con estos procedimientos se encuentren en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en dicho procedimiento de índole penal, abarcando con ello los diversos alcances que estas disposiciones internacionales contemplan en su contenido.

Coadyuvando a mitigar las conductas de cohecho de servidores públicos extranjeros, podrán gozar de los alcances y términos dispuestos en la ley de la materia, proveyendo con ello un esquema jurídico robusto en contra de las personas que realicen estas conductas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la honorable Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, estamos de acuerdo en aprobar la iniciativa en estudio y en consecuencia se somete a esa honorable asamblea el siguiente proyecto de

### Decreto

**Decreto por el que se reforma los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal y el artículo 13 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 222 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 222.** Cometén el delito de cohecho:

- I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa,

para hacer o dejar de **realizar un acto** relacionado con sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, **y**

II. El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto relacionado con sus funciones, **a su empleo, cargo o comisión.**

...

...

...

...

**Artículo Segundo.** Se **reforma** el artículo 222 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 222 Bis. ...

**I.** A un servidor público extranjero, **en su beneficio o el de un tercero**, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

**II.** A un servidor público extranjero, en su beneficio **o el de un tercero**, para que dicho servidor público **gestione** la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, o

**III.** ...

...

...

**Artículo Tercero.** Se **reforma** el artículo 13 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** El presente programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo

por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos graves, delincuencia organizada **o cuando las disposiciones de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte establezcan expresamente la obligación de proporcionar dicha protección.**

...

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de dos mil catorce.

**Comisión de Justicia, diputados:** Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (rúbrica), presidente; María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica), Karina Labastida Sotelo, Esther Quintana Salinas (rúbrica), Alejandro Carbajal González (rúbrica), Alfa Eliana González Magallanes (rúbrica), Antonio Cuéllar Steffan (rúbrica), Zuleyma Huidobro González (rúbrica), Lilia Aguilar Gil (rúbrica), José Alberto Rodríguez Calderón (rúbrica), secretarios; Eloy Cantú Segovia (rúbrica), Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), Luis Armando Córdova Díaz (rúbrica), Andrés de la Rosa Anaya (rúbrica), Tomás Torres Mercado (rúbrica), Cristina González Cruz (rúbrica), Mirna Esmeralda Hernández Morales (rúbrica), Areli Madrid Tovilla, Julio César Moreno Rivera, José Antonio Rojo García de Alba (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Jorge Francisco Sotomayor Chávez (rúbrica), Fernando Zárate Salgado, Darío Zacarías Capuchino (rúbrica), Damián Zepeda Vidales (rúbrica), Claudia Delgadillo González, Crystal Tovar Aragón.»

**El Presidente diputado José González Morfin:** Muchas gracias. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.



LXII LEGISLATURA

---

---

CÁMARA DE DIPUTADOS